

SINDROME DE ALIENACION PARENTAL: UNA APROXIMACION
PSICOJURIDICA



MARIA BEATRIZ ZULUAGA DUQUE
MARIA VICTORIA RESTREPO MUÑOZ

Trabajo de grado que se presenta como requisito para optar el
título de Especialista em Psicología jurídica

UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA
FACULTAD DE PSICOLOGÍA
ESPECIALIZACIÓN EN PSICOLOGÍA JURÍDICA
MEDELLÍN
2009

SINDROME DE ALIENACION PARENTAL: UNA APROXIMACION
PSICOJURIDICA

MARIA BEATRIZ ZULUAGA DUQUE
MARIA VICTORIA RESTREPO MUÑOZ

Asesor Teórico:
Esp. Uberney García Castaño
Asesor Metodológico:
Mg. Uberney Marín Tamayo

UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA
FACULTAD DE PSICOLOGÍA
ESPECIALIZACIÓN EN PSICOLOGÍA JURÍDICA
MEDELLÍN
2009

Nota de Aceptación

Presidente del Jurado

Jurado 1

Jurado 2

CONTENIDO

| | | |
|--|-----|--------|
| Introducción. | Pg. | 4-51 |
| 2. Marco de Referencia | | 52 |
| 2.1 <i>Definición del Síndrome de Alienación Parental.</i> | | 52 |
| 2.1.1 <i>Criterios de identificación del Síndrome de Alienación Parental.</i> | | 52 |
| 2.1.2 <i>campaña de injurias y desaprobación</i> | | 52-56 |
| 2.1.3 <i>Ausencia de ambivalencia en su odio hacia el progenitor.</i> | | 56-58 |
| 2.1.4 <i>Autonomía de pensamiento.</i> | | 58 |
| 2.1.5 <i>Defensa del progenitor alienador.</i> | | 59 |
| 2.1.6 <i>Ausencia de culpabilidad.</i> | | 60 |
| 2.1.7 <i>Escenarios prestados.</i> | | 60-61 |
| 2.1.8 <i>Extensión del odio al entorno del progenitor alienado</i> | | 61 |
| 2.2 <i>Nuevas consideraciones extensión de los criterios.</i> | | 62 |
| 2.2.1 <i>Circunstancias del surgimiento del Síndrome de Alienación Parental.</i> | | 62-65 |
| 2.2.2 <i>El tiempo como estrategia de alienación</i> | | 66-67 |
| 2.2.3 <i>Inmersión judicial</i> | | 68 |
| 2.2.4 <i>La responsabilidad e implicación del progenitor alienado en el proceso de alienación.</i> | | 68- 71 |
| 3. <i>Tipos de SAP.</i> | | 72 |
| 3.1 <i>El SAP tipo leve.</i> | | 72 |
| 3.2 <i>El SAP tipo moderado</i> | | 72-73 |
| 3.3 <i>El SAP tipo agudo</i> | | 73-75 |
| • <i>Diagnóstico diferencial</i> | | 76 |
| • <i>Síndrome de Alineación Parental y abuso sexual</i> | | 76 |
| • <i>SAP vs madre usurpadora</i> | | 77 |
| • <i>SAP vs ansiedad por separación</i> | | 78 |
| • <i>SAP vs. Alineación parental</i> | | 83-85 |

- *Síndrome de Alineación Parental y el lavado de cerebro*
- *Progenitores que inducen a la alineación.* 93
- *Por sexos.* 93
- *Parejas que no llegaron a casarse.* 94
- *Nuevas parejas.* 95
- *Vulnerabilidad narcisista* 96
- *Necesidad de ocultar déficits parentales.* 96
- *Vulnerabilidad a la separación y la pérdida.* 96-97
- *Venganza.* 97
- *Necesidad de controlar y dominar.* 98
- *Síndrome Medea.* 98
- *Síndrome de la madre maliciosa respecto al divorcio.* 99
- *Características personales de los progenitores que realizan falsas acusaciones de abuso sexual en las disputas del divorcio.* 101
- *Síndrome SAID.* 102
- *Díadas acusador y acusado.* 103
- *La personalidad paranoide.* 103-105
- *El progenitor delirante.* 107
- *Personalidad límite* 108
- *Personalidad psicópata* 111-114
- *Síndrome Munchausen por terceras partes.* 114
- *Progenitores alienadores de niños.* 117
- *¿cómo se puede detectar si un síndrome de alineación está ocurriendo?* 118
- *Condiciones necesarias y conductas expresas del alienador* 118
- *Condiciones necesarias* 118
- *El aislamiento* 119

| | |
|---|-----|
| • <i>El miedo</i> | 122 |
| • <i>La purga emocional</i> | 124 |
| • <i>El distanciamiento físico y el rapto</i> | 125 |
| • <i>Aprendizaje vicario</i> | 127 |
| • <i>Implicaciones del proceso de separación y divorcio en la familia</i> | 129 |
| • <i>Implicaciones en los progenitores</i> | 129 |
| • <i>Implicaciones en los hijos</i> | 132 |
| • <i>Consecuencias de los SAP en los niños</i> | 134 |
| 3. Abordaje Psicojurídico Del Síndrome De Alineación Parental | 141 |
| 4. Resultados | 173 |
| 5. Disertación teórica | 185 |
| Bibliografía | |
| Anexos | |

Resumen

El Síndrome de Alineación Parental: una aproximación psicojurídica. El (SAP), es un trastorno que aparece en los juicios de divorcio. "Es un proceso por el cual uno de los padres programa al hijo para que odie al otro progenitor sin justificación. Suele ocurrir cuando el progenitor que vive con el niño crea un vínculo de dependencia afectiva y establece con él un pacto de lealtad inconsciente que termina destruyendo el vínculo con el otro padre". Con la presente indagación se quiere realizar un análisis y contextualización psicojurídica del (SAP) en la legislación colombiana a través de una revisión bibliográfica o documental de éste. Así mismo, se pretende describir el (SAP), identificar los factores de riesgo de carácter psicológico en los progenitores que inducen al (SAP), reconocer las características de personalidad de los progenitores que lo inducen. Se tratará de dar respuesta a preguntas como: ¿cuáles son los signos y síntomas propios y efectos tiene el SAP en los niños?. ¿Cuáles son las características de personalidad de los padres alienadores?, consecuencias psicojurídicas en los padres y en los niños ante el (SAP), ¿Cómo identificar si un niño está sufriendo un (SAP) y posible abordaje psicojuridico del mismo. Como conclusión, se encuentra que los resultados revelan un consenso general en lo que respecta al concepto de (SAP) familiaridad con él, importancia de calcularlo, así como también grandes áreas de desacuerdo si debe ser incluido en el DSM-IV, si cumple con los estándares de Daubert y Frye. Los evaluadores que reportaron gran familiaridad con el (SAP), concluyeron que ocurre, en un gran número de casos. Los hallazgos sugieren

muchas formas de mejorar la práctica y la investigación en el futuro.

Palabras Claves:

ESCENARIOS PRESTADOS, PROGENITOR ALIENADO, ALINEACIÓN PARENTAL, CAMPAÑA DE DENIGRACIÓN, PROGRAMACIÓN, ADOCTRINAMIENTO, LAVADO DE CEREBRO.

Introducción

Esta monografía es de tipo recopilativa, consiste en realizar un estado del arte del Síndrome de Alienación Parental, llegando hasta lo más profundo de dicho tema, incluso agotarlo, consultando todas las fuentes disponibles referentes a este eje temático.

La motivación para la realización de esta investigación, es hacer un llamado acerca de la gran responsabilidad que como profesionales de la psicología jurídica, se tiene ante el progresivo aumento de procesos de manipulación y uso de los hijos menores, en aquellas separaciones de carácter contencioso que se están produciendo en la sociedad y el desconocimiento del tema entre los profesionales de la ciudad de Medellín y el público en general.

Suele ocurrir, que las parejas al separarse convierten a sus hijos en un objeto de disputa, de agresión contra el otro, privándolos del amor de uno de sus progenitores. Viene haciendo carrera en psicología el término Síndrome de Alienación Parental (SAP), que significa que uno de los padres, generalmente el que tiene la custodia, transforma la conciencia de su hijo, mediante distintas estrategias, con el objeto de impedir o destruir sus vínculos con el otro.

Cuando una pareja se plantea el divorcio, el sistema familiar entra en crisis. La dinámica familiar se desequilibra y el funcionamiento de sus integrantes, en los diferentes ámbitos en los que se ubican, se altera. Sea cual fuere la edad o género de los miembros del grupo familiar, la confusión, la incertidumbre y el dolor producen reacciones inesperadas que

modifican los patrones usuales de relación, tanto en el interior del grupo como al exterior. (s.p.l)

El divorcio tiene unas repercusiones en todos los ámbitos y entornos de los individuos involucrados en él. Laboralmente, hay bajo rendimiento, se presenta falta de concentración, hay mayores posibilidades de accidentes de trabajo, ausentismo y deterioro en la comunicación con los compañeros. El estrés aparece en cada uno de ellos, especialmente con somatizaciones, dependencia a los químicos, insomnio y falta de apetito entre otros.

En relación con el área escolar también existen efectos colaterales como el bajo rendimiento, falta de concentración, aprendizaje deficiente, ausentismo, deserción, problemas de conducta y aislamiento social. Finalmente, en el ámbito familiar, afloran agresiones, ambiente tenso, desintegración de la familia, distanciamiento en las relaciones interpersonales, falta de comunicación y desorganización personal y familiar. (s.l.p.)

En las Comisarías de Familia, en el Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Juzgados de Familia de la ciudad de Medellín, se presenta un alto índice de solicitudes por Ley 640 de 2001 y Ley 1098 de 2006, (Ley de Infancia y Adolescencia) en lo concerniente a la regulación de visitas y custodia por parte de los padres que se encuentran en procesos de separación y divorcio. En nuestra nación, la cantidad de divorcios se ha incrementado en un promedio anual del 10%", señaló Juan Carlos Jurado (s.p.f).

Según una investigación de la Universidad Externado de Colombia, el divorcio es un fenómeno en constante aumento en el país.

Bogotá, dic. 13 de 2007 (UPI) Cifras oficiales revelan que los divorcios en Colombia aumentaron en un 254% en el primer semestre del 2007, comparado con el año pasado. Entre enero y junio pasados se oficializaron 3.366 divorcios, frente a los 949 que se presentaron en el mismo periodo del año anterior.

Hernando Torres, miembro del Tribunal de la Judicatura refirió en Caracol Radio, el 2 de diciembre de 2008, que en el primer trimestre del 2008 se llevaron a cabo 7.000 (Siete mil) divorcios de mutuo acuerdo. Para el segundo semestre se concluyeron 15.000 (Quince mil) casos cuyas principales causales del divorcio fueron infidelidad, maltrato físico y psicológico, incumplimiento de los deberes, incompatibilidad sexual.

El alto crecimiento en el número de rompimientos matrimoniales se podría explicar por la entrada en rigor del llamado divorcio Express. Ley 949 de 2007. Art. 34 Ley antitrámites: "la que aprueba y agiliza la separación de las parejas ya sea del matrimonio civil o religioso; lo que permite que cuando exista acuerdo entre los cónyuges el divorcio se puede hacer ante un notario, por intermedio de abogado, mediante escritura pública".

En Colombia las parejas podrán divorciarse en minutos si hay mutuo consentimiento, con un simple trámite ante un notario (escribano), según una ley aprobada por el Congreso para reducir las gestiones ante el Estado. Hasta ahora los

divorcios en el país debían ser tramitados ante un juez, en un proceso que -en el mejor de los casos- demandaba al menos seis semanas. La norma que agiliza el divorcio hace parte de una ley "antitrámites" que fue aprobada en una sesión de la plenaria del Senado (Cámara Alta) para eliminar más de 90 gestiones, incluyendo varias de las necesarias para crear empresas y salir al exterior.

La nueva ley 949 de 2007 establece que cuando la pareja esté de acuerdo con divorciarse bastará con que se acerque ante un notario para manifestar su voluntad en escritura pública, el abogado eleva la solicitud al notario en representación de los cónyuges.

Bajo el gobierno de Alfonso López (1974-1978) Colombia estableció el matrimonio civil, anulable con el correspondiente divorcio. Sólo con la Constitución de 1991 se admitió el divorcio para los matrimonios realizados por la Iglesia Católica. Según el informe de la Universidad Externado, en las generaciones nacidas a mediados del siglo 20 la tasa de divorcios llegaba a 30%, mientras que entre los colombianos nacidos de 1960 a 1964 la tasa de divorcios y separaciones alcanza a 45,5% de los matrimonios contraídos. Usuario Anónimo. (2005).

En el tiempo que dura el proceso de separación es preocupante ver los comportamientos improcedentes que los padres cometen durante o después del divorcio y el proceso de custodia. En ocasiones, uno de los dos padres suele hablar mal del otro, o usan a sus hijos para comunicar mensajes negativos o para enviar o recibir pagos; manipulan la información presionando a los hijos para que tomen decisiones, no los visitan con la

excusa de que no tienen dinero o le piden al niño información confidencial de lo que ocurre en la casa del otro padre.

Lo que se persigue, es utilizar esa información en contra del otro progenitor, habitualmente lo hace el que ostenta la guarda y custodia, para predisponer a su hijo en contra del otro, mediante distintas estrategias, de tal suerte que lo que inicialmente eran sus expresiones, opiniones y relatos de hechos negativos son asumidos por los hijos, haciéndolos propios, de modo que llega a considerarlos su elaboración, hasta tener un rechazo total para establecer contacto con el progenitor víctima y, por extensión, a todo lo que representa o está relacionado con él, incluyendo su familia extensa- abuelos, tíos, primos, entre otros.

Lo más significativo de este tipo de trato inadecuado hacia los hijos, es que se trata de un proceso y en consecuencia, si se es capaz de reconocerlo, se será idóneo para actuar sobre él, de tal modo, que se contenga su avance o se pueda advertir a los interesados de su presencia. Es responsabilidad de todos aquellos profesionales de la justicia en el ámbito penal y familiar- jueces, abogados, psicólogos, médicos y trabajadores sociales- identificar su presencia en los menores y en todo el grupo familiar con los que se relacionan. Aguilar (2006) plantea que este proceso no es más que el cultivo de odio más patológico- el de un hijo hacia su progenitor- que vendrá a afectar enormemente el desarrollo, la salud psicológica y física del menor implicado. Lo que sería en última instancia lo más flagrante e inhumana vulneración de sus derechos fundamentales a tener una familia y no ser separado de ella y a un desarrollo sano e integral.

Se observa diariamente en los procesos judiciales como los progenitores manipulan a sus hijos con la intención de predisponerlos en contra del otro, se tienen una serie de ideas preconcebidas, difícilmente aceptadas por la cultura y es la creencia de que "una madre o un padre sólo quiere lo mejor para sus hijos", pero en algunos casos, esto no se cumple y los progenitores pueden llegar a ser los responsables de la incubación de una grave patología en sus hijos.

En un momento de apogeo de separaciones y divorcios, es necesario subrayar la importancia de la función paterno filial en el desarrollo mental del niño. Si bien podemos considerar la posibilidad de divorcio como un progreso social, es necesario prevenir posibles carencias a las que pueden estar expuestos los hijos de padres divorciados, cuando el proceso se torna disfuncional y patológico.

Una separación y divorcio conflictivo da lugar a que la atención éste, muchas veces, centrada en la pelea que mantienen los padres por reivindicar sus posiciones, dejando a los hijos en un lugar secundario, desconociendo la importancia de la función de cuidado y crianza de los hijos por ambos padres.

Asimismo, investigaciones realizadas han hallado que los problemas de las familias divorciadas tienen más solución mediante intervenciones específicas relativas al propio divorcio que mediante la aplicación de terapia tradicional. En su libro sobre niños atrapados en medio de un divorcio altamente conflictivo, Conway Rand (1997, aludiendo a Garrity

Baris, 1994) trata al (SAP) como una dinámica familiar que se suscita en casos de divorcio.

El (SAP) puede aparecer como consecuencia directa de un divorcio altamente conflictivo y se caracteriza por una situación prolongada de conflicto tras la separación, con hostilidad entre los progenitores que puede ser expresado, explícita o implícitamente a través del litigio en curso, con agresiones verbales, físicas, y tácticas de engaño, sabotaje y/o fraude.

Con este trabajo monográfico se pretende dar cuenta de una forma de maltrato infantil, o abuso emocional, que puede producir un daño psicológico permanente en el vínculo con el progenitor alienado.

En este sentido, Aguilar (2006, citado en Gardner, R., 1999 & Brandes, 2000) señala que "si la intervención no se produce, el niño quedará abandonado y crecerá con pensamientos disfuncionales". Lo preocupante no es sólo que el niño podría no llegar a establecer jamás una relación positiva con el progenitor alejado, sino que sus propias pautas de pensamientos han sido interrumpidas y coaccionadas hacia modelos patológicos.

La no intervención oportuna y efectiva del niño que ha sido sometido a este tipo de alejamiento del padre, derivará en un sujeto mal "adaptado" y con una disfunción, llamada Síndrome de Alienación Parental (SAP), el cual es desconocido por la mayoría de aquellos que trabajan en el entorno de la Ley y la Justicia-Jueces, abogados, fiscales, operadores de justicia,

psicólogos, trabajadores sociales- y sin embargo, en Colombia, es padecido por miles de niños cuando se produce la ruptura de la relación de pareja.

Conway Rand (1997), apoyada en la literatura clínica y de investigación, sugiere que el Síndrome de Alienación Parental (SAP) es un tipo distintivo de divorcio altamente conflictivo que puede requerir intervenciones específicas. Para ello, se apoya en las teorías de (Garrity & Baris) quienes coinciden en que el (SAP) se suscita en dinámicas familiares que están viviendo el divorcio.

Conway Rand (1997 citando a Gardner, 1985) expresa que el enfoque sobre el (SAP) como perturbación propia de los hijos de un divorcio es único, aunque desde la mitad de los años ochenta en adelante, en Estados Unidos ha habido una proliferación de literatura profesional sobre tendencias perturbadoras en las disputas del divorcio/custodia, incluyendo las falsas acusaciones de abuso para influir en la resolución sobre dichos asuntos.

Cabe señalar aquí lo que plantean Johnston & Campbell (1988) acerca de los divorcios altamente conflictivos: "... en ellos, los padres desarrollan la mayor parte de la confrontación mientras los niños se las arreglan para ir y venir de una casa a otra, mantener sus propios puntos de vista y retener su afecto por ambos padres. Se disponen desarrollando habilidades activas para maniobrar en el contexto de la situación o adoptando una estrategia de supervivencia según la cual, se trata a ambos progenitores con igual justicia y distancia".

Periódicamente, los niños pueden exacerbar los conflictos entre los padres cuando disfrazan las ansiedades derivadas de las separaciones propias de la edad, diciendo a cada progenitor lo que él quiere escuchar y trasladando su supeditación de uno a otro progenitor. Sin embargo, evitan una alineación consistente con un padre en contra del otro, y pueden disfrutar el tiempo que pasan con cada progenitor una vez que ha terminado el difícil proceso de transición de una casa a otra.

En los divorcios altamente conflictivos, con una presencia considerable de (SAP), los niños son involucrados en el conflicto de los padres y se ven incapaces de manejar la situación de manera que puedan preservar una relación afectuosa con ambos. De esta manera, los niños se ponen del lado de uno de los progenitores y en contra del otro y participan en la batalla como aliados del padre alienador que es visto como "el bueno" frente al otro padre, que se contempla como "el malo".

En un estudio realizado entre 175 niños de familias altamente conflictivas, (Johnston, 1993) descubrió que la hostilidad crónica y el constante litigio entre los padres contribuía al desarrollo del (SAP) entre los hijos mayores. En otras palabras, cuando el sistema se muestra incapaz de calmar y contener los conflictos de divorcio entre los padres, los hijos tienen mayores riesgos de desarrollar un (SAP) cuando crecen. Johnston reconoce que sus estudios apoyan la afirmación de Gardner de que hasta el 90% de los niños involucrados en un litigio continuado de custodia muestran síntomas de (SAP).

Dentro de este marco ha de considerarse los patrones de conflicto legal entre los padres divorciados, tres o cuatro años después de terminar el proceso, los hallazgos señalan que las parejas más hostiles en el divorcio no fueron necesariamente los que se involucraron en las batallas legales más contenciosas, Rand (1997 nombrando a Maccoby & Mnookin, 1992), quienes coinciden en la posibilidad de la aparición del (SAP) en el contexto de un litigio o su desarrollo una vez que éste ha concluido, o con motivo de retomar la actividad litigiosa después de varios años, apoyando así lo que (Rand, 1997 citando a Dunne & Hedrick, 1994), descubrieron en su estudio clínico en familias con SAP agudo.

Conforme a la opinión de Johnston, el divorcio altamente conflictivo es el producto de desavenencias en muchos aspectos entre los progenitores (Johnston & Campbell, 1988). A menudo, las divergencias tienen sus raíces en la vulnerabilidad extrema de uno de ambos progenitores, respecto a temas relacionados con la herida narcisista, la pérdida, la ira y el control. Estas retaliaciones impiden un ajuste satisfactorio del divorcio y alimentan un ciclo inagotable y a veces gradual, de acción y reacción, manteniendo el conflicto entre los progenitores.

Los padres se quedan anclados durante la transición, en una situación psicológica que no es de matrimonio, ni de separación ni de divorcio; un patrón que puede surgir incluso cuando sólo uno de los progenitores sufre perturbaciones significativas. Usando el modelo de Johnston, el (SAP) puede concebirse como un esfuerzo por parte de uno de los progenitores, con la ayuda de los hijos, de "resolver" el

problema surgido del divorcio con una comprensión perfectamente inequívoca de quién es el bueno, quién es el culpable y de cómo el progenitor culpable debería ser castigado.

Conway Rand (1997) citando a Clawar & Rivlin (1991), encontró que a finales de los setenta, jueces, padres y profesionales de la salud mental que tenían relación con el divorcio se preocuparon tanto de la programación parental de los hijos que la Asociación Legal Americana en su sección Derecho de Familia comisionó un estudio de 12 años entre 700 familias divorciadas. (Clawar y Rivlin definieron la palabra "programación" como el contenido, los temas y las creencias transmitidas por el progenitor programador al niño en relación con el otro padre.)

Tal investigación halló que el problema de la programación parental, estaba tan extendido que se daba en todos los estratos socioeconómicos y tenía un considerable impacto sobre los niños y se basó en los datos de las múltiples fuentes analizadas: registros escritos, tales como transcripciones de juzgados, informes forenses, notas de terapias y diarios de niños; cintas de audio y vídeo con interacciones entre los niños, sus padres y terceros relacionados con el caso; observaciones directas, tales como hijos con padres y clientes con abogados; y entrevistas con niños, parientes, amigos de la familia, profesionales de la salud mental, personal de los colegios, jueces y mediadores.

Conway Rand (1997) afirma que los trabajos de Gardner sobre el (SAP) se referenciaban al principio del libro de Clawar y Rivlin (1991), pero que los autores se inclinaron por lo que manifestaban ser su postura al respecto. Descubrieron que el

(SAP) puede ser el resultado de una serie de procesos complejos, tanto si uno de los progenitores se embarca o no en una campaña sistemática de programación o si la alienación es el objetivo del padre que programa.

De acuerdo con este estudio, incluso los padres bien intencionados a menudo intentan influir en lo que dicen sus hijos durante los procesos en los que se deciden la custodia y el régimen de visitas.

Conway Rand (1997) aludiendo a Clawar & Rivlin, (1991) señala que los autores basaron su trabajo en 30 años de literatura sobre la psicología social y los procesos de influencia social, que ha recibido varios nombres en la literatura, tales como reforma, lavado de cerebro, adoctrinamiento, modelación, replicación, control mental, re-educación y persuasión coercitiva.

Estos términos describen varios métodos psicológicos para eliminar de las personas ideas que las autoridades no desean que tengan y para reemplazar las viejas formas de pensar y de comportarse por otras nuevas. Para los propósitos de la investigación, Conway Rand (1997) aludiendo a Clawar y Rivlin (1991) indica cómo estos autores pusieron de manifiesto la necesidad de una terminología definida con mayor precisión: Seleccionaron las palabras "programación" y "lavado de cerebro", definiendo la palabra "programa" como el contenido, los temas y las creencias transmitidas por el progenitor programador del niño en relación con el otro padre.

El "lavado de cerebro" lo definieron como "el proceso interactivo por el que un niño es persuadido a aceptar y

elaborar el discurso desde el programa recibido. El lavado de cerebro se da a lo largo del tiempo, e implica una repetición del programa o de las palabras código que hacen referencia al mismo, hasta que el sujeto responde con aceptación en sus actitudes y su comportamiento.

Señalan Clawar y Rivlin (1991) que "...la influencia de un progenitor programador puede ser consciente y deseada o inconsciente y no intencionada. Puede ser obvia o sutil, con recompensas por una respuesta positiva a la programación, que pueden ser materiales, sociales o psíquicas. La ausencia de respuestas positivas a la programación puede resultar en sutiles castigos psíquicos tales como la retirada del cariño o un castigo corporal directo"

Estos autores referenciaron un caso en el que la madre alienadora esposó a su hijo de doce años a la cabecera de su cama por haber expresado que no quería seguir diciendo que su padre había abusado físicamente de él. El estudio de Clawar & Rivlin demostró que los niños pueden ser partícipes activos o pasivos en el proceso de alienación. Como sugiere el caso de este niño, la naturaleza y grado de cooperación del niño en un (SAP) puede cambiar con el tiempo.

Este estudio identifica el rol influyente de otras personas en la vida del hijo, tales como parientes y profesionales aliados con el progenitor alienador, cuya adhesión al programa apresura el proceso de lavado de cerebro. De manera general, estos hallazgos parecen reproducir la investigación de Johnston & Campbell (1988) sobre los divorcios altamente conflictivos que identificaban la importancia de terceros en los conflictos parentales. Rand (1993) hizo notar la influencia de los llamados "participantes profesionales en el

Síndrome "Munchausen" por abuso a través de sustituto, que en el curso de un divorcio, puede solaparse con el (SAP)"

El Síndrome de Munchausen, es aquel en el que el progenitor, presenta a su hijo como enfermo, cubre sus necesidades emocionales y de vinculación, induce a que al niño se le practiquen exámenes innecesarios, en ocasiones dolorosos, que el profesional de la salud lleva a cabo basándose en las declaraciones de uno de los padres, con el fin de encontrar una enfermedad que el niño no tiene.

Clawar & Rivlin (1988) identifican ocho fases en el proceso de programación/lavado de cerebro que culminan con un Síndrome Agudo de Alienación Parental. Para ello, reconocen el desequilibrio de poderes entre progenitor e hijo y contemplan el proceso como producido por el padre alienador, que induce al niño a la persuasión en una base gradual: 1. Elección de un determinado tema sobre el que se concentran el progenitor programador y el niño y que puede estar vinculado a una ideología más o menos formal respecto a temas como la familia, la religión o las etnias. 2. Creación de un sentimiento de apoyo y conexión con el progenitor programador. 3. Inducción de un sentimiento de comprensión hacia el progenitor programador. 4. Evidenciación de síntomas de persuasión, tales como la expresión de temor a visitar al progenitor no custodio, o rehusar a hablar con dicho progenitor por teléfono. 5. Medición, por parte del progenitor programador del grado de persuasión del niño, por ejemplo, preguntándoles tras las visitas que ha realizado al otro progenitor y recompensándolos por las respuestas "correctas". 6. Medición, por parte del progenitor programador, de la lealtad del niño a través de la expresión

de sus puntos de vista y las actitudes que pueden sugerir una preferencia de un progenitor sobre el otro. 7. Producción de la escalada, la intensificación o la generalización, por ejemplo ampliando el programa con retoques o con nuevas acusaciones. El niño rechaza al padre no custodio de manera global e inequívoca. 8. Mantenimiento de la programación, así como la persuasión del niño, variando desde pequeños recordatorios y sugerencias a una presión intensa, dependiendo de la actividad litigiosa y del esquema mental del propio niño”.

Según Gardner, apoyado por Cartwright, el Síndrome de Alienación Parental es un concepto en desarrollo, que la práctica clínica y forense refinará y redefinirá en función de la mejor comprensión sobre nuevos casos con características diferentes.

A continuación se revisa el trabajo de algunos teóricos que, como Cartwright, buscaron sobreedificar el trabajo de Gardner contribuyendo con sus propios conocimientos y experiencias laborales con casos de (SAP) que iban desde moderado a grave.

Investigadores de Seattle, Washington, Dunne & Hedrick (1994) analizaron dieciséis familias que reunían los criterios que Gardner definió para diagnosticar (SAP) grave. Aunque los casos evidenciaron una amplia diversidad de características, los autores verificaron que los criterios de Gardner se mostraron útiles para diferenciarlos de otras dificultades asociadas al post-divorcio, dando apoyo a la idea de que el (SAP) tiene características propias que le distinguen de otras formas de divorcios altamente conflictivos.

Entre los casos de (SAP) grave examinados, algunos mostraban acusaciones falsas de abuso que podían ser de tipo sexual, emocional o físico, y otros no. Niños de la misma familia respondían a veces al divorcio con ajustes de naturaleza opuesta, por ejemplo, la hija mayor de una familia, una niña de 16 años, se alineó con su madre alienadora, en tanto que el deseo de relación de su hermano de 12 años con su padre condujo al rechazo eventual del hijo por parte de la madre.

En otro caso, la separación fallida entre la madre y la hija, de cuatro años en el momento de la separación matrimonial, contribuyó a un patrón de creciente rechazo de la niña hacia su padre. Se comprobó que el ataque en una familia determinada se desencadenaba antes de la separación de los padres, durante los procesos de divorcio o años después de la sentencia de divorcio.

Dunne y Hedrick describen a una niña de dos años y medio, cuyos padres estaban disputándose la custodia, y en cuyo entorno ya habían existido numerosos precedentes de acusaciones por parte de la madre desde los primeros meses de su embarazo. Afirman los autores que algunos de los adolescentes estudiados por ellos habían disfrutado de una larga y positiva relación post divorcio con un padre antes de comenzar a rechazarle como parte de un escenario de (SAP).

Conway Rand (1997) citando a la psicóloga Mary Lund (1995) quien examinó los factores que adicionalmente a la programación parental podían contribuir al alejamiento entre el niño y el padre rechazado, escribió que los métodos que Gardner defendía, tales como órdenes judiciales para mantener el contacto, eran válidos en muchos casos y que podían ayudar a prevenir que el niño desarrollase una reacción fóbica de

rechazo al padre, que es lo que puede suceder cuando se interrumpe el contacto en el curso de procesos legales muy dilatados. Tales intervenciones legales a menudo son la piedra angular del tratamiento. Es por eso que se deben regular visitas, ordenándolas en beneficio del menor, como medidas de restablecimiento de derechos. Este fue un acierto de la Ley 1098 de 2006, art. 100. (Ley de Infancia y Adolescencia) "Cuando se trate de asuntos que puedan conciliarse, el defensor o el Comisario de Familia o, en su caso, el Inspector de Policía citará a las partes, por el medio mas expedito, a audiencia de conciliación que deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes al conocimiento de los hechos. Si las partes no concilian se levantará acta y en ella se dejará constancia de lo conciliado y de su aprobación.

Fracasado el intento de conciliación, o transcurrido el plazo previsto en el inciso anterior sin haberse realizado la audiencia, y cuando se trate de asuntos que no la admitan, el funcionario citado procederá a establecer mediante resolución motivada las obligaciones de protección al menor, incluyendo la obligación provisional de alimentos, visitas y custodia". (Ley de Infancia y Adolescencia, Art. 100).

Conway Rand (1997) encontró que Lund, en el tratamiento de estas familias integra los trabajos de Gardner con los de Janet Johnston, quien asesoraba a las familias acerca de los factores de desarrollo que podían contribuir en los hijos, a su buen desarrollo o a su patologización, tales como los problemas asociados a la separación de los niños preescolares y el comportamiento opositor durante la preadolescencia y la adolescencia.

Así mismo, señaló que los déficit del padre no custodio en cuanto a la paternidad pueden también contribuir al problema y relató que en su experiencia había encontrado que, el progenitor odiado, generalmente el padre, a menudo tiene un estilo distante, rígido, incluso autoritario, el cual contrasta con el estilo indulgente y brillante del padre amado, quien puede también necesitar ayuda en cuanto a una paternidad apropiada.

Adicionalmente, en los casos en los que el padre es el alienador, es él quien emplea un estilo excesivamente indulgente y materialmente pródigo para abrumar y aventajar el vínculo psicológico más sano que el niño tiene con la madre.

Según Lund, el (SAP) también puede desarrollarse cuando el estrés del niño, en el intenso conflicto del divorcio, es demasiado para él, quien se siente "atrapado en medio", situación que lo apura a aliarse con uno de sus padres. Estas situaciones se dan cuando: 1. el progenitor alienador comienza a obstruir todo contacto con el padre no custodio, 2. Interponer falsas denuncias de abuso, sobre todo de tipo sexual, aunque también alegan el abuso emocional, acusándose los progenitores sobre juicios morales de la educación de los hijos. 3. Comienza a darse el deterioro de la relación. 4. Aparece la reacción de miedo por parte de los hijos.

Los terapeutas, especialmente los infantiles que realizan tratamientos individuales, pueden inadvertidamente convertirse en parte del sistema que mantiene activado el (SAP), de manera que puede llegar a requerirse una orden judicial para romper la influencia polarizadora del terapeuta. Aquí es de vital importancia que se estudie cómo

era la relación parental antes de la separación y no fiarse únicamente de lo que cuentan los niños.

Finalmente, podrán requerirse una combinación de intervenciones estratégicas de orden legal y terapéutico para mitigar el (SAP) y mantener el caso dentro de límites manejables.

Conway Rand (1997) también citó los estudios de Cartwright, (1993). Sociólogo canadiense, quien estableció ocho puntos sobre el (SAP): 1) El puede ser provocado por conflictos distintos a asuntos de custodia, como por ejemplo, pensiones para los hijos, y diferencias de naturaleza relativamente trivial. 2) La alienación es un proceso gradual y consistente, directamente proporcional al tiempo en que se ha estado alienando. 3) El tiempo obra a favor del padre alienador, que puede imponer una multitud de tácticas dilatorias. 4) La lentitud de los juicios puede exacerbar el problema. 5) Los padres alienadores a menudo utilizan las insinuaciones de abuso sexual para desacreditar al otro progenitor, lo que Cartwright llama acusaciones "virtuales" de abuso sexual. 6) Para contrarrestar la fuerza de la alienación se requerirán juicios legales claros y asentados enérgicamente. 7) Los niños sujetos a alienación excesiva pueden desarrollar enfermedades mentales 8) El éxito de la alienación parental tiene profundas consecuencias a largo plazo para el niño y para otros miembros de la familia que apenas están comenzando a identificarse.

Como ejemplo de acusaciones "virtuales" de abuso, Cartwright, describe a una madre que insinuó abusos sexuales por parte del padre acusándole de haber mostrado al niño una cinta de

video pornográfica que, en realidad, resultó ser una comedia de Hollywood alquilada en un video club.

En relación al riesgo del niño de contraer enfermedades mentales, Cartwright ofrece el ejemplo del comportamiento desintegrador de un hijo alienado, presumiblemente en edad de latencia, que trató de envenenar a su padre poniendo ambientador en su medicina estomacal. Más tarde, el niño huyó durante una visita al padre, y hubo que llamar a la policía.

Otro evento relacionado con el (SAP), es la denominada locura a dos (folié à deux) éste es un término surgido en el siglo XX en Francia, que hace referencia a aquellos casos en los cuales el delirio es compartido por dos o más personas (folié à deux, quatre, entre otros), El CIE 10- Manual Diagnóstico de la Organización Mundial de la Salud- lo denomina Trastorno de Ideas Delirantes Inducidas, mientras que el DSM-IV TR, lo califica de trastorno psicótico compartido

Las personas afectadas por este tipo de perturbación tienen una relación íntima que permite que el trastorno delirante del primero sea compartido por el otro sujeto. Habitualmente está basado en experiencias compartidas por ambos. En esta relación el primer sujeto controla la relación, imponiendo progresivamente su delirio al otro, que inicialmente no lo compartía. Si estos sujetos son separados, en el sujeto secundario, los delirios suelen desaparecer de modo rápido. (Aguilar, 2006, 94)

Como se mencionaba anteriormente, los estudios de la locura a dos, incluyen un informe de 1997 de un niño de 10 años acusado de haber intentado quemar la casa de su padre, dos

años después del divorcio de éstos, aparentemente como resultado de una relación de locuras a dos con su madre perturbada. Tucker y Cornwall (1997). Tales casos sugieren que el (SAP) grave puede ser indicativo de perturbaciones emocionales significativas en el padre alienador con un efecto proporcionalmente perturbador sobre el niño.

Conway Rand (1997), anotando a Cartwright (1993) describe los efectos psicológicos del paciente con (SAP) agudo. "El niño experimenta una gran pérdida, cuya magnitud es comparable con la muerte de un padre, los abuelos y todos los parientes y amigos del padre... Además, el niño es incapaz de aceptar la pérdida, y menos de lamentarla". Sus buenos recuerdos, respecto del padre alienado, son sistemáticamente destruidos y pierde la interacción diaria, el aprendizaje, el apoyo y el amor que, en una familia intacta, fluye con normalidad entre él y ambos padres, así como con los abuelos y otros parientes de ambos progenitores.

El niño puede encontrar obstáculos insuperables si, más tarde en su vida, busca reestablecer las relaciones con el padre perdido y su familia. El padre ausente puede ya no desear o ser incapaz de volverse a involucrar. El padre o los abuelos pueden haber muerto. Algunos de estos niños eventualmente se vuelven en contra del padre alienador, y si el padre no custodio se ha perdido también para ellos, les queda un vacío imposible de volver a llenar.

Es verdad que la jurisdicción de familia enfrenta procesos de custodia, pero la gran demanda y el afán por resolver lo más pronto posible las solicitudes, no posibilita que los casos se puedan atender y hacer un debido seguimiento. Nace la necesidad, entonces, de saber cuáles son las estrategias

jurídicas y psicosociales para resolver estas situaciones de la mejor manera. Deben considerarse las diferentes alternativas, en términos de que toda decisión imprime una marca definitiva en la vida de cada uno de implicados.

Algunas separaciones o procesos de divorcio conflictivos, han hecho que aumente el interés por el tema, en la medida en que se hace evidente la necesidad de adquirir la mayor información posible a la hora de tomar decisiones en el quehacer profesional, como expertos en el desempeño del rol en el campo de la psicología jurídica. Por tanto, la idoneidad en este tipo de síndrome se considera ineludible, para conseguir que a los profesionales se les escuche con respecto a lo que sugieren al momento de realizar informes sobre el mismo.

La protección y el restablecimiento es uno de los principios rectores que establece el SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR -SNBF-, muchas veces vulnerados o inobservados en decisiones jurídicas en las que no se tiene conocimiento que se puede estar frente a la presencia del (SAP).

El interés por la presente monografía nace a partir de un caso presentado en una de las Comisarías de Familia de la de la ciudad de Medellín, por la frecuencia de unos hechos reiterados de violencia intrafamiliar y las soluciones jurídicas y psicosociales que se le han dado a los mismos.

Como se ve esta monografía se inscribe en la línea investigativa de las subjetividades psicojurídicas, en el entorno familiar. Componente que permite analizar las diferentes situaciones que se presentan ante los fenómenos de

las rupturas maritales, donde convergen diferentes causales de separación en la que se deben resolver asuntos concernientes a las relaciones de pareja, padres e hijos, divorcio, separaciones, derechos, deberes y obligaciones entre los cónyuges, regulación de visitas, custodia y cuidados personales de los hijos, suspensión y privación de la patria potestad, obligaciones entre padres e hijos, adopciones.

Este trabajo monográfico se hace valioso para los profesionales de la psicología, ante la necesidad de cualificarse para responder ante el cambio de la legislación actual, como es la entrada en vigencia del Nuevo Sistema Penal Oral Acusatorio, Ley 906 de 2004 y la Nueva Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de noviembre 8 de 2006.

Con el fin de posicionar la profesión como psicólogos jurídicos, se hace pertinente ahondar en el tema del (SAP), para ser competentes en el momento en que el derecho acuda a su capacidad y le solicite información específica y contundente de cómo llegó a su conclusión, las observaciones que hizo y la teoría que la sustenta.

Ahora bien, en un caso de custodia, el psicólogo jurídico se convierte en un técnico especializado en el análisis de la conducta humana al cual, jueces y abogados, le piden que se pronuncie en cualquiera de los aspectos que, incluidos en su disciplina, vengán a afectar el proceso legal en el que participa.

Al respecto, se presentan algunas citas y ciertos autores que plantean e ilustran claramente las situaciones precisas en

las que el psicólogo jurídico debe basar su intervención para facilitar una sana resolución de las crisis maritales que dan lugar a la separación.

En toda ruptura de pareja se ha de producir un conflicto. Este conflicto no tiene por qué adquirir siempre un tinte negativo. Cuando dos sujetos adultos y formados advierten que sería un error mantener la relación, la separación adquirirá un carácter de liberación. En cambio, cuando por la razón que fuere, la situación se prolonga, la escalada de violencia es la vía natural de liberación de la tensión acumulada. Al dolor por el fracaso y por la pérdida emocional se añade el dolor por la pérdida material, social y familiar. (Aguilar Cuenca, 2006:17).

“Ambos padres deben humanizar la separación, explicarlo con palabras y no guardárselo para sí mismos en forma de angustia inexplicable, que sólo se manifestaría en estados de ánimo, de depresiones o con actos de excitación que el niño siente como un debilitamiento de la seguridad de sus padres. Es importante que ambos asuman responsablemente la separación y que puedan efectuar un trabajo preparatorio. En las situaciones pasionales si no hay un tercero no se puede dialogar, expresar sus discrepancias ante un mediador ayudará a los esposos a reconocer lo insatisfactorio de su relación interpersonal, a confesar su fracaso y a madurar su decisión” (Dolto, 1991:22).

“Por lo general se producen desplazamientos muy sintomáticos que varían según la pareja, reivindicar

determinados objetos, pretender la custodia de los hijos, hijas a cualquier precio, o no ponerse de acuerdo sobre la fijación de la cuota alimentaria. Estos asuntos deben ser tratados ampliamente y de ser posible que los hombres de la Ley hagan comprender a sus clientes que lo que están buscando son pretextos y no soluciones justas para los hijos y para ellos mismos. En la etapa del divorcio, se da la deestructuración de la afectividad provocada por un acontecimiento que alcanza íntimamente al niño. Agrega que los padres que asumen sus dificultades deberían informar al niño verbalmente. Si se les participara a los niños no vivirían en un sueño donde se intenta mantenerlos. Esto resulta positivo para ellos porque cuanto más dificultades tienen los padres, más apuros tienen los niños para alcanzar una rápida autonomía" (Dolto, 1991:30).

Hacer hincapié en el niño, es precisamente ocuparse de los clientes, ya que los abogados se encargan de su descendencia. Sus clientes son mortales pero sus hijos, hijas le sobrevivirán. En el divorcio se da la desestructuración de la afectividad provocada por un acontecimiento que alcanza íntimamente al niño" (Dolto, 1991:26).

Es aquí donde toma relevancia la participación del psicólogo jurídico y de la habilidad que éste demuestre para orientar un proceso de mediación con los padres. En los divorcios conflictivos, se corre el riesgo de ser involucrado en las desavenencias de las partes en conflicto. Es en este espacio donde se pone a prueba la capacidad del psicólogo, en la habilidad que demuestre en el momento de la conciliación, en

su experiencia para neutralizar la ansiedad, el logro del equilibrio, manteniendo en todo momento el autocontrol; su actitud no puede dar lugar a que se dude de su objetividad en el rol de mediador, a la hora de orientar a los padres en sus necesidades prioritarias.

En el proceso de separación y divorcio se pueden escoger dos opciones: el divorcio legal o el divorcio psicológico, contextos que deben aceptarse por separado.

Cuando una pareja toma la decisión de separarse, comienza a divorciarse psicológicamente. En este momento empieza a darse el divorcio emocional, caracterizado por la cadena de eventos y sentimientos que siguen y continúan mediante el proceso del divorcio; la separación emocional o desilusión de su compañero que permite asumir a los sujetos la nueva realidad.

Dice Carrobles (1999) que el divorcio suele ser visto como un peligro de desintegración familiar, pero también puede ser una oportunidad para crecer, si la crisis se resuelve, ya que como toda crisis, al resolverse, se pasa a otra etapa de cambio.

El divorcio es un factor traumático tanto para los cónyuges como para los hijos, pero no por ello debe ser disfuncional. La disolución de una relación significativa puede producir trastorno emocional, angustia y sufrimiento en la persona que lo vivencia. Incluso llegar a ocasionar depresión, tentativas de suicidio, enfermedades psicosomáticas.

La mayor parte de las personas que se divorcian sufren sentimientos depresivos, ambivalencia, o cambios de humor; y la recuperación suele durar aproximadamente dos años, durante

los cuales una psicoterapia sería necesaria en muchos casos, para poder hacer frente a estos síntomas y a la recuperación favorable de la persona y su entorno.

Según Albarracín (1991) los hijos deben ser tenidos en cuenta en el momento previo y posterior al divorcio. La solución ideal en un divorcio difícil es la que menos perjudique a los niños, pero sin dejar de lado la que menos perjudique a toda la familia, ya que el hecho de perjudicar a uno de los miembros hará que sufran todos los demás. El principal problema que tienen los hijos cuando surge la separación o el divorcio, es que los padres incurren en una serie de conductas erróneas para con ellos. Los padres no deben utilizarlos como "espías" para que les informen qué está haciendo el otro cónyuge, o como "corre ve y dile" o "mensajeros" para comunicarse entre ellos. Los padres no deben presentar reacciones agresivas contra sus hijos para vengarse de la pareja. No deben amenazar a la pareja en el sentido de que si se divorcian le harían un daño tremendo a los hijos para tratar de evitar la separación.

La custodia de los niños debería ser compartida y que el niño tenga acceso a ambos padres, ya que el hecho de mantener contacto regular con ambos progenitores les permite crecer y desarrollarse mejor.

Hercovici (1998) dice que si la pareja marital no logra llevarse bien, vive conflictuada por diferentes motivos y llega a divorciarse, es necesario que la pareja parental o "función parental" permanezca unida. La función parental debe ser compartida por ambos padres, de lo contrario causará ambivalencia en los hijos, sabotaje y coaliciones con uno de sus progenitores, pudiendo llegar a causarle serios daños

psicológicos a éste. Es preciso que ambos padres estén de acuerdo en las normas a impartir, que coordinen acuerdos básicos.

Este último punto es el más difícil, ya que ésta función está más relacionada con las prohibiciones, por lo que resulta la más frustrante y estresante. A esta función la llamamos "normativa". La función nutritiva consiste en dar amor, cuidado, satisfacer las necesidades básicas de alimentación, abrigo.

Carlos Díaz (1986, 25) dice: "es fundamental que los padres puedan lograr esta discriminación, separando la crianza de los hijos de los resentimientos del post-divorcio, siendo capaces de soportar las frecuentes comunicaciones con su ex-cónyuge, cooperando en forma conjunta en la educación de los hijos".

Los padres tendrán que tomar una serie de decisiones que van a afectar la crianza de los hijos, relacionada con la residencia, enseñanza, salud, y las relaciones con la familia extensa.

Ramírez (1999) la reacción del niño ante la separación o el divorcio va a depender de la edad que tenga, ya que su manera de percibirlo va a ser distinta. Los niños de 3-6 años no comprenden lo que sucede y se sienten culpables, en cierto modo, por la ruptura; los de 7-12 años sufren consecuencias escolares, como retrocesos; los hijos mayores entienden el divorcio, se sienten dolidos, críticos, pero consideran que los padres pudieron haberlo evitado si hubieran intervenido sobre la situación.

Botella (1999) agrega que, independientemente de la edad, es una alteración emocional y conductual. Algunos niños pueden tener la fantasía de que sus padres volverán a unirse. Los niños necesitan de 3 a 5 años para recuperarse y readaptarse del divorcio, pero alrededor de un tercio sufre un trauma psicológico persistente. El síntoma más evidente que padecen es la agresividad.

Carrobles (1999) dice que, al producirse el divorcio, los padres no deben quedar resentidos con sus hijos. No dar lugar conductas inapropiadas contra los hijos, tales como el abandono afectivo por parte del padre que no tiene la custodia o sobreprotección por parte de quien la tiene. No se le debe presentar al hijo una nueva pareja antes que él esté en capacidad de asimilar ese impacto. Todos estos comportamientos provocan conductas profundamente obstaculizadas en la evolución psicológica de los niños. Investigaciones revelan que los hijos de padres divorciados presentan menor autoestima que los de matrimonios constituidos. El divorcio es el más grande stress que un niño pueda soportar. Los niños perciben la muerte de un padre de manera más natural que un divorcio. Los hijos de padres divorciados necesitan más tratamiento psicológico que los de los no divorciados. Las consecuencias de una conducta inadecuada de los padres cuando se divorcian pueden ocasionar ansiedad, miedo, inseguridad, sentimientos ambivalentes y diferentes trastornos de conducta. De manera que si una pareja se encuentra en proceso de divorcio, debe tener en cuenta:

El problema es con su pareja, nunca con sus hijos.

2° La única forma en que sus hijos no sufran durante la separación o divorcio es que los padres estén plenamente conscientes de que deben explicarles claramente la situación a ellos y decirles que, independientemente de la decisión que tomen, ambos cónyuges seguirán queriéndolos y ayudándolos.

3° Si no hay más remedio que el divorcio, siempre será preferible una separación amistosa que una conflictiva, por el bienestar y seguridad de los hijos y de la propia pareja.

4° Hay que hacer un gran esfuerzo para superar el rencor y la ira pero es indispensable por el bien de todos.

Ramírez (1999) comenta que si el ambiente que rodea al niño es favorable, es decir que sus padres pueden ejercer juntos la paternidad, muestran un comportamiento consistente frente al niño y evita discusiones frente a éstos, los hijos lograrán adaptarse bien al divorcio.

Carlos Díaz (1986) habla que los adolescentes suelen pasar más tiempo fuera de la casa luego del divorcio; los hijos presentan creencias más problemáticas respecto a la separación o divorcio de los padres, cuando éste se produce de manera destructiva. En estos casos, los niños tienden a culpabilizar más al progenitor no custodio (pero las concepciones son menos culpabilizantes si los niños mantienen contacto con los progenitores no custodios, al mismo tiempo que experimentan menos sentimientos de abandono. Se ha comprobado también que la mayor presencia de creencias problemáticas se asocia a mayor inadaptación social y personal de los niños.

Hercovici (1998) expone: el hecho de que los niños vivan con uno de sus progenitores es la prueba de que efectivamente se produjo la ruptura del matrimonio de sus padres, y lo manifiestan con enfado e ira; en ocasiones difícil de manejar por el padre custodio.

Hay diferentes reacciones de los padres:

Cuando comparten con los hijos el enojo hacia el otro progenitor. Cuando desplazan el enojo que sienten hacia la otra parte hacia los hijos. No respondiendo a las necesidades de los hijos por estar demasiado ocupados en sus propias necesidades. Intercambiando cuestiones personales con los hijos como si fueran pares. No proporcionándoles límites necesarios y apropiados. Utilizando a los hijos mayores para que cuiden de los menores. Viendo a los hijos como propiedades.

Wallerstein (1991) retomó estudios realizados, observó que una década después del divorcio muchos de los hijos tienden a evitar casarse jóvenes y/o bajo influjo de sus impulsos, que valoran el amor romántico duradero y comprometido. Además se formuló que más del 33 % confiesa que ha sido muy importante mantener el contacto con ambos progenitores y que éstos hayan dejado de pelearse continuamente.

En estas circunstancias, el divorcio legal no es sino una legalización a esa decisión. Pero ocurre también en ocasiones, que el divorcio psicológico no se da en algunas parejas, prolongándose el desacuerdo a través de los hijos, elementos permanentes cuando ya todo está segregado, como único resto de lo que fue, una vez, una vida en común. Aguilar (2006).

Conviene señalar que esta monografía tiene por objeto compilar y organizar la mayor cantidad de información actualizada y relevante accesible sobre este tema, con el propósito de definir conceptos y hacer más fácil el diálogo sobre él. Tras el repaso de sus antecedentes históricos y su definición técnica, se tratará de dar respuesta a preguntas como: ¿cuáles son los signos y síntomas propios en niños que presentan SAP?, ¿qué es el SAP?, ¿qué causas y efectos tiene el SAP en los niños?,. ¿Cuáles son las características de personalidad de los padres alienadores?, ¿Cuáles son las consecuencias psicojurídicas en los padres y en los niños ante el SAP?, ¿Cómo identificar si un niño está sufriendo un SAP? y ¿cuál es el posible abordaje psicojurídico del SAP?

Con la presente indagación se quiere realizar un análisis y contextualización psicojurídica del Síndrome de Alienación Parental en la legislación colombiana a través de una revisión bibliográfica o documental de éste. Así mismo, se pretende describir el Síndrome de Alienación Parental., identificar los factores de riesgo de carácter psicológico en los progenitores que inducen al Síndrome de Alienación Parental. y reconocer las características de personalidad de los progenitores que inducen al Síndrome de Alienación Parental.

Una última pretensión de esta monografía es convertirse en una herramienta práctica para todo aquel que quiera conocer más acerca de un tipo de maltrato emocional que es recurrente en los escenarios jurídicos y detectar los traspiés que muchos padres cometen ante un proceso de separación.

El Síndrome de Alienación Parental, llamado así por el Dr. Richard Gardner, es una respuesta de contexto familiar típica

al divorcio, en la cual el niño resulta alienado respecto de uno de sus progenitores, y acosado con la denigración exagerada y/o injustificada del otro progenitor. En los casos más severos, la relación antaño cariñosa del niño con el progenitor no custodio resulta destruido.

El Dr. Richard Gardner fue un experto psiquiatra infantil y forense, que realizaba peritajes para la justicia cuando en 1985 formuló el concepto de (SAP) en un artículo titulado "Tendencias Recientes en el Divorcio y la Litigación por la Custodia" (Rand, 1997 anotando a Gardner, 1985).

Su trabajo con niños y familias durante los años setenta, le indujo a escribir libros como "El libro del Divorcio para Chicos y Chicas". "El libro del Divorcio para los Padres" y "Psicoterapia con los Hijos del Divorcio". Él conocía, por experiencia, que la norma para los hijos del divorcio era continuar queriendo mucho a ambos padres, a pesar del divorcio y del paso de los años, un hallazgo corroborado por uno de los primeros estudios a gran escala sobre el divorcio (Rand citando a Wallerstein & Kelly, 1980).

Con estos antecedentes, Gardner comenzó a preocuparse, a principios de los años ochenta, sobre el creciente número de hijos del divorcio que estaba examinando, quienes, especialmente en el curso de las evaluaciones para la custodia, se embarcaban en la denigración de uno de sus progenitores, hasta el punto de expresar, en ocasiones, odio hacia el padre al que una vez amaron. Él utilizó el término Síndrome de Alienación Parental para hacer referencia a los síntomas del niño, a raíz del divorcio, consistentes en la denigración y el rechazo de un padre, antes amado.

El enfoque de Gardner sobre el (SAP) como perturbación propia de los hijos de un divorcio es único. Rand (1997) las tendencias perturbadoras en las disputas del divorcio/custodia, incluyendo las falsas acusaciones de abuso para influir en la resolución sobre dichos asuntos ha sido descrito por diversos autores: según Aguilar (2006), cada uno partiendo desde su propia experiencia profesional, ha dado el mismo nombre a un fenómeno semejante. Aguilar (2006), cita a Wallerstein (1980) en California y Jacobs, (1988) en Nueva York, publicaron informes sobre casos de lo que llamaron el Síndrome de Medea- Síndrome de Medea se inicia con el matrimonio en crisis y la separación subsiguiente, y describe cómo los padres adoptan la imagen de su hijo como una extensión de su yo, perdiendo de vista el hecho de que son sujetos distintos de ellos mismos-

Mientras tanto, en Michigan en 1986, dos psicólogos aún desconocedores del trabajo de Gardner, publicaron el primero de varios documentos en el que definían tipologías de progenitores que llevaban a cabo acusaciones falsas de delitos sexuales buscando con ello definir perfiles para los progenitores, acusador y acusado, así como de los hijos implicados, que vinieran a justificar sus acciones, definiendo el Síndrome SAID, (Sexual Allegations In Divorce) Basándose en sus experiencias de peritaje para los tribunales de familia, y en las experiencias clínicas de sus colegas.

Continúa Aguilar (2006: 87) señalando la relevancia, en la misma área de estudio, de los trabajos de Elizabeth F. Loftus (1994) sobre la construcción de recuerdos falsos en casos de abusos sexuales a menores.

Finalmente, en el mismo año, Turkat describió el Síndrome de la Madre Maliciosa Asociado al Divorcio. -Las madres maliciosas son aquellas que utilizan con éxito la ley para castigar y acosar al ex-cónyuge, usando todo tipo de medios legales e ilegales, con objeto de interferir en el régimen de visitas del padre no custodio. Aunque este trastorno también puede hallarse vinculado a los varones, Turkat no logró hallar ninguno.

Las tendencias identificadas por Gardner y otros, son el resultado de importantes cambios sociales que comenzaron a arraigar y florecer alrededor de mitad de los setenta. El tratamiento legal del divorcio y la custodia de los niños varió desde la preferencia por dar a las madres la custodia en exclusiva y la "presunción de los años tiernos" a la inclinación por la custodia conjunta y el principio del "mejor interés para el niño". Esto dio a los padres divorciados más opciones legales para seguir siendo padres de sus hijos e incrementó la cantidad e intensidad de las disputas sobre el divorcio, en cuanto los progenitores disientan vehementemente sobre la variedad de posibles acuerdos sobre la custodia por los que ahora podían optar.

Al final de los años setenta, surgió la preocupación respecto a la programación del niño por parte de un progenitor, con el fin de influir en la decisión respecto a las disputas del divorcio y la custodia; lo que condujo a la Asociación Legal Americana en su sección de Derecho de Familia, a comisionar un estudio a gran escala sobre el problema. El resultado de este estudio de 12 años de duración fue publicado en 1991 en un libro llamado "Niños Rehenes". Rand (1997) reseñando a Clawar y Rivlin (1991) quienes descubrieron que la

programación parental era practicada en diverso grado por el 80% de los progenitores que se divorciaban, de los cuales el 20% lo aplicaban a sus hijos al menos una vez al día.

Al mismo tiempo, a medida que han ido surgiendo las nuevas tendencias en los divorcios, algunos cambios sociales se han ido dando en el tratamiento social del abuso a los niños. Un informe preceptivo se convirtió en prescripción legal en los años setenta, y los procedimientos para la elaboración de los informes se simplificaron de tal manera, que los informes anónimos fueron aceptados y usados como base de actuación judicial, en algunos estados.

A medida que el número de informes sobre abusos se duplicó prácticamente, también lo hizo el número de informes falsos o sin fundamento, de acuerdo con las estadísticas compiladas por el Centro Nacional para los casos de Abuso y Negligencia a la infancia en 1988, que mostraba que los informes no-válidos excedían en número los casos de abuso reportado en una proporción de dos a uno.

Según algunos observadores, las falsas acusaciones de abuso en casos de divorcio/custodia contenciosa se han convertido en el arma definitiva. El Juez Steward escribió que "los juzgados de familia de toda la nación sienten los efectos de una nueva falacia urdida por las partes que concurren en una disputa por la custodia: la de que el otro progenitor abusa sexualmente del niño. El impacto de semejante acusación en un litigio por la custodia es sutil y trascendental.

Rand (1997), citando a Steward (1991) planteó que el juez de familia está capacitado para hacer cesar el acceso al niño, mientras se completa la indagación" En respuesta a cuestiones

como ésta, la Unidad de Investigación de la Asociación por la Familia y los Tribunales de Conciliación obtuvo fondos para estudiar las acusaciones de abuso sexual en los casos de disputa en divorcios/custodias.

Se agregaron los datos de 1985 y 1986 recogidos de diversos juzgados de familia de todo el país. En aquel tiempo, la incidencia de las acusaciones sobre abuso sexual en los casos de divorcio se cifró en un 2%, pero variaba del 1 al 8% dependiendo del lugar. Los resultados de este estudio sugerían que las acusaciones en el contexto de un divorcio podían ser válidas sólo en un 50% de las veces. Muchos de los consejeros y administradores de los juzgados que fueron entrevistados, creían que se estaban produciendo una mayor proporción de estos casos que en las décadas precedentes.

Diez años más tarde, en 1996, el Congreso de Estados Unidos, aprobó el Acta de Prevención y Tratamiento del Abuso infantil, para eliminar la inmunidad de la que gozaban quienes hacían premeditadamente acusaciones falsas, basándose en la información de que dos millones de niños habían sido objeto ese mismo año de informes falsos, en oposición al millón de niños que habían sufrido auténticos abusos.

Adicionalmente, muchos estados habían ya habilitado leyes contra los informes deliberadamente falsos sobre abusos a los niños. En California, la Oficina para la Prevención del Abuso Infantil revisó su manual para informadores de oficio hace varios años, para incluir una sección sobre acusaciones falsas, en la cual, el adoctrinamiento de los niños durante las disputas sobre la custodia, se describe como un problema grave, y en el cual se hace referencia al trabajo de Gardner sobre el (SAP).

Entretanto, los años ochenta fueron testigos de una campaña masiva para entrenar a los asistentes sociales, policías, jueces y profesionales de la salud mental en conceptos tales como "los niños no mienten cuando hablan de los abusos". Para remediar la ceguera social hacia los abusos a los niños en el pasado, los profesionales fueron incitados a "creer incuestionablemente al niño" y a aceptar reflexivamente que todas las alegaciones de abuso contra el niño eran ciertas.

Una amplia difusión en los medios y una proliferación de libros y películas populares sobre abusos a niños continuaba sugiriendo que el problema era generalizado e insidioso. Los padres y los profesionales afines fueron convocados para vigilar lo que se consideraba como "indicadores de comportamiento" del abuso sexual.

Estos incluían el síntoma tan común como vago de la baja autoestima, "indicadores" de conflicto tales como el comportamiento agresivo y autoaislamiento social, así como comportamientos infantiles que pueden ser normales en el contexto del desarrollo, por ejemplo, la curiosidad sexual y las pesadillas. Se hizo caso omiso del hecho de que tales síntomas pueden ser desarrollados por el niño en respuesta a otras circunstancias estresantes, incluyendo el divorcio y la ausencia paterna.

También los niños estaban siendo sensibilizados hacia el abuso, instruidos acerca de lo que son "tocamientos buenos/tocamientos malos". Al final de dicha lección escolar, se les podía pedir que reportaran sobre cualquier persona que ellos pudieran considerar que les había hecho tocamientos malos. Aunque, en algunas ocasiones, esto sirvió para detectar formas de abuso, los niños a veces no entendían bien

la lección, como el caso de un cariñoso abuelo que levantó en brazos a su nieto como había hecho muchas veces, para encontrar que el niño le rechazaba horrorizado, acusándole de "malos tocamientos".

Los adultos que dirigían estas clases, estaban a menudo tan excesivamente interesados en encontrar abusos que en un estado del sur detuvieron a los padres de la mitad de la clase.

Un reciente libro de los profesores de la Facultad de Psicología de Granada de Cantón Duarte, Aguilar (2006), citando a Cortés Arboleda & Justicia Díaz (2000), ha venido a resumir los distintos tipos de relaciones referidas con la interferencia en el régimen de visitas: interferencia grave, el Síndrome Alineación Parental y el Síndrome de la Madre Maliciosa.

La perturbación grave es definida por estos autores como una postura, no sistemática, que adopta el progenitor custodio mediante la cual se niega a la práctica de las visitas, de modo directo o mediante estrategias pasivas, motivado por el otro progenitor, a una cuestión puntual, por ejemplo, el no pago de la manutención.

El (SAP) consistiría en la intención expresa de un progenitor a cargo de la guarda y custodia del menor, por enfrentar a éste en contra del otro progenitor, de modo que el hijo llegue a elaborar una actitud de enfrentamiento injustificada con aquel. Por lo tanto, estaríamos ante el síndrome definido por Gardner.

Otro autor que se ha ocupado de este tema es José Manuel Aguilar Cuenca, nacido en Madrid psicólogo clínico y forense especializado en evaluación y tratamiento de las patologías que se analizan en el ámbito de los tribunales. El ha estudiado y tratado numerosos casos de (SAP). Además, es el autor del libro Síndrome de Alienación Parental: Hijos manipulados por un cónyuge para odiar al otro, el primero dedicado a este trastorno en lengua castellana, en el que describe, el proceso por el cual un progenitor transforma la conciencia de sus hijos con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro, hasta conseguir que lo odie y lo rechace. El autor refleja su experiencia cotidiana en los Tribunales a través de casos reales.

Sobre esta problemática se encuentran estudios recientes como: "Denegar el (SAP) también perjudica a la mujer". (Diario Americano de Terapia Familiar. 2002). Negar la realidad, obviamente, es una manera equivocada de llevar una situación. De hecho, la negación es considerada como un mecanismo de defensa, mecanismos que son adaptaciones inapropiadas y patológicas. En el campo de la medicina, negar la existencia de una enfermedad compromete seriamente la capacidad del médico para ayudar a los pacientes. Si un médico no cree que una enfermedad específica exista, entonces no la va a tener en cuenta cuando realice un diagnóstico distinto y entonces el paciente continuará sin tratamiento. Esto va de acuerdo con el antiguo principio de la medicina que dice que "un diagnóstico adecuado debe llevar a un tratamiento apropiado"

"El SAP contra Alineación Parental": ¿Cuál diagnóstico deberían usar los evaluadores en las disputas por la custodia de los niños? (Diario Americano de Terapia Familiar, 2002). Los niños que han sido programados por un padre para alejarse del otro son comúnmente hallados en el contexto de las disputas por la custodia. Estas programaciones están diseñadas para afianzar la posición del padre programador en una corte de justicia. Muchos evaluadores utilizan el término SAP para referirse al desorden generado en estos niños.

En cambio, hay evaluadores que reconocen el desorden, pero prefieren utilizar el término Alienación parental. El propósito de este artículo es aclarar las fuentes de esta controversia y marcar las ventajas y desventajas de usar cualquiera de los términos en el contexto de las disputas por la custodia de los niños.

Así mismo, en el artículo titulado: "¿Tiene el DMS-IV equivalencias para el diagnóstico del SAP?". (Diario Americano de Terapia Familiar, 2003). Los evaluadores de custodia de los niños regularmente se encuentran enfrentados a la resistencia cuando tratan de utilizar el término SAP en las cortes de justicia. Aunque, convencidos de que el paciente evaluado sufre el desorden, ellos encuentran frecuentemente que los abogados que representan a los padres alienados, aun estando de acuerdo con el diagnóstico, no comparten el uso del término en el reporte y testimonio del evaluador. Muy frecuentemente, simplemente no permiten que el evaluador use el término Alienación Parental. En ocasiones, pueden pedir un nuevo diagnóstico de DSM-IV que sea aplicable. El propósito de este artículo es aclarar las

razones que hay para la resistencia a usar el diagnóstico del SAP y la aplicabilidad de Alienación Parental.

En un artículo titulado "Un estudio interdisciplinario del SAP". (Diario Americano de terapia familiar, 2004). Se tiene el doble propósito de probar la aceptación del concepto de alineación parental entre los terapeutas y evaluar la validez de la alineación parental como un síndrome entre los terapeutas que están familiarizados con este fenómeno. El estudio midió la variable independiente, síntomas del SAP y la variable dependiente percepción del SAP, por parte del terapeuta. Los encuestados analizaron cinco casos, utilizando la carta de diagnóstico diferencial del doctor Richard Gardner, construida en un cuestionario para el alienador potencial y el niño. Para la medición de la confiabilidad y la confiabilidad interdisciplinaria, el investigador utilizó Excel y el coeficiente de concordancia de Kendall.

Además, en el artículo: "Un juicio crítico de la evaluación de la custodia de los hijos" (La psicología en el interés público, 2005). Señala que la mayoría de los padres que viven aparte negocian los arreglos de la custodia entre ellos mismos o con la ayuda de abogados, mediadores u otros profesionales. Sin embargo, los psicólogos y otros profesionales de la salud mental han empezado a verse cada vez más envueltos en la evaluación de niños y familias en las disputas por la custodia, debido al gran número de separaciones, divorcios y padres que nunca se casaron y al conflicto sustancial que frecuentemente acompaña la ruptura de estas familias.

Teóricamente, la ley guía y controla las evaluaciones de custodia de los niños, pero los estándares de custodia prevaleciente (la prueba "lo mejor para los intereses del niño") es una regla vaga que lleva a los jueces a tomar decisiones únicas para casos individuales de acuerdo con lo que sería para los niños...

La exploración continúa con otro apartado, "¿Por qué la alineación parental no ocurre más frecuentemente?" La importancia del papel de la discriminación. (Diario Americano de Terapia Familiar, 2005); en él se señala que aproximadamente dos tercios de las familias divorciadas desarrollan relaciones entre los padres mas o menos efectivas. Del tercio restante de los divorcios que no desarrollan relaciones efectivas entre los padres, un grupo termina en alineación parental. Una teoría clásica del equilibrio augura alienación parental como un resultado normal en los divorcios y en las familias divorciadas. Diferenciar sus roles como esposos y padres permite a las parejas separadas y divorciadas evitar la aparición de la alineación parental. El alto nivel de ansiedad, sin embargo, puede interferir con esta diferenciación y llevar a los padres a estereotipar al otro. Este artículo propone un modelo bidimensional del manejo de la patria potestad..

En su artículo "Ayuda para el padre alienado" (Diario Americano de Terapia Familiar, 2005), se plantea que los casos de alineación parental presentan retos significativos para las cortes de familia y los médicos. Al momento, la consejería tradicional falla, la intervención judicial no es posible, y un padre es apartado con la posibilidad de no ver ni tener contacto con el hijo o hijos en un futuro próximo.

Este artículo está organizado como una guía para que los médicos puedan ofrecer algunas estrategias al padre alienado. Estos están constituidos bajo cuatro títulos: (1) dañar la imagen negativa brindando información incongruente (2) abstenerse de situaciones que dejen al niño en medio del conflicto (3) buscar maneras de aminorar el dolor y la angustia del padre alienado (4) investigar formas de dismantelar la coalición

Un artículo titulado "Patrones del SAP"; un estudio cualitativo de adultos que fueron alienados por un padre en su niñez. (Diario Americano de Terapia Familiar, 2006) reseña Un estudio cualitativo en retrospectiva que se aplicó a 40 adultos que experimentaron alineación parental en su niñez. Los participantes estuvieron en entrevistas semi-estructuradas. Grabaciones de audio fueron transcritas y sometidas al análisis de temas primarios y patrones. Los hallazgos referentes al proceso de alienación para el padre seleccionado fueron analizados en este artículo. Los resultados revelaron tres patrones distintos de alienación: (1) madres narcisistas alienadoras en familias divorciadas, (2) madres narcisistas en familias intactas y (3) madres y padres abusivos y que rechazan a los niños.

Un artículo más, "fuego cruzado" (Diario Americano de Terapia Familiar, 2006), se basa en el precepto "Honra a tu padre y a tu madre y darás buen testimonio", palabras de verdad para una mente educada. Cabe señalar que si un padre alienador no sigue este consejo- se enfrenta al daño en lo profundo de la mente infantil, garantizándole por ejemplo, una visión distorsionada de la realidad por el resto de su vida. Este artículo caracteriza el trabajo literario de Dean Tong,

Inocencia difícil: guía para la supervivencia en las falsas acusaciones, incluye alineación parental y falsas acusaciones de abuso. "Víctimas de otra guerra", un documental sobre los efectos en tres adultos que sufrieron secuestro y alineación del afecto en su niñez.

Por último, en el artículo titulado: "Conocimiento y actitudes frente al (SAP): una encuesta a los evaluadores de custodia". (Diario Americano de Terapia Familiar, 2007), refiere un estudio con encuestas (rata de respuesta n= 106, 75.7%) realizada a evaluadores de la custodia para calificar sus creencias y actitudes acerca del (SAP). Tres preguntas generales fueron hechas: (1) ¿Qué tan amplio es el conocimiento del (SAP)?; (2) ¿Cómo, si se da, los evaluadores de custodia evalúan el (SAP)? y aspectos de éste, incluyendo calidad general en las relaciones padre-hijo, hasta qué punto ha sido afectado indebidamente el niño, y síntomas de desorden en la personalidad asociados con el (SAP) y (3) ¿Qué factores están asociados con la proporción de casos que los evaluadores concluyen que han sufrido (SAP)?.

Como conclusión, se encuentra que los resultados revelan un consenso general en lo que respecta al concepto de (SAP) familiaridad con él, importancia de calcularlo así como también grandes áreas de desacuerdo si debe ser incluido en el DSM-IV, si cumple con los estándares de Daubert y Frye.

Los evaluadores que reportaron gran familiaridad con el (SAP), también reportaron haber tenido casos con denuncia del (SAP), lo que en sí mismo estaba asociado con la conclusión de que el (SAP) ocurre, en un gran número de casos. Los

hallazgos sugieren muchas formas de mejorar la práctica y la investigación en el futuro.

No se podría dejar de reseñar el artículo publicado por Aguilar Cuenca (2007) en España en que cual se señala la incidencia de la interferencia de las relaciones paterno-filiales. "El Síndrome de la Alineación Parental y las Nuevas Formas de Violencia Contra la Infancia". Representa una valiosa revisión histórica de la lucha de la violencia contra los niños y las nuevas formas de violencia como el denominado síndrome de alineación parental y las implicaciones para los niños, especialmente en sus habilidades de aprendizaje y su desempeño en el futuro.

Entender esta realidad que cada vez se ve más presente en la sociedad, permite tomar medidas correctivas, ante un tipo de maltrato infantil cuyas estrategias sutiles, se apoya en creencias sociales aceptadas y su desarrollo en el hogar hacen difícil su descubrimiento y abordaje.

Desde el aspecto metodológico se puede afirmar, que esta investigación "El Síndrome de Alineación Parental, Una aproximación psicojurídica", apunta a la línea investigativa de las subjetividades psicojurídicas, en el entorno familiar. Componente que permite analizar las diferentes situaciones que se presentan ante los fenómenos de las rupturas maritales, es de tipo monográfico, lo que conceptualiza Aramburu, E. (2007, Abril 2) como un "Documento de extensión variable elaborado sobre un tema determinado desde una perspectiva que respeta las convenciones de la disciplina que se trata y siguiendo en lo posible los pasos de la actividad científica"

Se trata de una monografía compilatoria, a la que Pierre (1986), se refiere "Aquella en la que el estudiante elige un tema de estudio, reúne la bibliografía esencial sobre el particular, la analiza y redacta una presentación crítica de ésta. Trata de demostrar su capacidad de comprensión de los trabajos realizados, su percepción de los distintos puntos de vista y, dado el caso, su habilidad para exponer el estado en que se encuentra la polémica al expresar una posición personal". (p.15)

Por lo anterior, se puede corroborar que esta monografía es compilatoria, por cuanto aborda el tema del "Síndrome de Alineación Parental" desde una perspectiva jurídica y psicológica, haciéndose un análisis y una consecuente redacción crítica de las mismas, en donde se abarca una comprensión cabal de los trabajos realizados por aquellos estudiosos del tema, resaltándose sus acercamientos y discrepancias conceptuales y, finalmente, fijándose una posición personal de las autoras, en lo atinente a los asuntos más problemáticos.

Este trabajo monográfico se realizó en varias fases como fueron la definición del tema, búsqueda de la información, presentación de un anteproyecto, ajustes al anteproyecto, lecturas complementarias, cronograma de actividades, realización de las tareas previstas, entrega de varios borradores, correcciones, y trabajo final.

Para esta monografía se consultaron cuatro (4) libros, 22 investigaciones de punta, 36 referencias bibliográficas de internet. Los cuales permitieron establecer un amplio marco temático que fortalecen la información y discurso analítico y

critico del tema a investigar, en el cual se utilizaron técnicas de recolección de datos como la observación documental, la cual se realizó mediante fichas bibliográficas. (Se anexa muestra).

A pesar de la pertinencia por el tema el Síndrome de Alienación Parental, (SAP), se ha encontrado la dificultad de su poca exploración por los profesionales de la psicología y sólo se cuenta con un libro en lengua castellana. No obstante, las pesquisas realizadas se encontró que no existen más fuentes primarias que el libro de José Manuel Aguilar Cuenca "Síndrome de Alienación Parental: Hijos manipulados por un cónyuge para odiar al otro". Las fuentes secundarias provienen de la Internet, en el que, mucha de esta literatura está en inglés y en portugués. En la ciudad de Medellín, no se encontró ningún artículo, en Bogotá en la Asociación Afecto se halló un artículo titulado Blacklash, publicado en la revista "Temas de Maltrato Infantil".

2. Marco de Referencia

2.1 *Definición del Síndrome de Alienación Parental.*

Aguilar Cuenca (2006:44) El síndrome de Alienación Parental "es un trastorno caracterizado por el conjunto de síntomas que resultan del proceso por el cual un progenitor transforma la conciencia de sus hijos, mediante distintas estrategias, con objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro progenitor, hasta hacerla contradictoria con lo que debería esperarse de su condición".

2.1.1 *Criterios de identificación del Síndrome de Alienación Parental.*

2.1.2 *campaña de injurias y desaprobación*

Una vez el proceso de alineación ha tomado al hijo como nuevo miembro contra su progenitor, aquél comienza a actuar de modo activo y sistemático en la campaña de injurias, asumiendo un papel en los ataques injuriosos, despreciativos y malintencionados.

En esta situación los menores tratan a sus progenitores no como a un enemigo, sino como a un desconocido odioso cuya proximidad sienten como una agresión a su persona, apareciendo autónomos del progenitor alienador que inició la campaña, culminando del proceso en un grado en el que éste ya no requiere de contribución o dirección alguna para desarrollar sus propias actividades de denigración.

Cuando el padre descubre que el propio hijo es el origen de los ataques provoca en los progenitores una reacción inicial de estupor, ante lo que escuchan de sus hijos. Como consecuencia aparece la ira como reacción al darse cuenta que su ex pareja ha logrado el objetivo, para posteriormente, sentir la frustración cuando se asume que la lucha se ha perdido. Esto sucede luego de haber pasado meses o años de frecuentes confrontaciones, y se llega a tomar como natural y esperable en boca del otro miembro de la pareja rota, ahora asoma en el hijo.

Generalmente, los padres conocen a sus hijos, y saben qué pueden esperar de ellos y qué no. Si una niña le pide a su madre el vestido más caro de la tienda, o un adolescente le exige a su padre un computador cuyo precio resulta demasiado elevado para sus posibilidades económicas, recriminándole a continuación que sabe que no se lo puede permitir con lo que gana en su trabajo, ésta es la alerta de que el inicio de la campaña de injurias acaba de empezar.

Esta conducta es especialmente peligrosa dentro del ámbito de las evaluaciones que se realizan en las Comisarías y Juzgados de Familia, cuyas instituciones cuentan con un equipo psicosocial conformado por un psicólogo, un trabajador social, cuya labor es la valoración y elaboración de un informe sea para el Comisario o Juez de familia, en el que debe expresar su opinión profesional sobre todos aquellos asuntos que, dentro de los procesos de separación y divorcio, se consideran necesarios.

De este modo, ante la necesidad de determinar la mejor alternativa de custodia entre dos progenitores aptos, ellos

tendrían que pronunciarse, elaborando un informe razonado para el Juzgado, en el que el Comisario o Juez de Familia se apoyan para tomar la mejor decisión.

Otro de los momentos en los que su intervención es relevante es en aquellos procesos iniciados por alguno de los progenitores para modificar las medidas adoptadas inicialmente en el auto de separación. Sería este el caso cuando uno de los niños o niñas mayor de doce años le comunica al Juez que no desea tener contacto con su progenitor no custodio.

El desconocimiento del SAP por parte de los profesionales de la psicología y el trabajo social, hace que partan de la idea errónea de encontrarse ante la expresión libre y razonada de un sujeto que, por la razón que fuere, muestra rechazo hacia su padre, tendiendo por ello a favorecer los deseos del infante, con lo que consolidan el proceso de destruir, con la sanción de la ley, el último vínculo con el progenitor alienado.

Aguilar (2006) recomienda primordialmente a un progenitor víctima del (SAP), no romper nunca el contacto con sus hijos. Generalmente, antes de la expresión de rechazo de los niños, se han desarrollado otras estrategias- falsas acusaciones sobre abusos sexuales, entorpecimiento del contacto con distintas justificaciones sobre enfermedades, excursiones, actividades extraescolares, familiares, entre otras, que han ido favoreciendo el distanciamiento, pero a diferencia de lo anterior las decisiones y juicios vertidos por los equipos psicosociales tiene una mayor repercusión por sus consecuencias en el proceso legal.

"No conocer en profundidad el origen- y con él la motivación- de una conducta, es el mayor error que puede cometer aquel que pretende evaluarla". Aguilar (2006: 31)

Para evadir las responsabilidades con los padres no custodios en cuanto a las visitas y custodia, las víctimas del SAP recurren a excusas triviales para justificar la campaña de desacreditación, basadas en acciones que giran en torno a las obligaciones que sus "odiados padres les forzaban a hacer", los hijos esgrimen argumentos como que el padre no custodio con sus conductas atacan su independencia, esto si son adolescentes y si son niños los interpretan como sentimientos contra ellos, "Tengo que lavarme los dientes por lo menos diez veces al día". En general los niños aprenden una serie de argumentos- hechos del pasado, exageraciones de personalidad o carácter del progenitor

Estas, y muchas otras, son las razones de peso con que los niños y las niñas alienados o alienadas justifican sus actos y decisiones. Cuando el profesional pretende hacerles ver el poco sentido de sus respuestas comienza un diálogo circular sin razón que no concluye nunca.

La ausencia de diálogo es la primera estrategia cuando se establece una relación perversa entre dos seres humanos. Así, ante los deseos de diálogo y entendimiento de una de las partes, la otra no hace sino aprovechar su habilidad para solucionar los problemas, tomando sus propias palabras para devolvérselas- mediada la necesaria deformación- como la mejor arma con la que atacar.

Otra característica es, en el caso de que haya varios infantes implicados, sus intentos de mantenimiento de proximidad física y la resistencia a ser separados o mantener una visita a solas con su progenitor. En esta situación los menores tienden a hacer un bloque unido y sin fisuras ante el odiado padre.

2.1.3 Ausencia de ambivalencia en su Odio hacia el progenitor.

Las interacciones personales, y dentro de ellas las relaciones familiares, es donde es más frecuente encontrar vínculos traumáticos entre sus miembros. Un niño abusado sexualmente es capaz de reconocer situaciones agradables que vivió con su abusador en otras circunstancias, así como una mujer maltratada por su marido sorprende a su psicólogo cuando en la evaluación relata con añoranza sus recuerdos sobre el noviazgo junto a él.

Por el contrario, frente a esta realidad psicológica, un hijo alienado únicamente es capaz de expresar un sentimiento sobre su odiado progenitor: El odio. El hijo alienado muestra un odio sin ambivalencias, ni concesiones. Odio que sólo puede ser equiparado con el fanatismo terrorista o religioso.

Frente a esto, la figura del progenitor con que se han aliado surge pura, completa e indiscutible, ante cualquier alegato o afrenta se vive de modo personal e imperdonable. Si éste critica al progenitor agredido, la niña o el niño justificarán siempre su comportamiento con disciplina rigurosa, más allá de posibles razonamientos. El progenitor aliado es la salvaguarda del niño a la niña, su refugio o

cualquier menoscabo es vivido como una afrenta personal imposible de aceptar.

Esta característica es básica para entender el futuro conflicto psicológico que el niño o la niña tendrán más adelante. El desarrolla un vínculo psicológico de carácter patológico entre el niño o la niña y el progenitor alienador, basado en el dogmatismo, en la adhesión más férrea y la falta de reflexión.

Resulta contraproducente el hecho de que se está educando a sujetos en antivalores, porque si modelo referente educa en el odio y en el dogmatismo producirá adultos en los que estos valores ocuparán un lugar relevante; si el sujeto no elabora estos sentimientos, repetirá el modelo con sus hijos perpetuando el síndrome y sus consecuencias.

Un segundo elemento está en el hecho de que estos niños y niñas, si de adultos tienen la oportunidad de comprobar la realidad de sus relaciones paterno- filiales, van a sufrir el desmoronamiento de la estructura de valores y creencias fundamentales sobre las que se ha sustentado toda su existencia. Agrava la situación si ellos llegan a adultos y hacen conciencia de que el responsable de toda esta estructura fue su progenitor custodio, la figura fundamental sobre la que ha girado su vida.

En síntesis, se debe considerar que, al dolor del desengaño se suma la aceptación final de la culpa. Cuando estos sujetos revisen su pasado incluirán claramente tanto las acciones del padre alienador como sus propias iniciativas, de las cuales - aún conociendo el origen- se culpabilizarán sin

reservas. Valores inadecuados, destrucción de creencias nucleares, dolor y culpa es la herencia que tendrán que asumir algún día.

2.1.4 Autonomía de pensamiento.

"Esto no es de ahora. Yo siempre he pensado así. Nunca me llevé bien con mi madre; desde pequeña. Siempre me estaba mandando y peleándose con mi padre. Cuando me he hecho mayor y he podido decidir es ahora. Por eso te digo que no quiero verla nunca más" Aguilar (2006 citado en Gardner, R.1992).

Estas frases, en boca de una adolescente de catorce años, son toda una declaración de independencia, muy acorde con la edad en la que vive. En ella la hija quiere reafirmar que sus decisiones y actos son responsabilidad e iniciativa propia, lo que Gardner llamó el fenómeno del pensador independiente. En la expresión de la autonomía de pensamiento del hijo alienado es condición indispensable para confirmar la culminación del proceso y, de este modo, valorar su intensidad.

Una vez, que el niño o la niña han alcanzado su autonomía en el proceso de denigración, el progenitor alienador está en disposición de adquirir un nuevo papel, pudiendo permitirse disminuir su belicosidad, llegando - en ocasiones extremas- a adoptar ante terceros un papel conciliador.

2.1.5 Defensa del progenitor alienador.

En el SAP el conflicto surgido entre los progenitores es vivido por el hijo como una consecuencia motivada por razones

lógicas y reales, en el cual hay que tomar partido asumiendo la defensa del progenitor alienador, apoyándole de modo consciente.

Cuando un hijo asume el papel de alienado de uno de sus progenitores se convierte en un guerrero fiel y cruel. Un ataque hacia aquel es vivido como un golpe a sí mismo, de modo que, en ausencia del progenitor, es el menor el que asume la responsabilidad de su defensa ante el resto. La defensa del progenitor amado supera toda práctica o intento de razonamiento o prueba.

2.1.6 Ausencia de culpabilidad.

Los ataques de los hijos hacia sus odiados progenitores se acompañan de la ausencia de cualquier idea o sentimiento de culpa. Esta ausencia de culpabilidad debe ser considerada desde dos áreas distintas: Ausencia de culpa ante los sentimientos del progenitor alienado y ausencia de culpa en la explotación del progenitor alienado.

La ausencia de culpa ante los sentimientos del padre odiado es un impermeable que permite a los menores alcanzar los niveles de denigración más irracionales. Cuando un menor acusa al progenitor odiado de haber maltratado al otro miembro de la antigua pareja, careciendo de cualquier prueba que lo avale, es consciente de la invención o reinterpretación de los hechos que está realizando, pero esto no implica que se acompañe de efectos negativos.

Una de las razones que podría justificar esta situación está en el hecho de que el hijo alienado justifica sus actos, aún

los más injustos, debido a que la meta prepuesta es estar por encima de cualquier otra prioridad. Lograr, denigrar al progenitor odiado e igualmente defender al progenitor amado es razón más que suficiente para que él mismo justifique su comportamiento. -De este modo, la campaña de denigración y ataque es tanto un fin en sí mismo, como un medio para apartar al progenitor de su vida cotidiana.

De igual modo, la ausencia de culpa en la explotación del progenitor odiado se convierte tanto en un medio y en fin en sí mismo. La ausencia de culpa ante los sentimientos del padre odiado es compatible con la explotación económica de éste. Todo sacrificio económico que el progenitor alienado realice será considerado su "obligación". El agradecimiento o reconocimiento está en todo momento ausente de la ecuación. Si en algún momento el menor alienado encuentra el modo de obtener mayores recursos económicos del progenitor, éste no dudará en utilizarlo.

2.1.7 Escenarios prestados.

Un fenómeno presente en el (SAP) es la presencia de escenas, pasajes, conversaciones y términos que el hijo adopta como propios o vividos en primera persona, aún cuando jamás hubiere estado presente cuando ocurrieron o resultarían incoherentes con sus edad.

Anteriormente habíamos citado que los hijos tienden a aprender una retahíla de argumentos -hechos del pasado, exageraciones de personalidad o carácter del progenitor alienado, episodios negativos de sus vidas en común, entre otros.- A los que recurren una y otra vez. En muchas

ocasiones estos argumentos aparecen chocantes para el observador externo al resultar inadecuado en tanto muestran conocimiento o utilizan un lenguaje inapropiado para la edad del hijo.

Cuando éste es entrevistado por el profesional al no haber vivido lo que el alienador afirma, requiere de más esfuerzo para "recordar", sus recuerdos son más incongruentes, tienen menos detalles y comete un mayor número de contradicciones. Esto último es frecuente observarlo cuando el profesional tiene la oportunidad de entrevistar a dos hermanos por separado. En estas ocasiones sus versiones de los hechos tienden a divergir, aún cuando el cuerpo fundamental de las declaraciones sea el mismo.

2.1.8 Extensión del odio al entorno del progenitor alienado

En la formulación del (SAP), Gardner, definió la idea de que este mal se extendía incluyendo por completo a la familia del padre alienado. El menor muestra su rechazo no sólo al padre odiado sino a cualquier otro miembro de su familia paterna - primos, primas, tíos, tías, abuelos, abuelas, con los que previamente había mantenido relaciones afectivas.

Esta característica es especialmente ingrata en el caso de los abuelos. Al dolor de sentir el desprecio de sus hijos, el progenitor alienado suma el dolor por la incomprensión de sus propios padres- herederos de un entorno cultural en el que estas situaciones son inconcebibles-, que ven como sus amados nietos le dan ahora la espalda, sumándose en muchas ocasiones a situaciones de enfermedad terminal que les hacen conscientes que, en su caso, ésta pérdida es definitiva.

2.2 Nuevas consideraciones extensión de los criterios.

Hasta este momento se ha tenido en cuenta los criterios clásicamente aceptados por la literatura especializada, definidos inicialmente por Gardner y otros autores.

El autor José Manuel Aguilar, centrándose en su experiencia profesional como perito y las leyes españolas, según él existen distintos hechos que indicarían que se deberían considerar nuevos elementos, que vienen a enriquecer el concepto.

2.2.1 Circunstancias del surgimiento del Síndrome de Alienación Parental.

Cuando se define el (SAP) como un trastorno caracterizado por el conjunto de síntomas consecuencias del proceso por el cual un progenitor transforma la conciencia de su sus hijos, mediante distintas estrategias, con el objetivo de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro progenitor, hasta hacerla contradictoria con lo que debería esperarse de su condición. Dice el autor, que obvió la afirmación de Gardner que incluía el trastorno principalmente en el contexto de las disputas por la guarda y custodia de los niños, porque según él otros autores, ya han dicho que otras circunstancias pueden venir a incitar la elaboración de la campaña de injurias y desacreditación que lo provoca. El inicio de una nueva relación de pareja por parte de uno de los progenitores, el nacimiento de un nuevo hijo, o los intereses de algunos abogados -más preocupados por provocar

litigios que por llegar a acuerdos- pueden provocar la aparición del (SAP).

El principio que hace referencia al interés superior del niño a la hora de la tomar de cualquier decisión que le afecte. O por la idea preconcebida que se ha tenido de dar la custodia es de los menores-, entre otros predominan sobre los conocimientos técnicos.

De la misma manera, en Colombia lo planeta la socióloga María Cristina Palacio, (2006), ella lo denomina los discursos imaginarios y los discursos que traspasan necesariamente las actuaciones institucionales, porque los funcionarios y las funcionarias tienen concepciones de familia independientemente la política institucional, tienen juicios de familia que necesariamente atraviesan sus decisiones. Se sigue en la lógica de que la responsabilidad de la crianza de los hijos y de las hijas es de la madre, se piensa que el hombre tiene minusvalía cultural para educar a un hijo o hija.

Plantea Aguilar (2006) que en un escenario tan dispar como el que inicialmente envolvió al (SAP), se hace incongruente, o al menos difícil de seguir manteniendo, que el Síndrome se dé exclusivamente a causa del litigio por la custodia, ya que las observaciones de los profesionales muestran su existencia, pero sin cohabitación con el conflicto por la custodia de los hijos.

Aclara éste autor (2006: 45) que él no va tanto en contra de cambiar el contexto en el que el SAP tiene lugar, sino en el de enriquecerlo con intención de ampliar su concepto. De

este modo, la visión que se puede hacer del SAP se inclina hacia el campo de la comprensión de la conducta humana como hecho psicológico y, consecuente con ello, motivo de estudio y explicación sobre la base de las reglas de la conducta ampliamente aceptadas. El interés de un psicólogo, principal asesor en ésta área del jurista, que posteriormente debe tomar la decisión que mejor considere, se dirige así hacia la comprensión de los motivos, consecuencias y ganancias que de la conducta se desprende, yendo más allá de la pura descripción topográfica o localista.

Añade también Aguilar Cuenca, que si bien el objeto del SAP es impedir, obstaculizar o destruir los vínculos con el otro progenitor, el modo en el que esto se realiza puede adoptar una estrategia que debe ser considerada con especial interés.

Informa que los datos que en los últimos años se están ofreciendo acerca del aumento exagerado de las falsas denuncias de abusos sexuales a menores, dentro de un contexto de disputa marital, tanto en relación con la guarda y custodia de los niños como con los problemas patrimoniales, consideran que estas se encuentran por encima del 60% en España. La campaña de denigración puede permitir elaborar incidentes que permitan posteriormente el planteamiento de una acusación de abusos sexuales como falsa. Esto es así, mediante la elaboración de falsos recuerdos e incidentes en los menores por parte del progenitor alienador.

Asevera el autor, que esta estrategia se está llevando a cabo de modo tan recurrente que lo ha llevado a hablar del Efecto Casandra en el profesional.

Relata que Casandra era la hija del rey Príamo y de la reina Hécuba de Troya. Enamorado de ella, el dios Apolo le concedió el don de la profecía, pero al no corresponderle en su amor, aquél volvió inútil el don, haciendo que nadie creyera en sus predicciones. Casandra advirtió en multitud de ocasiones con sus profecías a los troyanos, anticipándoles muchos peligros-incluido el caballo de madera con el que los griegos entraron en la ciudad-, pero jamás fue tomada en cuenta, considerando sus palabras como producto de la locura.

Asevera Aguilar, (2006) que el efecto Casandra consiste en la posibilidad que tiene el profesional de adelantar los acontecimientos que van a ocurrir en tanto las estrategias conductuales de los sujetos, determinadas por el marco en el que se circunscriben y el objeto que buscan, son limitadas.

2.2.2 El Tiempo como Estrategia de Alienación

El apego es la relación especial que el niño establece con otro sujeto a través de las acciones y actividades que comparten. El primero en desarrollar una teoría del apego fue John Bowlby, en el año 1969, con posteriores revisiones en los años 1973 y 1980. Con ella pretendió explicar y describir, desde un enfoque evolucionista, de qué modo los niños se convierten en personas emocionalmente apegadas a sus primeros cuidadores y, por el contrario, angustiadas cuando son separados de ellas. Bowlby sostenía que el sistema de apego está compuesto por tendencias conductuales y emocionales diseñadas para mantener a los niños cerca de sus cuidadores. Mantenerse cerca de los cuidadores ayudaría a protegerlos de algún peligro o ataque. Los niños que poseen estas tendencias de apego tendrían mayor probabilidad de

sobrevivir, de llegar a la edad reproductiva y traspasar estas tendencias a futuras generaciones. Simpson (1990 citado en Aguilar, 2006).

Según Bowlby, el apego debe entenderse entonces como una estructura mental estable, elaborada a temprana edad, en la que se integran creencias acerca de sí mismo, otro y el mundo social, así como juicios que afectaran a la formación y mantenimiento de las relaciones íntimas durante toda la vida del sujeto. Con posterioridad Ainsworth, Blewar, Waters y Wall definieron diferentes estilos de apego (El estilo seguro, ansioso-ambivalente y evasivo) sobre la base de las circunstancias familiares que los elaboran.

El objeto del (SAP) es eliminar los vínculos afectivos entre el progenitor y su hijo. Los progenitores alienadores necesitan tiempo para completar la manipulación mental de sus hijos Cartwright (1993 citado en Aguilar, 2006). Por consiguiente, obtener el mayor tiempo posible para estar a solas con los hijos va a ser inicialmente una necesidad, para pasar, después, a ser un arma.

Lo afirman los autores Cartwright (1993) y Aguilar (2006) y se observa cabalmente en la práctica, La sustracción del tiempo del otro progenitor es requisito ineludible para la campaña de denigración, así como advertir el contacto con el progenitor alienado, de modo que se imposibilita el contraste de las expresiones denigrantes vertidas en el hijo, a la vez impide la elaboración de vínculos afectivos sanos. Es entonces, cuando el tiempo es un arma en manos del alienador, ya que permite que el hijo se convierta en miembro activo de la campaña de denigración.

El tiempo como estrategia de alienación a través de entorpecimiento en el normal transcurrir de las visitas, y de interferencias utilizando Los recursos legales a su alcance, es un rasgo diferenciador en un proceso de SAP.

El tiempo es un elemento tan fundamental que Gardner, en aquellos casos que calificaba de mayor severidad- en un continuo que transcurría desde ligero, moderado y grave- recomendaba el traslado del hijo alienado del domicilio del progenitor alienador. El (SAP) es un proceso, y por tal requiere de tiempo para ser llevado a cabo. En este proceso, la instauración en la psique del menor de aquellas ideas que provocan su alienación, será superior en tanto mayor sea el tiempo que el progenitor alienador haya dispuesto para actuar sobre él.

2.2.3 *Inmersión judicial*

Aguilar Cuenca hace una reflexión sobre un comportamiento común de los progenitores alienadores. Uno de los principios profesionales que sustenta de este autor es "hacer menos daño posible del que se pretende evitar", esta recomendación cobra importancia cuando se llevan a cabo evaluaciones que implican la detección de un abuso sexual en menores de cuatro años. Las dudas y temores que asaltan al profesional en estas situaciones, por más años y formación que se tenga son incontables. El recomienda mantener a los niños alejados de cualquier comentario, testificación superflua e incluso, visión del expediente, siempre que las circunstancia los permitan.

Aguilar (2006), afirma que en todos los casos de SAP que él ha intervenido, si la edad del menor lo permite, él ha observado que los progenitores alienadores tienden a usar los procesos judiciales y la supervisión de las visitas con el progenitor alienado como un elemento más en su campaña de denigración. "Otra vez que tu madre me quiere llevar a la cárcel". "Fíjate, con lo que gana y ahora quiere dejarte sin pensión".

"Cuando el psicólogo se familiariza con las relaciones perversas, se den éstas en el ámbito laboral, de pareja o familiar, lo primero que advierte es el uso de la información que el sujeto perverso realiza, como arma para llevar a cabo su deseo de control. De este modo, en este tipo de relaciones se ve cómo el perverso incita a su víctima a que inicie conversaciones en las que se traten los problemas de relación que existen entre ellos sin ninguna intención de llegar a solución alguna, sin con el secreto propósito de utilizar los datos obtenidos como nueva arma que utilizar en próximos ataques". (Aguilar, 2006:50).

2.2.4 La Responsabilidad e implicación del progenitor alienado en el proceso de alienación.

Una de las circunstancias en las que más insistieron los primeros teóricos del SAP es en el hecho que el progenitor no debe ser merecedor de los ataques o, en palabras del primer autor del Síndrome, "es una campaña de difamación contra uno de los progenitores por parte del hijo, campaña que no tiene justificación. "(Gardner, R. 1985).

Asevera Aguilar (2006), que en un momento u otro, todos los padres inmersos en un proceso de separación utilizan ciertas estrategias-comentarios mal intencionados, sarcasmos, minusvaloraciones-, fruto de la furia y la frustración, afectan al menor. Aunque la venganza, los deseos de devolver el daño recibido deben eliminarse cuando se trata de la salud psicológica de un hijo, en ningún momento se pueden afirmar que estos deseos sean patológicos en sí.

Lo que sí ha de distinguirse son las características de irracionalidad (vs racional) de los argumentos utilizados en la campaña de denigración o enfrentamiento para diagnosticar el SAP. El menor puede expresar disgusto con uno de sus progenitores, y no ser esta una circunstancia que debiera ser considerada indicador de SAP, sino expresiones sanas de controversia. Incluso en determinadas épocas del desarrollo, debido a su búsqueda de la identidad personal y la autonomía, es esperable que sean más frecuentes los desencuentros.

En la misma línea existen hijos, víctimas reales de un abuso o negligencia por parte del progenitor, que expresan su rechazo a éste, sin que pueda ser considerado indicador de. (Aguilar 2006:52).

Indica Aguilar (2006) que en contra de todo lo anterior, los argumentos que un menor usa en el SAP son irracionales en tanto no tienen proporción, relación de contingencia o causalidad, con los actos o sentimientos del progenitor que los recibe. Además, es habitual que antes de la instalación del SAP haya habido una buena relación -dentro de lo que los profesionales, educadores y padres consideran en el entorno social- entre el progenitor alienado y sus hijos y según él,

la actual situación de enfrentamiento es contradictoria con los escenarios anteriores.

Argumenta este autor que, también, se debe indagar incisivamente en el origen dicha argumentación. Para diagnosticar se debe establecer que el origen de la alienación se encuentra en el otro progenitor. El SAP es un proceso que requiere tiempo y trabajo sistemático. Para ello, es necesario que se disponga de un amplio espacio temporal en el cual el menor se encuentra en contacto con aquellas estrategias que despliega el progenitor alienador.

Gardner previno acerca de que las aseveraciones de los niños en los casos de divorcio/custodia que se refirieran sobre el rechazo a uno de sus progenitores no deberían tomarse en consideración literalmente, sino que debían ser evaluados por le filtro de las dinámicas del SAP. De acuerdo con la psicóloga Mary Lund, (1995, citada por Rand 1997) esta reflexión es una de las contribuciones más importantes de Gardner, porque alertó al sistema legal, a los padres y a los profesionales de la salud mental que tratan con divorcios de una importante eventualidad que podría tener efectos desastrosos si se deja pasar desapercibida.

Para que el SAP pueda diagnosticarse se ha de dar alienación de un progenitor, unido a la alienación con el otro progenitor. "El SAP "es el proceso de programación de un hijo para que odie, de modo irracional, al otro progenitor, estableciendo un pacto de lealtad y un vínculo afectivo con el progenitor alienador que le vuelve dependiente de sus pensamientos y razones, hasta lograr que el propio

descendiente contribuya, de modo espontáneo, a la campaña de denigración" (Aguilar, 2006:52).

3. *Tipos de SAP*

Gardner, definió tres tipos de estadios de intensidad del proceso de alienación. La principal razón de esta clasificación se halla en el intento de facilitar la aproximación legal y psicoterapéutica ya que, como el propio autor reconoció, esta categorización no es sino un intento de diferenciar un continuo en el que es habitual que se encuentren casos de difícil encuadre Gardner (1991, citado en Aguilar, 2006). Debido a que este tipo de maltrato se encuentra dentro del ámbito de la Administración de Justicia, es esperable que la mayor parte de las diagnósis definan o provoquen recomendaciones o decisiones con fuertes consecuencias, por lo que es necesario utilizar definiciones que determinen el tipo, gravedad y consecuencias esperables diferentes en función de los diferentes tipos específicos.

3.1 *El SAP tipo leve*

En los casos leves, existe alguna programación parental, pero el régimen de visitas con el progenitor no custodio no resulta seriamente afectado y el niño consigue adaptarse a las transiciones sin excesiva dificultad. El niño mantiene la relación sana con el progenitor programador y normalmente participa en la campaña de denigración para mantener el vínculo primario con el progenitor preferido, por regla general la madre. El SAP de estas características puede normalmente verse atenuado cuando los tribunales confirman la custodia del progenitor preferido primario.

3.2 *El SAP tipo moderado*

Existe una programación parental considerable, con interferencias significativas en el régimen de visitas. El niño a menudo experimenta dificultades en la transición de una casa a otra, pero eventualmente consigue calmarse y se involucra benevolentemente con el progenitor con el que convive en cada momento. El vínculo entre el progenitor alienador y él es aún razonablemente sano, a pesar de su convicción compartida de que el progenitor no custodio es de alguna manera despreciable. A este nivel se requiere una intervención legal más fuerte, y un perito terapeuta especializado en SAP resulta muy recomendable para asesorar en la reglamentación de las visitas, oficiar profesionalmente en el momento de los cambios de una casa a otra e informar al juzgado de las irregularidades que se han forzado en el régimen normal de visitas.

Puede ser necesaria la amenaza de sanciones contra el padre alienador a fin de asegurar el cumplimiento del régimen de visitas ordenado. Si fracasa la implantación de medidas legales y de intervenciones terapéuticas en el caso de SAP moderado, el niño puede quedar bajo riesgo de desarrollar un SAP agudo.

En algunos casos moderados, cuando han fracasado las medidas terapéuticas legalmente ordenadas y también las sanciones, Gardner, afirma que puede ser necesario considerar seriamente el transferir la custodia al progenitor no custodio, asumiendo que el progenitor es adecuado. En ciertas

ocasiones, es la única esperanza de proteger al niño de la progresión hacia el grado agudo del Síndrome.

3.3 *El SAP tipo agudo*

El niño que sufre un caso de (SAP) agudo es un fanático en su odio por el padre no custodio. El niño puede rehusar las visitas, formular de motu proprio falsas acusaciones de abuso sexual o amenazar con huir, con el suicidio o con el homicidio si se le obliga a ver a su padre. La madre y el hijo tienen un vínculo patológico, a menudo basado en fantasías paranoides sobre el padre, a veces hasta el punto de ser una locura a dos. En los casos agudos de SAP, Gardner (1991) descubrió que si se deja al niño permanecer con la madre, la relación con el padre está condenada y el niño desarrollará una psicopatología de larga duración, e incluso una paranoia. Asumiendo la idoneidad del padre no custodio, Gardner estaba convencido de que el único remedio efectivo en los casos de SAP agudo es dar la custodia al progenitor alienado.

Gardner (1992) sugirió que los tribunales debieran ser más receptivos al cambio de custodia empleando un periodo transitorio con apoyo terapéutico para el niño, tal como una hospitalización.

- *Fases del SAP*

(Aguilar, 2006:50) "Especificar las distintas fases por las que transcurre el proceso de elaboración de un SAP es una tarea ardua y complicada, en tanto las distintas inter e

intrafamiliares son una poderosa fuente de singularización de cada uno de los escenarios en donde se lleva a cabo”.

Una primera fase del proceso surge un motivo o tema, grupo reducido de ellos, que son elegidos por el progenitor alienador para iniciar la campaña de difamación y agresión. Este tema comienza a ser asimilado por el menor. Esta fase corresponde al SAP leve.

En la segunda fase se consolida el motivo o tema que funciona como aglutinador de los deseos y emociones de ambos, generando una unión privada entre los dos. Esta conexión genera fuertes apoyos entre sus poseedores, y rechazos excluyentes a todo aquel que no la comparta. Como consecuencia se producen emociones de complicidad y comprensión entre el programador y el hijo alienado que potencian la proximidad y lealtad.

En la siguiente fase comienza a producirse en el hijo comportamientos aproximados de negación, oposición y temor a la hora de relacionarse con el otro progenitor, que vienen a reforzar sus lazos emocionales con el alienador. Éste refuerza explícitamente sus estrategias de programación, supervisando las visitas a la vuelta del hijo, ensanchando el tono de sus ataques, induciendo a altercados en los momentos de intercambio, entre otras.

Este momento culmina cuando el alienador obliga a sus hijos a tomar partido de la situación, haciéndolos partícipes en lo que está pasando, siempre desde una condición de en ningún momento asumir la responsabilidad en los hechos. Estas estrategias tienen como fin medir la lealtad de sus hijos,

lealtad que explícitamente obligan a que se incline hacia ellos. Esta fase corresponde al tipo de SAP moderado.

Finalmente, la presencia de conductas de rechazo en el hijo aumenta en intensidad y frecuencia: "adoptando un carácter de ausencia de ambivalencia plena en las emociones". Todo ello refuerza continuamente desde el progenitor alienador que, llegado a este punto, adopta la postura de no ser responsable o capaz de convencer a su hijo de que cambie, justificando siempre su comportamiento como respuesta lógica a las acciones del progenitor alienado. Esta fase corresponde al tipo de SAP severo

- *Diagnóstico diferencial*
- *Síndrome de Alineación Parental y abuso sexual*

El rechazo que un hijo expresa hacia uno de sus progenitores, motivado por haber sido víctima de abusos o agresiones sexuales, no debe ser etiquetado como (SAP). El abuso parental-físico-sexual y emocional- puede generar una alienación parental, el diagnóstico de (SAP) debe darse si existe una campaña injustificada por parte de uno de los progenitores contra el otro, a la que se añaden las tributos del hijo alienado.

¿Un abuso parental puede generar en un (SAP). La respuesta es no, en tanto en el primero hay una justificación para los sentimientos y acciones del menor. Es cierto que en ocasiones, sobre todo, cuando otras estrategias de interferencia han fracasado, se utilizan las falsas

acusaciones de abusos sexuales con la intención de aislar al hijo objeto de la alienación. (Aguilar Cuenca, 2006:61).

Según Gardner, el (SAP) se diagnostica dentro de un proceso de litigio por la custodia de los hijos. Aunque en la opinión de José Manuel Aguilar, este concepto debe incluir todas aquellas circunstancias que rodean los procesos de separación y divorcio -guarda y custodia, aspectos patrimoniales, régimen de visitas entre otros, no exclusivamente la custodia de los hijos.

El (SAP) es un diagnóstico que debe darse dentro del ámbito de las disputas judiciales por la custodia de los hijos. (Aguilar Cuenca, 2006:62).

- *SAP vs madre usurpadora*

Señala Aguilar (2006) que, últimamente es frecuente encontrar padres que reclaman sus derechos y deberes de paternidad que le son negados por sus ex parejas, imposibilitándoles todo trato con sus hijos, con la excusa de que no tienen ningún derecho ni deber sobre ellos. El se refiere a aquellas mujeres que, pretenden suplir el papel que los padres de sus hijos tienen en la vida de éstos.

La actitud de usurpación del papel del varón en la vida del hijo se pone de manifiesto cuando, con el niño o niña de muy corta edad o incluso aún nonato, se rompe la relación de pareja. En este momento se expresa la convicción de que, en ningún momento, consideran a su pareja como padre de sus hijos y, por tal, no entienden la reclamación de derechos y obligaciones por parte de ellos.

Aquí los contrastes del (SAP) se encuentran en que las madres niegan el papel del padre, y con él sus derechos y deberes para con sus hijos. No obstante, en ocasiones pudiera haber una relación paterno-filial previa, debido a la corta edad de los menores se logra construir un vínculo. En las primeras fases del (SAP). no existe campaña de injurias, y es prácticamente imposible la participación activa de los hijos. La finalidad de la madre es la posesión del menor de modo excluyente y, por tanto, ni reclama obligaciones ni otorga derechos al padre. Simplemente, desea que éste desaparezca.

Debido al proceso legal que se comienza, puede que con el tiempo se incorpore un (SAP), pero inicialmente el objeto no es la ruptura del vínculo, sino la intención de que ni siquiera se establezca.

El propósito de la madre es la posesión del menor de modo absoluto y, por tanto, no reclama obligaciones ni otorga derechos al padre. Simplemente desea que éste desaparezca.

Debido al proceso legal que da comienzo, puede que con el tiempo se superponga un (SAP), pero inicialmente el objeto no es la ruptura del vínculo sino el intento de que tan siquiera se establezca.

- *SAP vs ansiedad por separación*

Teniendo en cuenta los criterios del DSM-IV -TR. La característica principal de la ansiedad por separación es una ansiedad excesiva en comparación con la esperada en sujetos de la misma edad-, como respuesta al alejamiento del hogar, o de aquellas personas a quienes el sujeto está vinculado

Los niños muestran malestar al estar separados de su hogar, o de los sujetos con los que están vinculados, así como la necesidad de estar en contacto con ellos. Manifiestan el deseo de volver a la casa y sus miedos ante la posibilidad de ocurrencia de accidentes o enfermedades que afecten a sus seres queridos, o a perderse y no volverlos a ver.

Esta alteración debe mantenerse durante un periodo de por lo menos cuatro semanas e iniciarse antes de los dieciocho años. Las consecuencias para el sujeto se valoran como malestar clínicamente significativo o deterioro social, académico o de otras áreas importantes de la actividad diaria.

Es habitual que se presente al comienzo de la escolarización- negándose a quedarse en la escuela-, o cuando por primera vez se alejan del domicilio familiar sin sus seres queridos- Con la anticipación a la separación, éstos niños suelen recurrir a excusas físicas como dolores estomacales, cefaleas, náuseas y vómitos. En los niños de mayor edad se pueden manifestar convulsiones, fiebre, palpitaciones, vértigo y sensación de desmayo. Todo lo anterior, con el fin de no afrontar la separación, real o percibida.

Esta alteración debe mantenerse durante un periodo de por lo menos cuatro semanas e iniciarse antes de los dieciocho años. Las consecuencias para el sujeto se valoran como malestar

Los niños que presentan ansiedad por separación provienen de hogares con estrechos vínculos afectivos entre sus miembros.

El curso del trastorno de ansiedad por separación puede aparecer tras alguna situación estresante como el traslado a una ciudad diferente.

Lo característico es que aparezca en edad preescolar, su presencia disminuye por diversos momentos antes de los dieciocho años.

A veces concurren períodos de exacerbación y de remisión, persistiendo durante varios años, tanto la ansiedad expresada ante una posible separación, como la evitación de aquellas situaciones que la pudieran provocar. Como por ejemplo un viaje largo.

La descripción de este trastorno se hace con el fin de que el lector pueda evaluar las diferencias entre Ansiedad por Separación (AS) y (SAP).

Las emociones en el SAP son de odio o desagrado ante la presencia o proximidad del progenitor, que puede ser acompañado de características fóbicas, seguidas de estrategias de evitación. En cuanto a esto en el AS existe un miedo a no volver a ver a su ser querido. Las estrategias van encaminadas a recuperar el contacto con él.

En el (SAP) las justificaciones a su estado de malestar son triviales, mientras que en el (AS) hacen referencia a perder el contacto con los sujetos con los que han establecido vínculos afectivos estrechos, no volver a verlos nunca más o creer que les ha pasado algo malo.

En el (AS) la ansiedad aparece exclusivamente con el progenitor alienado. El temor y malestar expresado está localizado en esta situación. Los niños que sufren (AS) expresan su ansiedad en distintos escenarios, siempre que perciban que sus seres queridos no están próximos.

En el (SAP) la ansiedad disminuye, cuando no desaparece, en tanto otros sujetos estén presentes junto a ellos y su progenitor alienado, lo que no ocurre con las emociones y expresiones de desprecio y odio. En la Ansiedad originada por la separación el objeto que reduce la ansiedad es la presencia del progenitor deseado, independientemente de quién esté presente.

En la (AS) no hay un progenitor que apoye expresamente las manifestaciones de los hijos, aunque puede reforzarlas, de modo indirecto en la mayor parte de las ocasiones. Así mismo, no existe defensa del progenitor, ni ataques de éste.

La (AS) permite la expresión de sentimientos contradictorios hacia el mismo individuo. En el (SAP) no existe ambivalencia, sólo el deseo de estar lejos del progenitor y temor ante su amenazante presencia. De igual manera, no existen sentimientos de culpa ante los ataques, que se realizan hacia el otro

(AS) no requiere escenarios prestados, ni prolongación a la familia extensa. La aparición de (AS) en uno de los progenitores siendo extraña de por sí, puede aparecer porque no esté bien elaborado el apego con dicho sujeto. En esta tarea es habitual que encuentre apoyo del otro progenitor, lo que es impensable en el (SAP).

En la (AS) aparecen miedos a accidentes, animales, monstruos la posibilidad de no volver a ver a sus padres, mientras que el (SAP) se presentan manifestaciones de temor por lo que el padre o madre alienado le puedan hacer, expresiones cargadas de descalificaciones hacia ellos y de comparaciones con su progenitor amado.

El (SAP) funciona sobre la base de un entorno basado en el miedo, esto es, inducción del miedo por parte del progenitor alienador en el hijo. Miedo a ser abandonado en su amor y miedo a la amenaza que constituye el otro progenitor. Pero también hay miedo a no ser fiel al progenitor alienador, a fallarle y ser el blanco de sus iras, lo que no encontramos en la AS únicamente aparece el miedo a perder o estar lejos de los seres queridos.

En el (SAP) las expresiones de temor desaparecen cuando se dispersa el objeto de miedo- progenitor alienado-; por el contrario, en la (AS) suelen desvanecerse posteriormente, cuando ya están con el progenitor deseado y, en ciertos casos, un tiempo después de haber vuelto.

En el (SAP) las expresiones de temor y de ansiedad se circunscriben a los espacios en los que el progenitor está, o puede estar presente. En la (AS) lo relevante no es la situación, sino la ausencia de los sujetos deseados, independientemente de la situación en la que se encuentre el menor o la presencia de otros sujetos.

En el (SAP) las expresiones previas con el progenitor alienado eran adecuadas, presentándose a partir del momento del conflicto de la pareja o posteriormente ya en la

separación. La AS se presenta en el momento en que el sujeto percibe la amenaza de la pérdida del sujeto al que se siente vinculado.

En el (SAP) la ansiedad y el temor pueden darse incluso ante la presencia del sujeto con el que se desea no separarse, mientras que en la (AS) es el miedo a verse solo lo que desencadena la ansiedad, por lo que requieren de la ausencia del sujeto, o la posibilidad de su ausencia.

Por lo que respecta a su extensión, en la (AS) se encuentra malestar clínicamente significativo o deterioro social, académico o de otras áreas importantes de la actividad diaria, mientras que en el (SAP), si bien se encuentra malestar, es habitual que el resto de las áreas de los sujetos se encuentren bien estructuradas, limitándose el problema a su relación con el progenitor alienado.

Finalmente, al respecto del momento de su presentación y curso, en el (SAP) es habitual que se presente ansiedad, que pudiera considerarse justificada por la separación, a una edad en la que la (AS) no es habitual - adolescencia. Así mismo, otra característica muy relevante es que en la presencia de miedo y desagrado el encontrarse a sola con el progenitor alienado se presenta de modo progresivo y, cada vez, en mayor grado.

- *SAP vs. alineación parental*

Hablar de alienación parental es hacer referencia a una diversidad de síntomas que pueden ser el resultado de, o estar asociados con, un conflicto entre un hijo y su

progenitor. Un hijo puede llegar a distanciarse de su progenitor a causa de un abuso físico, sexual, emocional o una negligencia en su cuidado o un conflicto familiar.

Estas conductas provocarían una alienación parental en la mayoría de los sujetos debido a que la conducta exhibida por el progenitor (alcoholismo, conducta antisocial, narcisismo entre otros) lo justifica.

Si bien, estos casos pueden ser aprovechados por uno de los progenitores para preparar la campaña de denigración, no deben ser confundidas con (SAP), en donde la programación de contenidos del progenitor amado es un proceso sistemático, no basado en razones racionales, que parten del progenitor. Aguilar (2006).

Específicamente, Gardner, (2002). afirmó que el término (SAP) es aplicable únicamente cuando el padre objetivo no ha mostrado ninguna conducta que justificara la campaña de injurias expuesta por el hijo.

Otra diferencia entre (SAP) Y alienación parental (AP) es el hecho de que bajo el (AP) no existe un verdadero síndrome - entendido como un conjunto de síntomas que ocurriendo juntos, caracterizan una enfermedad específicamente. En cambio, el (SAP) está caracterizado por un conjunto de síntomas que habitualmente aparecen juntos en los hijos, y que han de incluir: campaña de injurias y desaprobación, explicaciones triviales para justificar la campaña de desacreditación, ausencia de ambivalencia en su odio hacia el progenitor, autonomía de pensamiento, defensa del progenitor alienador,

ausencia culpabilidad, escenarios prestados y extensión del odio al entorno del progenitor alienado.

El (AP) no es un síndrome porque carece, entre otros elementos, de una causa específica, a pesar de que las distintas "etiologías" que lo provocan- abuso físico, sexual, emocional, negligencia en el cuidado o conflicto familiar- sí tienen en común la alienación del hijo de su progenitor.

Aguilar (2006) afirma que el término (AP) debe ser entendido, por tanto, como un término en el cual se debe incluir el (SAP) como subtipo específico que resulta de la combinación de programación parental y la contribución del menor, en el contexto de las disputas por las custodias de los hijos.

- *Síndrome de Alineación Parental y el lavado de cerebro*

Afirma Aguilar (2006) que en el tiempo que Gardner, definió el (SAP) utilizó los conceptos "lavado de cerebro" y "programación" al hacer referencia a la acción del progenitor alienador sobre el hijo. Posteriormente, en multitud de ocasiones estos términos se han utilizado como sinónimos del (SAP), introduciendo un error terminológico que ha perjudicado claramente la entidad científica del síndrome porque El término (SAP) se refiere únicamente a la situación en la cual la programación del progenitor se combina con la campaña de injurias del hijo.

El uso del concepto lavado de cerebro exclusivamente se centra en los cambios introducidos en la conciencia del sujeto, mientras evade los aportes del hijo víctima. Gardner (2001, citado en Aguilar 2006). La combinación de la

programación y los aportes de injurias a la campaña es lo que justifica el nuevo término

Aguilar afirma que otro de los elementos que diferencian ambos conceptos es el hecho de que los sujetos que han sufrido lavado de cerebro, en gran parte de las ocasiones, han decidido voluntariamente su participación o retirada de dichas prácticas, a una edad adulta. No ocurre lo mismo en el (SAP).

Una tercera diferencia es que el (SAP) aparece en los conflictos por la custodia de los hijos en los procesos de separación y divorcio contencioso.

Agrega el autor, Aguilar (2006) que las posibilidades de tratamiento marcan, igualmente, una gran diferencia. Cuando un sujeto, víctima de un grupo sectario, decide apartarse del grupo, dispone de la autonomía—más o menos entorpecida por aquél— de hacerlo. Los profesionales que se encuentran con los casos de (SAP) carecen de tal posibilidad ya que, en la mayoría de las ocasiones, los hijos mantienen su residencia con el progenitor alienador, haciendo muy difícil, en su opinión inviable, el tratamiento.

También, señala Aguilar (2006) que no se puede caer en la simplificación terminológica porque se pierde de vista la etiología y patogénesis del desorden. Y es aquí donde el (SAP) quiere hacer notar la relevancia de este diagnóstico diferencial. El proceso completo del desarrollo de la patología, en el que se han de incluir todas las fases de la acción perjudicial, es fundamental para entender, diagnosticar y finalmente tratar el SAP. Perder de vista la

complejidad de un proceso tan sofisticado y sutil es estar abocado al fracaso en su afrontamiento.

Dentro de los hallazgos realizados por Aguilar (2006) reseña que Gardner, dedicó el primer capítulo de su obra *Therapeutic Interventions for Children with Parental Alienation Syndrome* a este tema. Y que en la comparación que realizó del SAP con los estudios de Lifton (1961) y Tobías y Lalich (1994), sobre los soldados americanos que habían sufrido lavado de cerebro al ser capturados por el ejército de la China comunista en la Guerra de Corea, encontró ocho características que le permitieron profundizar en las bases sobre las que se apoya el adoctrinamiento del hijo alienado:

- *Las comunicaciones son controladas, tanto del exterior del sujeto como las reflexiones individuales consigo mismo.*

Gardner, encontró que era habitual que el progenitor adoctrinador pretendía limitar, y si le era posible eliminar por completo, las comunicaciones del hijo alienado con el progenitor objetivo, con acciones como interferir las llamadas telefónicas o el correo. Logra interferir en la reflexión o diálogo interno del sujeto. Entre las estrategias apuntadas por Gardner está la eliminación del hogar de todas las fotografías del progenitor alienado.

Una segunda estrategia es excluirlo de toda conversación entre ambos. Con frases como: "Debes entender que tu padre ha muerto para nosotros". En casos extremos optan por

trasladarlo a un lugar que haga muy difícil, si no imposible, el contacto entre progenitor e hijo.

El objetivo del alienador es eliminar cualquier objeto contaminante del mundo exterior, sea de la naturaleza que sea, con la intención de expulsar cualquier afecto que pudiera acarrear. Ropas, fotos, recuerdos, comentarios entre otros.

- *Existe una autoridad superior;* la cual argumenta los medios utilizados con tal de lograr el fin deseado. En el SAP la autoridad superior es el progenitor alienante el cual, mediante manipulaciones sutiles, logra apartar a su hijo del peligroso progenitor. De este modo, semana tras semana, hace llegar tarde a su hijo a las visitas, se olvida de comunicar al otro progenitor reuniones escolares, representaciones infantiles, competiciones deportivas en las que sus hijos participan. Todo ello de modo que pueda representar un rostro de seriedad y tristeza fingida cuando tenga que consolar a su hijo en el momento que éste compruebe que su padre o su madre han vuelto a olvidarse de una cita muy importante para él.
- *El líder es el referente de toda verdad.* Para preservar esto el acecho de unos a otros es necesario. En SAP el padre alienado es el responsable de todo mal. No cabe ambivalencia en los sentimientos mostrados hacia él. El odio, desaparecerlo del mapa es la misión principal de la campaña de denigración y las acciones que, una vez haya alcanzado su objetivo, realice de modo autónomo el hijo alienado.

Del mismo modo, el progenitor alienador está idealizado. En él reside la verdad y lo justo, siendo el moderador superior de la moral, de tal manera que debe ser informado de todo acto que pudiera ir en contra de la destrucción de lo que es correcto y justo, usando para ello la investigación de sus actividades, ingresos, salidas, relaciones, conversaciones telefónicas entre otros.

- *Existe una entrega completa al grupo, incluyendo todas las ideas y pensamientos de éste, en una perdida completa de los límites entre la intimidad del sujeto y el conocimiento compartido con el grupo. En el SAP la entrega del hijo al progenitor alienador es completa. Los límites entre ambos se desvanecen, llegando a perderse en los casos más extremos. Cuando uno de ellos siente que el otro es agredido por el exterior vive esa agresión como si fuera propia. Cualquier comentario o acción hacia otro miembro del grupo es una acción o comentario contra todos sus miembros. Llegando a perder la individualidad formando una unión patológica.*
- *Comparten un conocimiento sagrado. La doctrina defendida por el grupo es la verdad absoluta e incuestionable, participada por sus miembros y desconocida por los no iniciados.*

En el (SAP) las experiencias del hijo se llevan a cabo únicamente a través del filtro del progenitor alienador. Todo aquello que es una desviación del conocimiento verdadero, cuyo depositario es el progenitor alienador, no está permitido. Los progenitores alienados llegan a ser

verdaderos maestros de la tergiversación y la ambigüedad. Si un miembro del tribunal, del equipo psicosocial, comenta al hijo cualquier afirmación que pudiera poner en tela de juicio la postura del progenitor alienador, éste rápidamente contraataca al agresor, aportando otras mil opiniones a favor-provenientes de la familia extensa del alienador, vecinos, amigos, psicólogos mal informados o abogados contratados por él- *sí ajustadas a la verdad*, con lo que, a los ojos del hijo alienado, logra la deslegitimación de la opinión del profesional opositor.

- *Utilizan un lenguaje propio que limita la comprensión por parte de los demás y logra constreñir la percepción del exterior. Es habitual que los niños víctimas de SAP utilicen un lenguaje inadecuado para su edad. Cuando un hijo dice a su progenitor que. "Estas limitando mi personalidad", "Necesito ser yo misma" o "Tú lo que quieres es pervertirme", muestra cómo ha asimilado un lenguaje que no le es propio, manifestando no sólo lo que Gardner definió como *pensador independiente*, sino ofreciendo un ejemplo de cómo los *escenarios prestados* ya se encuentran instalados en su red cognitiva.*

"La estrecha relación entre lo que un sujeto piensa y lo que siente, así como la mutua influencia de estos dos conceptos en su organización del mundo, ha sido ampliamente estudiado por la psicología. Autores clásicos como Chomsky, Bruner o Vygostky (citados por Aguilar, 2006) estudian extensamente el modo en el que pensamiento y lenguaje interactúan y organizan el conocimiento. Cuando el progenitor alienador crea qué debe ser conocido y cómo debe conocerse, funda el mundo del hijo alienado.

Será entonces cuando el hijo, de modo independiente, perciba toda la realidad del color de su mundo prestado, aportando entonces sus propias iniciativas de denigración". (Aguilar, 2006:78)

- *La doctrina está por encima del sujeto, al cual se le niegan sus propias percepciones o análisis del mundo, para que adopte las que le otorga el grupo adoctrinador. El pasado personal del sujeto- en su esfera social e individual- es eliminado, viniendo a ser sustituido por el culto al líder y el sentimiento de pertenencia al grupo.*

En el (SAP) el hijo pierde la capacidad personal de sentir por sí mismo. Ajustando su percepción del progenitor objetivo como ha sido educado. El progenitor alienador pide entonces a su hijo que sea él mismo el que actúe conforme a sus propios sentimientos, tomando las riendas de la campaña de denigración. Cuando el profesional tiene la posibilidad de entrevistar a un progenitor alienador en este momento del proceso, percibe visiblemente la falta de autenticidad entre ambos. Es usual que éste muestre sentimientos de impotencia, llanto o desesperación frente al observador ante su dificultad para hacer ver a su hijo que debe ir a visitar al padre no custodio.

Es habitual observar en la experiencia que si un Juez entrevista al hijo, con la sana intención de obtener su opinión, observa a un individuo con las ideas claras y el pensamiento independiente, que muestra un rechazo claro, e incluso fundado, hacia uno de sus progenitores por alguna razón que, en el mejor de los casos, llega a entender, y a un

padre alienador incapaz de hacer ver a su descendiente el bien que podría aportarle el relacionarse con su otro progenitor, al que él mismo ha apartado de la vida de su hijo.

En efecto, el error del profesional en su juicio está en el hecho de que solamente está examinando la faceta de la escenificación, no los motivos o el transcurso que ha permitido las expresiones de desagrado que tiene delante. La realidad es que dicho progenitor ha generado una alteración de la conciencia, identidad y memoria, y que dicha alteración es adoptada, de modo permanente, en otro sujeto que se encuentra bajo su responsabilidad.

Distintos autores han hablado de sintomatología psicótica para referirse a esa alteración. (Aguilar, 2006:79) Considera que, esto puede aumentar la confusión terminológica. Debido al origen no orgánico, entre otros aspectos, él se inclina por hablar de una sintomatología disociativa. El DSM-IV TR, establece que la característica esencial de los Trastornos Disociativos consisten en una alteración de las funciones integradoras de la conciencia, la identidad, la memoria y la percepción del entorno. En el caso al que se está haciendo referencia no se están produciendo delirios o alucinaciones, sino una deformación de la percepción del mundo fruto de la inserción, en las estructuras cognitivas del sujeto, de una visión específica de éste de carácter patológico.

- *El grupo es el depositario de la verdad, el dispensador de la vida, y los no miembros son considerados enemigos. A los no miembros se les puede castigar, incluso*

asesinar. La construcción de la creencia "con nosotros o contra nosotros" hace que los sujetos perciban que su propia existencia depende de su fidelidad al grupo. En el SAP los sujetos que consideran miembros del grupo del progenitor alienado son vistos como enemigos, en una visión "conmigo o contra mí" del mundo. La animadversión se extiende a la familia extensa y entorno físico y social del progenitor alienado. Esto no quiere decir que los hijos alienados pierden la capacidad de relacionarse, de tener una vida social rica y equilibrada psicológicamente. El mundo social y extenso que incluyen dentro de su campaña de ataques e injurias es únicamente aquel que, de uno modo u otro, se relaciona con el progenitor alienado.

La extensión de lo negativo, con los afectos correspondientes, a todo aquello contaminado por el progenitor alienado, es una característica diferencial que debe ser tenida en cuenta tanto para, llegar al diagnóstico como para definir la gravedad de éste. (Aguilar, 2006:80)

- *Progenitores que inducen a la alineación.*
- *Por sexos.*

La observación de Gardner respecto a que las madres parecen adoptar un comportamiento de (SAP) con una frecuencia significativamente mayor que los padres, nace de las estadísticas sobre el divorcio, así como de la literatura clínica sobre el SAP. El estudio sobre Hijos del Divorcio en California descubrió que en muestras no clínicas, las madres tenían el doble de posibilidad que los padres para formar alineamientos del tipo SAP con los niños Wallerstein, Nelly, (1980, citado en Conway Rand 1997). Esta autora afirma que

cuando surgen las falsas acusaciones de abuso, como sucede en las manifestaciones más agudas de (SAP), parecen ser también las madres las responsables de la mayoría de ellas.

Las madres constituían el 67 % de las acusadoras en un estudio de ámbito nacional que revelaba que las acusaciones de abuso en el curso de disputas de divorcio/custodia serán falsas en cerca del 50% de las mismas Thoennes, Tjaden (1990, citados en Conway Rand, 1997). Los padres eran acusadores en un 22% de los casos, mientras que terceros tales como parientes y profesionales lo eran el 11% de las veces. Cuando era un tercero el iniciador de la acusación, un padre podría también pensar que existía abuso. Los números se invierten cuando se da la separación física del niño, siendo los padres los alienadores en el 60 a 70% de los casos Huntington, (1986, citado en Conway Rand, 1997).

Conway Rand (1997) asevera que puede haber diferencias asociadas al sexo sobre cómo hombres y mujeres progresan en la labor de adquirir control sobre sus hijos y tomar venganza sobre su ex-cónyuge, estando los hombres más inclinados al secuestro físico y las mujeres más inclinadas a la separación psicológica y social, que es como Clawar y Rivlin (1980, citados en Conway Rand, 1997) caracterizaban al (SAP) agudo.

- *Parejas que no llegaron a casarse.*

Los padres pueden involucrarse en un comportamiento asociado al (SAP) incluso si jamás llegaron a casarse. En el estudio de Johnston (1993) sobre los niños que rehúsan las visitas, ella encontró que entre el 6 y el 15% de las parejas altamente conflictivas que estudió no estaban casadas.

En la experiencia de Conway Rand, (1997) y también, por las investigadoras de esta monografía, se observa que uno de los factores que contribuyen al (SAP) en el caso de algunas de estas parejas es el resentimiento y la ira de la madre por la negativa del padre a casarse con ellas, un efecto que exagera es si el padre se involucra con una nueva pareja. Una madre en su posición puede tener fuertes sentimientos de propiedad, similares a lo que describen Clawar & Rivlin (1988), furiosas por la injusticia de que las leyes de custodia conjunta den al padre el derecho a mantener la relación con su hijo sin haber cumplido sus obligaciones respecto a la madre.

- *Nuevas parejas.*

Johnston (1988, citada por Conway Rand, 1997)) halló que la nueva pareja de cualquiera de los dos progenitores puede ser el instigador primario de los esfuerzos por obtener la custodia del niño. Algo similar sucede cuando un padre que se divorcia se asocia a un culto religioso que estimula la lucha activa por conseguir o arrebatar la custodia al progenitor no asociado al culto, situación en la que el culto adopta el papel de una nueva pareja.

- *Vulnerabilidad narcisística.*

Johnston (1988, citada por Conway Rand, 1997) verificó que en diversos grados, uno o ambos progenitores en divorcios altamente conflictivos pueden ser vulnerables desde el punto de vista narcisista, careciendo de una identidad propia bien establecida, y dependiendo de defensas primitivas, tales como la externalización, la negación y la proyección. La necesidad de uno o de ambos progenitores de protegerse y

defenderse contra las heridas narcisistas es la raíz de muchos divorcios altamente conflictivos. Este puede ser un factor motivador del (SAP) en ciertos casos, una dinámica descrita por Wilhelm Reich (1949) hace casi 50 años, cuando avanzó cómo los progenitores con determinados tipos de carácter buscarían defenderse a sí mismos de las heridas narcisistas infligidas durante el divorcio canalizando su lucha por los hijos, usando la técnica de difamar a la pareja para alienar al niño del otro progenitor.

- *Necesidad de ocultar déficit parentales.*

Conforme a Clawar y Rivlin (1988, citado por Conway Rand, 1997) la campaña para alienar al niño del otro progenitor se utiliza a veces para cambiar una realidad no deseada de los problemas personales del progenitor programador, por ejemplo, alcohol, drogas, paternidad irresponsable, abuso físico y sexual, comportamientos delictivos o estilo de vida socialmente no aceptado. A veces los padres adoptan comportamientos de (SAP) por miedo a no ser lo suficientemente competentes cuando se comparan al progenitor no custodio, más cariñoso y capaz. La literatura sobre falsas alegaciones en las disputas de divorcio/custodia a menudo confirma que la acusación ayuda al acusador a igualar el campo de juego, por decirlo así.

- *Vulnerabilidad a la separación y la pérdida.*

Un factor en algunos divorcios claramente conflictivos resulta ser la presencia en uno o ambos padres de vulnerabilidades específicas subyacentes hacia la pérdida y los conflictos que rodean el vínculo y la separación (Johnston, Campbell, (1988, citada por Conway Rand, 1997).

Puede desarrollarse por tanto un escenario de cuando un progenitor turbado que ha sido rechazado con el divorcio, afronta la pérdida y la soledad volviéndose hacia el niño como medio de llenar las necesidades emocionales, resultando en lo que Wallerstein (1989) llama "el niño sobrecargado". Para algunos padres, el divorcio reactiva el tema de la desvinculación de pérdidas pasadas, tales como un divorcio previo, el secuestro o la muerte de un niño, o la pérdida de otro miembro de la familia. Un progenitor en tales circunstancias puede incurrir en (SAP) para defenderse de "pérdidas" adicionales, como la que representa tener que compartir al niño con el otro progenitor.

Algunos progenitores tienen problemas de personalidad de larga duración con la desvinculación y la individuación. Los conflictos subsiguientes generados en torno al niño por el SAP ayudan a desterrar los sentimientos de pérdida o abandono con el mantenimiento de la relación con el ex-esposo. El (SAP) puede ser también empleado para mantener enfocada la hostilidad del otro progenitor, como en el caso del Síndrome Medea y el Síndrome de la Madre Maliciosa en relación con el divorcio.

- *Venganza.*

Clawar y Rivlin (1988, citada por Conway Rand, 1997), hallaron que la venganza es una de las razones más comunes y poderosas que los progenitores tienen a la hora de adoptar un comportamiento alienado. Las características de la personalidad de algunos progenitores son tales que la venganza parece ser su única opción viable en respuesta a sus sentimientos heridos por el divorcio. El deseo de venganza puede ser estimulado aún más si se descubre una infidelidad,

si el padre alienador resulta abandonado por otra persona o si se reconocen reemplazados inmediatamente por un nuevo objeto amoroso en la vida del padre que le dejó.

- *Necesidad de controlar y dominar.*

Algunos progenitores alienadores están impulsados por una necesidad incontrolable de poder, influencia, dominio y control (Clawar y Rivlin, (1988, citada por Conway Rand, 1997). Sumirse en el (SAP) puede proporcionarles la doble gratificación de mantener el poder, la influencia y el control sobre el niño y, vicariamente, sobre el ex-cónyuge cuyo régimen de visitas y relaciones con el niño resulta frustrado por las maniobras de control del padre alienador.

La necesidad de controlar y dominar se evidencia a veces en el alejamiento del niño, o en su uso para ofender y torturar al enardecido padre no custodio. Además de los padres y las madres, una nueva pareja puede ser quien tenga la necesidad de poder, dominio y control. Por ejemplo, una madre puede involucrarse con una nueva pareja que, primariamente, la seduce alejándola de su relativamente débil esposo y luego actúa como una especie de líder de culto personalista para con la madre y el niño, a los cuales programa y lava el cerebro para someterlos y obtener su sumisión.

- *Síndrome Medea.*

La conducta de retaliación por parte de la madre alcanza sus extremos en el Síndrome de Medea (Jacobs & Euripides', 1988 y Wallerstein & Blakeslee, (1989, citados en Conway Rand, 1997). "Las Medea modernas no desean matar a sus hijos, pero sí quieren venganza de sus ex esposos y lo logran destruyendo

la relación entre el otro progenitor y el niño. El síndrome Medea se inicia con el matrimonio en crisis y la separación subsiguiente, cuando los padres pierden, en ocasiones, de vista el hecho de que sus hijos tienen necesidades distintas a las propias y comienzan a pensar en el niño como una extensión del propio yo. Un niño puede ser utilizado como agente de venganza contra el otro progenitor o la rabia puede conducir incluso al robo del niño" (Wallerstein & Blakeslee, (1989, citados por Conway Rand, 1997).

Los "amargamente caóticos" progenitores descritos con anterioridad por Wallerstein & Kelly (1989) pueden incluso caer en la categoría de los vengativos. Estos progenitores liberan su intensa ira de manera desorganizada pero crónicamente disruptiva, que bombardea a los niños, más que les protege, con la cruda amargura y el caos de los sentimientos de dichos progenitores para con el ex-cónyuge y con el divorcio mismo.

- *Síndrome de la Madre Maliciosa respecto al divorcio.*

Conway Rand (1997), señala que Turkat, (1994) debió llamar a esta perturbación "Síndrome del progenitor Malicioso", pero dejándolo así, esta perturbación describe una clase especial de progenitores alienadores, que emprenden una campaña multifacética y despiadada de agresiones y engaños contra el ex-cónyuge, como medio de castigarle por el divorcio. En contra de la opinión de Turkat, (1994), (quien dijo que no encontró ningún caso de padres astutos Conway Rand, (1997) encontró varios casos en los que el padre era el progenitor malicioso.

Cuando hace mención al (SAP), Turkat (1994) lo clasifica como una forma moderada de interferencias en las visitas en comparación con el Síndrome de la Madre Maliciosa en relación con el divorcio. El progenitor que sufre de este último emplea toda una gama de tácticas, incluyendo la litigación excesiva, la alienación del niño respecto del padre no custodio e involucra al niño y a terceras personas en acciones maliciosas en contra del ex-cónyuge. La mentira y el fraude se utilizan frecuentemente. Un progenitor malicioso podría hacer que su esposo fuera investigado por uso de drogas ilegales en el trabajo, o denunciar a su nueva pareja.

Los progenitores maliciosos suelen utilizar con éxito la ley para castigar y acosar al ex-cónyuge, a veces en violación de la propia ley, pero saliéndose eventualmente con la suya. Sus esfuerzos para interferir con el régimen de visitas del padre no custodio son persistentes y omnipresentes, incluyendo los intentos de bloquear al padre no custodio en la regularidad y continuidad de su régimen de visitas con el niño, y de mantener el contacto telefónico con ellos, así como intentando bloquear al padre no custodio de la participación en la vida escolar y las actividades del niño.

Mucho antes de que Turkat (1994) identificara el Síndrome de la Madre Maliciosa en relación al divorcio, un psicólogo cuya ex esposa padecía ostentosamente el trastorno, escribió un libro en torno a esta prueba Spiegel, (1986). Acusándole de abusar sexualmente de su hija, la madre logró que la policía le detuviera a él en su oficina, en presencia de sus clientes y sus empleados. Igualmente, obtuvo que estuvieran presentes unos reporteros de prensa, para que las fotos del sorprendido

psicólogo siendo esposado y conducido a la cárcel tuvieron amplia difusión. El padre hincó cara y eventualmente obtuvo la custodia conjunta cuando el tribunal decidió que los extremados esfuerzos de la madre para cercenar la relación del padre con su hija resultaban en detrimento de la misma, despojándola de la custodia única.

- *Características personales de los progenitores que realizan falsas acusaciones de abuso sexual en las disputas del divorcio.*

Wakefield & Underwager (1990, mencionados en Conway Rand, 1997), emprendieron una revisión sistemática de los casos de archivo sobre divorcio y custodia a fin de examinar y comparar las características de 72 acusadores en falso, 103 padres difamados falsamente y un grupo de control de 67 progenitores que habían disputado por la custodia pero sin realizar acusaciones de abuso. Los criterios para determinar si un progenitor había acusado en falso incluían el pronunciamiento judicial de que el abuso no había existido. De los tres grupos, el de progenitores que acusaban en falso tenía muchas más probabilidades de haber sido diagnosticado por un profesional como afectado de un trastorno de la personalidad, incluyendo confusión, falta de especificidad, histrionismo, enajenación, pasividad/agresividad o paranoia.

Sólo en torno a la cuarta parte de los falsos acusadores no mostraban patologías graves, mientras que la mayoría de los padres que estaban disputando la custodia sin acusaciones de abuso fueron considerados como normales. Algunos de los falsos acusadores estaban tan obsesionadas con la rabia hacia sus ex-cónyuges que esto devino lo más importante de sus vidas. Continuaban obsesionados con el abuso a pesar de las

conclusiones negativas por parte de los profesionales de la salud mental y de los tribunales, de manera similar a la obsesión padecida en casos de trastornos alucinatorios y el Síndrome de Munchausen por terceras partes.

La relación de los progenitores acusadores en falso con sus hijos se caracteriza a menudo por ser extremadamente controladoras y simbióticas. Dos de ellas recibieron un diagnóstico formal de locura a dos entre progenitor e hijo. Varios exhibieron trastornos extremadamente graves, tales como comportamiento imprevisiblemente raro, la creencia de que poseían poderes sobrenaturales y delirios de grandeza. Estos autores hallaron más similitudes que diferencias entre las madres y padres que acusaban en falso, de las cuales la inmensa mayoría eran madres.

- *Síndrome SAID.*

Blush y Ross (1990), han aportado tres perfiles psicológicos para madres que acusan en falso, y un perfil típico de padre acusador Wallerstein & Kelly, (1980, referidos por Conway Rand, 1997). Las madres tienden a presentarse como "víctimas atemorizadas", "protectoras con justificación" o, hasta cierto punto, psicóticas. La presentación como "víctima atemorizada" implica la manipulación de la imagen social en torno a un tema específico al cual los demás responden con comprensión y apoyo, tal como un abuso a un niño o a una esposa. Las "protectoras con justificación" inicialmente se presentan como organizadas intelectualmente, con una programación consciente, incluso pseudo científica, similar a lo que Clawar y Rivlin (1991, citados por Conway Rand, 1997). Reportaron cuando contemplaron la motivación del "yo

tengo la razón" como un factor importante en algunos progenitores programadores.

Las mujeres del tercer grupo presentan una combinación de confusión y características histriónicas, que interactúan con el stress del divorcio deterioran la percepción de la realidad de la madre interfiriendo significativamente con su desempeño, a veces hasta el punto de alcanzar una manifestación psicótica o casi psicótica. De manera similar a los hallazgos de Wakefield & Underwager (1990), las madres de las tres categorías tendían al histrionismo en sus manifestaciones, tan emocionalmente convencidas de los "hechos" que ninguna cantidad de información, incluyendo la procedente de profesionales neutrales, podía disuadirla de sus percepciones.

De acuerdo con Blush & Ross, (1990 indicados por Conway Rand, 1997), el típico perfil de los padres acusadores es de rigidez intelectual y de una necesidad de ser "correctos", posiblemente contrapartidas masculinas de las madres "protectoras con justificación". Por su historial, estos hombres eran hipercríticos con sus esposas cuando el matrimonio estaba aún intacto, rápidos para sospechar de su negligencia y de acusarlas de ser malas madres. El trabajo de Gardner está referenciado en los artículos que tratan del segundo y tercer síndrome (SAID) de estos autores.

- *Díadas acusador y acusado.*

Se puede obtener información importante sobre un padre programador que emplea falsas acusaciones de abuso en el modo particular de acusar. El estudio realizado por Thoennes & Tjaden muestra que la batalla va más allá de las madres

contra padres y viceversa Stewart, (1991). Los progenitores no sólo se acusaban los unos a los otros, sino mutuamente a las respectivas nuevas parejas o parientes tales como abuelos o al hijo adolescente de la nueva pareja.

Un progenitor que acusa a la nueva pareja de su ex-cónyuge puede buscar el logro de varios objetivos simultáneamente, expresando sentimientos de celos, venganza y tratando de evitar que el hijo forme un vínculo positivo con la nueva figura paterna. Las acusaciones contra los parientes del padre no custodio pueden contener una combinación de venganza, acusaciones que no son fáciles de contrarrestar por parte del ex-cónyuge en tanto que no se han formulado directamente contra él, y un medio de excluir a los parientes del contacto en la vida del hijo tras el divorcio.

El acusador puede desatar un conflicto devastador para el padre no custodio, acusando a su hijo adolescente de un matrimonio anterior o al hijo adolescente de la nueva pareja de su ex-cónyuge. Esto tiene el efecto de forzar al padre no custodio a "escoger" entre su hijo involucrado en la acusación formulada y otro niño al que ama y del que es responsable. Esto refuerza la habilidad del padre alienador para convencer al niño de que su papá no se preocupa por él.

- *La Personalidad Paranoide*

Personalidad Paranoide: la personalidad Paranoide se caracteriza por: la desconfianza, la susceptibilidad, orgullo y sobre valoración de su propio ego. En estos sujetos la tensión vigilante, defensiva e inflexible es continua. Esta vigilancia les puede permitir realizar agudos análisis en ocasiones, pero la mayoría de ellos son erróneos debido a que

se basan en percepciones cargadas de implicaciones personales. Son sujetos cognitivamente rígidos, con dificultad para expresar con naturalidad su estado emocional. La búsqueda de amenazas y la acumulación de tensión les hacen buscar en el exterior las culpas y razones de su situación, atribuyendo a otros su propia hostilidad.

Las expresiones de la conducta paranoica son marcadamente típicas: Susplicacia o desconfianza: El sujeto mantiene una convicción exagerada de las posibilidades agresivas y conspiradoras de otro sujeto, grupo o institución. De este modo, empujados por sus susplicacias, mantienen una actitud distante hacia los demás, en la que frecuentemente disfrazan su agresividad, dando una imagen falsa de amabilidad y sumisión.

Auto-referencia: Su egocentrismo está muy marcado. Tienen una valoración exagerada de sus virtudes y defectos que les empuja a buscar un entorno que mantenga los reconocimientos a su capacidad e ideas.

Rigidez o dogmatismo: Son sujetos en los que resulta muy difícil cambiar sus opiniones o creencias, o que admitan sus errores. Esa gran incapacidad para hacer una labor autocrítica de su sistema creencias y valores está motivada por su dogmatismo; por tanto las ideas constituyen una amenaza a su persona.

Hostilidad: Utilizan como principal mecanismo de defensa la negación de la realidad. El sujeto, cegado por su actitud emocional, no es capaz de aceptar la realidad de sí y de los demás.

- *Cómo sería un progenitor que presenta comportamiento Paranoide?*

Existen estudios que relacionan los comportamientos paranoicos con aquellos progenitores que realizan acusaciones de abusos sexuales en falso, en situaciones de separación y divorcio Wakefield y Underwager, (1990, citados en Aguilar, 2006)

La evolución de la personalidad paranoica hacia un delirio paranoico tiene como característica que, a diferencia de otros cuadros delirantes como la esquizofrenia, los sujetos conservan su lucidez. El delirio surge a partir de un conflicto psicoafectivo que puede aparecer de forma brusca como en el caso de descubrir una infidelidad que provocaría un rompimiento de sus esquemas, pero también puede originarse de manera lenta como la ruptura de una relación de pareja, lo que permitiría al sujeto organizar sus mecanismos de defensa proyectivos y de negación.

Se pueden señalar dos tipos de tensiones precipitantes: La primera la pérdida real, imaginaria o temida de personas significativas. Como la ruptura de la relación de pareja o un litigio por la custodia de los hijos, que provocarían un fracaso de adaptación con pérdida de autoestima.

Un segundo tipo serían aquellas situaciones que obligan a someterse a un ataque real o imaginario. Lesiones provocadas por accidente, robos, aislamiento forzado.

Los delirios de persecución y celotípico, son los tipos más característicos en un progenitor alienador.

- *El progenitor delirante.*

Rogers (1992, citado en Conway Rand, 1997) detectó en cinco casos de divorcio/custodia en los que el progenitor acusador, todas madres en esta muestra, sufrían de trastornos de delirio. Los niños eran sumidos bajo indebida influencia para hacer que aceptaran la acusación psicótica de la madre y el rechazo concomitante del padre en un escenario de grave. Cuando el niño sucumbía, también podía verificarse una diagnosis de trastorno paranoico compartido, también conocido por locura a dos. De acuerdo con Rogers, las primeras fases del trastorno delirante de la madre se presentaron en alguna medida durante el matrimonio y los exacerbados conflictos entre los padres, anteriores a la separación.

Sin embargo, estos sutiles síntomas no se identificaban de inmediato como enfermedad psiquiátrica, y sólo reconocían en retrospectiva, a medida que los síntomas de la madre empeoraban en el curso del divorcio y de las disputas surgidas en el tiempo que dura. Uno de los casos de (SAP) grave reportados por Dunne & Hedrick (1994) era un ejemplo de madre que desarrollaba un trastorno de delirio. Los "síntomas sutiles" se expresaban como sospechas durante el embarazo de que el padre iba a abusar del niño, similares al caso que este autor trató en el que las sospechas albergadas por la madre incluso antes del nacimiento del niño la impulsaron a su separación unos meses más tarde.

Según Rogers, las madres que entran en delirio eran normalmente las principales cuidadoras del niño. En los dos casos recibió la custodia desde la primera fase del proceso por la custodia, tras lo cual se evidenció la naturaleza

insoluble de su enfermedad mental y el juzgado dio la custodia al padre en cuatro de los cinco casos.

- *Personalidad límite*

La característica fundamental del Trastorno Límite de la personalidad, sobre la base de las directrices diagnósticas marcadas por el DSM-IV-TR, es un patrón general de inestabilidad, así como una notable impulsividad. Los individuos con este trastorno llevan a cabo enormes esfuerzos para evitar el abandono real o imaginario. La amenaza de una separación o rechazo inminente puede ocasionar cambios significativos en su auto imagen, afectividad, cognición y conducta.

Los sujetos con este trastorno son muy sensibles a las circunstancias ambientales, experimentando intensos temores a ser abandonados. Esta situación está relacionada con su falta de tolerancia a la soledad, mostrando un deseo extremo de estar acompañados. Muestran fuertes reacciones ante una separación temporal o ante cambios inesperados en los planes. Estas reacciones pueden llegar a acciones extremas (la auto mutilación es frecuente, mientras que los intentos de suicidio son recurrentes).

Con frecuencia, estos comportamientos se muestran ante el temor a la separación antes citados o en situaciones en las que se desprenda la expectativa de verse obligados a asumir mayor responsabilidad.

Su patrón de relaciones inestables e intensas con frecuentes idealizaciones al principio, les empuja a compartir rápidamente sus intimidades. De igual modo, este tipo de

comportamiento puede girar hacia la devaluación del sujeto, cuando consideran que este no les da todo aquello que les piden (atención, tiempo, afecto, entre otros. Sus interacciones están marcadas por la posibilidad de recibir del otro) cuando alguna de sus expectativas son incumplidas pasan del ensalzamiento al ataque cruel del sujeto elegido.

Presentan cambios bruscos en su Autoimagen (cambios de objetivos, intereses, aspiraciones personales) así como su impulsividad en al menos dos áreas potencialmente peligrosas para ellos mismos (juego, consumo de sustancias psicoactivas, conducción temeraria, ingesta alimenticia excesiva, gasto irresponsable de dinero, prácticas sexuales no seguras, entre otras).

Expresan una alta reactividad en su estado de ánimo, (ansiedad e irritabilidad), sobre todo frente al estrés interpersonal, teniendo con frecuencia problemas para controlar sus expresiones. Este estado de ánimo puede ser interrumpido por periodos de ira, desesperación o angustia, a los que se suma un sentimiento crónico de vacío, así como de maldad y culpa por sus expresiones. Durante los periodos de estrés extremo puede presentar ideaciones paranoides transitorias o síntomas disociativos por (ejemplo despersonalización), sin que sean merecedores de diagnóstico adicional.

Este trastorno se diagnostica con preferencia en mujeres alrededor del 75% y arranca al principio de la edad adulta, cursando con un patrón de inestabilidad crónica en ese momento, con episodios de grave descontrol afectivo e impulsividad y alta frecuencia de los servicios de salud y sociales.

- *¿Cómo sería un progenitor que presenta Trastorno Límite de la personalidad?*

El progenitor con este diagnóstico se mostraría como un sujeto con una gran impulsividad y baja Auto-imagen, cuyas relaciones personales muestran un patrón de alta inestabilidad. Estas tendrán una fuerte carga de utilitarismo, esperando siempre que los demás estén dispuestos para cubrir sus necesidades, por lo que sus expresiones varían del ensalzamiento e idealización, hasta el ataque y rechazo más cruel, en función de la satisfacción que de éstas lleven a cabo los demás.

El miedo a un abandono real o imaginario serán el eje de sus preocupaciones, que le empujaran a recurrir a conductas que provocan la focalización de la atención de los demás en ellos. Los episodios de intensa disforia, ansiedad e irritabilidad, que suelen durar habitualmente horas aunque en ocasiones se prolongue por unos días, serán habituales, haciendo muy difícil la convivencia y la estabilidad de las relaciones filiales.

Es frecuente este diagnóstico en distintos miembros familiares. Se ha registrado que el trastorno límite de la personalidad es unas cinco veces en los familiares de primer grado de quienes tienen el trastorno que en la población general. Igualmente, hay constancia de un mayor riesgo familiar para los trastornos relacionados con sus sustancias, el trastorno antisocial de la personalidad y los trastorno del estado de ánimo.

- *Personalidad psicópata*

A partir de los años 60s se introdujo el término psicópata al querer buscar, en el funcionamiento de nuestra sociedad, alguna de las causas que pudieran justificar dichos comportamientos hoy en día todos éstos términos están en desuso, el DSM-IV-TR, relegó dicho término definitivamente, viniendo a ser sustituido por el Trastorno antisocial de la personalidad.. Anteriormente eran llamados psicopatía, sociopatía, o trastorno disocial de la personalidad.

La característica diagnóstica básica de la personalidad es un patrón general del desprecio y violación de los derechos de los demás. El engaño y la manipulación son igualmente características centrales, los sujetos con trastorno antisocial de la personalidad pueden mostrar escasa empatía y ninguna preocupación por los deseos y bienestar de los demás. El engaño y la manipulación son igualmente características centrales. Los sujetos con trastorno antisocial de la personalidad demuestran escasa o ninguna empatía y ninguna preocupación por los deseos y bienestar de los demás. En situaciones indeterminadas, los sujetos suelen evaluar inadecuadamente los deseos o intenciones de los otros, sobrevalorando su naturaleza hostil, por lo que actúan bajo la convicción de estar respondiendo de modo legítimo a provocaciones de los demás.

Los rasgos que distinguen este trastorno se encuentran en dos áreas: La primera es la emocional o interpersonal, en la que se incluirán la capacidad para mostrar emociones afectivas a los otros, la capacidad de sentir pena o arrepentimiento, aparecen insensibles, carecen de sentimientos de culpa o

remordimiento. Estos sujetos aprenden que la manifestación de culpa es recompensada reduciendo o evitando castigos.

Estos sujetos suelen ser encantadores socialmente, sin embargo, observándolos con mayor detalle se encuentra en ellos superficialidad emocional. Se caracterizan por un alto grado de narcisismo. Tienen la creencia de que todo les está permitido, se muestran ante los demás dominantes y orgullosos. Aunque se muestran ante los demás una imagen de firmeza, su autoestima es baja, no tienen tolerancia a la frustración, son irritables, presentan arrebatos emocionales y de imprudencia. Así mismo, tienen un alto grado de egocentrismo, manipulación, tendencia a la mentira y la crueldad.

Su carencia de empatía les impide ponerse en el lugar del otro. Toda expresión de empatía y consideración debe ser considerada como un sentimiento no auténtico, cuya intención será obtener alguna ganancia secundaria.

El segundo es el área de las relaciones interpersonales. Este sujeto mantiene un estilo de vida antisocial, agresivo, donde lo importante es sentir excitación y altos grados de tensión. Se caracterizan por la impulsividad.

La impulsividad presente en ellos se presenta como la incapacidad para medir consecuencias. Muchas de sus conductas no tienen explicación.

- *¿Cómo sería un progenitor que presenta Trastorno Antisocial de la Personalidad?*

Este tipo de progenitores muestran un fuerte desapego afectivo. En muchas ocasiones se desentienden de los hijos o

el hogar. Los hijos son un estorbo, si luchan por la custodia es para usarlos como instrumento de poder y de control, no como deseo sincero de afecto y cuidado. Las actividades con sus hijos son precisas.

Pueden mostrarse extremadamente cruel, al poner por encima sus deseos a los intereses del resto de la familia. El caso extremo es el uso de los miembros para enfrentarlos entre ellos, haciendo uso de su habilidad para manipular. Tiende a tener sus propias normas, lo que en sí es la ausencia de ellas, ya que las aplicará a su conveniencia, cambiándolas cuando así lo desea y sin que nadie en su entorno sepa a qué atenerse en cada momento.

Los hijos suelen ser rivales para el progenitor del tiempo del otro progenitor, que debieran dedicárselo a él. El otro progenitor es rival en el afecto que sus hijos deberían dedicarle a él en exclusiva.

- *Síndrome Munchausen por terceras partes.*

En algunos casos de SAP, en especial aquellas con falsas acusaciones de abuso, pueden existir características importantes en común con el Síndrome Munchausen por terceras partes (MSP), en el cual los progenitores cubren sus necesidades vicariamente, presentando a su hijo como un enfermo Garrity y Baris (1994, citados en Conway Rand, 1997). En los casos de (MSP) clásico, los progenitores llevan repetidamente a los niños al doctor para pruebas y tratamientos innecesarios, a menudo dolorosos, que el médico se inclina a realizar basándose en la narración distorsionada del progenitor.

El (MSP) "de tipo contemporáneo" se da cuando un progenitor fabrica un escenario de abuso para un niño y accede de buen grado o busca activamente reiterados exámenes policiales del niño en relación con el abuso, o de asistentes sociales o terapeutas (Garrity & Baris, (1994, referidos en Conway Rand, 1997)

El concepto de (MSP) de tipo contemporáneo se elabora sobre la idea avanzada por Sinanan y Houghton (1986 mencionados en Conway Rand, 1997) de que los nuevos tipos de comportamiento (MSP) evolucionarán en paralelo con los nuevos servicios sociales o médicos, por ejemplo, el nuevo sistema de protección a la infancia. Los padres con (MSP) pueden cambiar o inventar nuevos síntomas en el niño para obtener más fácilmente la respuesta deseada por parte de un organismo o institución que ofrezca servicios especializados. Por tanto, el mismo niño puede estar recibiendo atención simultáneamente por síntomas físicos inventados de proveedores médicos severos y por abusos sexuales inventados de terapeutas o agencias públicas especializadas en los abusos.

Una evaluación cuidadosa y minuciosa sobre las acusaciones de abusos sexuales puede darla por cuestionable o falsa, lo que a menudo llama la atención de las autoridades sobre un progenitor que está practicando tanto el "clásico" como el "contemporáneo" (MSP).

Igual que sucede con el (SAP), el (MSP) es mayoritariamente practicado por las madres, aunque los padres y otros cuidadores pueden también adoptar estos comportamientos. Los progenitores con (MSP) mantienen su equilibrio físico a través del control y de la manipulación de fuentes externas

de gratificación social, incluyendo al niño y a las personas que le atienden.

A los médicos y otros proveedores de servicios de salud se les llama a veces "participantes por terceras partes" en el (MSP), por su importancia en contribuir a los fines de los progenitores, incluyendo las falsas acusaciones de abusos. Hay al menos cuatro manifestaciones tipo en las que el (MSP y el SAP) se solapan: 1) Una madre (MSP) puede, durante el matrimonio, añadir falsas acusaciones de abuso a los síntomas imaginados del niño, precipitando así el divorcio. 2) En los casos en los que el progenitor (MSP) se siente rabioso o rechazado en el divorcio, manipular la atención médica del niño e involucrarle en falsas acusaciones de abuso puede cumplir múltiples funciones, incluyendo la venganza, el mantenimiento del lazo simbiótico con el niño y la preservación de la libertad para proseguir con su comportamiento (MSP). 3) Un progenitor enfrentado a las pérdidas y el stress del divorcio puede responder con un comportamiento tipo (MSP) para obtener apoyo social de parte del niño y quienes atienden a la salud de este. 4) Un progenitor alienador puede exhibir un comportamiento (MSP) manipulando a los cuidadores médicos del niño con el propósito primario de dilatar su programa de alienación Jones, Lund & Sullivan, (1996, citados en Conway Rand, 1997)).

En el (SAP) con características de (MSP), el progenitor alienador puede ganar autoridad legal para controlar y determinar a quién ve al niño y qué tratamiento se le ha de administrar. El niño puede ser llevado al médico tras las visitas paternas para detectar síntomas prefabricados o inducidos atribuidos al abuso o negligencia del padre. El

niño estará posiblemente presente en el momento en el que el progenitor alienador hace esta presentación negativa del otro progenitor al doctor, quien inadvertidamente presta su apoyo al relato denigrante mientras lo escucha, formulando preguntas y examinando al niño.

El padre no cuidador, puede verse incapaz de parar este ciclo a causa de que los proveedores médicos engañados por el progenitor alienador, y aquellos que creen sus afirmaciones sin cuestionarlas a menudo rehúsan hablar con el padre no custodio o permitirle acceso a las historias médicas. El resultado para el niño es lo que Conway Rand, (1997) llama el abuso tipo (MSP) Conway Rand expande la formulación de Meadows (1992) del (MSP) como una forma compleja de abuso emocional aplicando a los cinco tipos de maltrato psicológico de Garbarino. La investigación sobre el (MSP) muestra que a veces se solapan con otras formas de abuso o negligencia.

- *Progenitores Alienadores de Niños.*

Según Huntington, (1986, citado en Conway Rand, 1997) el robo por parte de un progenitor de un niño tras el divorcio ha ido en aumento desde mediados de los años setenta, paralelamente a la tasa de divorcios y al boom de los litigios sobre la custodia de los niños. Un progenitor alienador percibe las necesidades del niño como secundarias en relación con sus propósitos que consisten en provocar, agitar, controlar, atacar o torturar psicológicamente al otro progenitor. No debe extrañarnos, que el alejamiento tras el divorcio sea considerado como una forma grave de abuso al niño. El maltrato psicológico puede predominar, o verse acompañado por el abuso y la negligencia físicas. Los progenitores

alienadores tienen la idea de que el niño estaría mejor sin el otro progenitor.

Clawar y Rivlin (1988, aludidos en Conway Rand, 1997) descubrieron que los posibles alienadores se sentían a menudo frustrados en sus esfuerzos por ganar acceso a sus hijos a través del sistema legal y se sienten "forzados" a apartar al niño. A veces están tan convencidos del terrible escenario que describían sobre el padre no custodio que se sienten "sin otra alternativa" más que huir con el niño y ocultarse. Para obtener la cooperación del niño en el mantenimiento del secreto, el padre alienador debe proseguir lavando el cerebro del niño con miedo al padre no custodio y lo que sucedería si este pudiera encontrarles.

Es innegable que, ante una situación de estrés como es el tiempo que transcurre en torno a la separación, algunas patologías o rasgos de personalidad subyacentes se pueden expresar, igualmente, las ya presentes se pueden agudizar de modo abierto.

Aguilar, (2006) plantea que, si bien en algunos casos pudiera subyacer una patología de ámbito psicológico, en muchos de los escenarios de conflicto marital, donde se pudiera diagnosticar un (SAP), es más una decisión individual, con una fuerte influencia social y de repetición de modelos de crianza aprendidos, en la que se expresan determinados rasgos de personalidad

- *¿cómo se puede detectar si un síndrome de alineación está ocurriendo?*
- *Condiciones necesarias y conductas expresas del alienador*

En ésta sección se intentará cubrir aquellas condiciones necesarias que el progenitor alienador busca para lograr los objetivos de destrucción del vínculo afectivo del hijo con el otro progenitor, para articularlo con aquellas conductas expresas que el alienador utiliza para ejecutar su plan.

- *Condiciones necesarias*
- *El aislamiento*

La estrategia del aislamiento tiene una doble intención. El ser humano es un ser social, necesita del entorno social para actuar e interaccionar. Es en este entorno social donde el ser humano se expresa en toda su extensión. Es tan importante la dependencia de los vínculos que se establecen con los demás que, de no crecer en un entorno con la adecuada red de relaciones afectivas, las consecuencias para el desarrollo y la salud de los sujetos pueden ser irreversibles. Existen datos que relacionan la privación sensorial y afectiva con un menor crecimiento físico, desarrollo inferior de las capacidades intelectuales y de diversas patologías físicas y trastornos- somatomorfos- la somatización hace referencia a un proceso por el cual el sujeto busca ayuda médica por síntomas físicos que son

erróneamente atribuidos a una enfermedad orgánica. (Aguilar, 2006).

Lo primero que un bebé explora, incluso antes de conocer su propio cuerpo, son sus capacidades de comunicación con el entorno. Hacia los tres meses emite la primera conducta del sujeto con la intención comunicativa: La *sonrisa social* Spitz, 1965; Emnde & Colab., (1976, citados en Rand, 1997). Con ella el bebé anuncia al interlocutor que le atiende, le escucha y tiene en cuenta, más allá de su propio cuerpo, invitándole a estrechar sus lazos afectivos. Esta es la primera conducta, es el comienzo del largo camino que le llevará al desarrollo de los procesos cognitivo-afectivos que le permiten elaborar los procesos simbólicos, la autoconciencia y el autocontrol.

Como se ve, la primera intención del sujeto es vincularse y, por tanto, establecer apego. Cuando un padre alienador aísla a un hijo del entorno con el que antes interaccionaba y le enriquecía, su interés primario es producir desapego. Esta cimentación de un vínculo afectivo forzado tiene como intención convertirse en su fuente principal de interacciones afectivas seguras, en una edad en la que este elemento tiene suma importancia. Es entonces, cuando se construye lo que Spitz, 1965; Emnde & Colab., (1976, citados en Aguilar, 2006) llamaban la autoridad superior, cubierta de toda verdad, fuente de lo bueno y lo recto.

El progenitor que aísla así a sus hijos, no sólo se convierte en refugio afectivo, sino nutricio. ¿Cómo enfrentarse a aquel del que tanto se depende?

Cuando un padre alienador aísla a un hijo del entorno con el que antes interaccionaba y le enriquecía, su interés

secundario es impedir que tenga contacto con otras visiones de la realidad. Entre las formas que puede adoptar el aislamiento son: La primera es el entorpecimiento de las comunicaciones. Un progenitor que pretende aislar a su hijo de la comunicación externa no puede permitir que lleguen mensajes que puedan poner en peligro la credibilidad de sus postulados. Cuando la edad del hijo les impide cortarlas con facilidad, es habitual que algunos progenitores permitan las comunicaciones, pero mantengan una estrecha supervisión sobre ellas.

Una segunda forma de aislamiento es el entorpecimiento del contacto físico. Al comienzo de la campaña de denigración, los progenitores alienadores, suelen usar mil excusas para entorpecer, limitar en el tiempo o evitar los contactos entre el progenitor no custodio y los hijos. En el desarrollo del (SAP) estas situaciones especiales van aumentando en cantidad y frecuencia. Suelen arrancar de modo sutil -llegar tarde a la visita- y siempre bien argumentadas, para pasar a ser cada vez más burdas e injustificadas. (Aguilar, 2006).

Dentro de estas estrategias se deben incluir todas aquellas que, usando los mecanismos legales disponibles, permitan la interrupción de los contactos por el mayor tiempo posible. Ya se ha mencionado las falsas acusaciones de abusos sexuales.

Otras tácticas son la provocación para propiciar denuncias contra el otro progenitor, el incumplimiento de las sentencias o medidas judiciales tomadas, la entrada del centro escolar en la disputa para que impida el acceso al otro progenitor.

Una tercera forma de aislamiento es la intercepción de los regalos o felicitaciones. Agrega Aguilar Cuenca, (2006) que una de las mayores decepciones para un niño pequeño es que uno de sus progenitores se olvide de su cumpleaños, o un día especial en el colegio. Señala este autor, que a la ausencia física se suma la desilusión y, a ambos, los comentarios del progenitor alienador. Este autor hace énfasis en que hay que valorar esta situación no sólo por la pérdida de oportunidad de contacto, sino por ser una pérdida especialmente importante debido a la carga emocional que acarrea.

Debido a la ausencia de llamadas, tarjetas de felicitaciones, visitas o regalos, el hijo lo atribuye a la creencia de que si su padre o su madre no están ese día, es que no le considera importante en sus vidas, al menos no tan significativo como para haber hecho un alto en sus actividades cotidianas y llamarle por teléfono o escribirle.

En realidad, la intención del progenitor alienador es excluir al otro progenitor de la vida de los hijos. El progenitor alienador se engrandece como único cuidador y verdadero protector, sin que en ningún momento quepa reflexión para la violación de derechos que está llevando a cabo, mediante la eliminación física y emocional de todo contacto entre ellos.

- *El miedo*

La forma que adopta esta estrategia es pretender provocar en el hijo toda la ansiedad posible ante la separación del progenitor alienador, así como mostrar al otro sujeto del modo más odioso y temible, fuente de todo mal en sus vidas.

Otro de los miedos inculcados en los niños víctimas de SAP hace referencia al temor a ser abandonados definitivamente. El progenitor alienador intenta crear sentimientos de culpa, expresiones de dolor por la separación del hijo con el otro progenitor. - aunque únicamente sea por unas horas-

Pero este temor infundado en el niño debe ser considerado en dos vertientes. Hasta el momento se ha considerado el miedo insertado en el niño hacia el progenitor alienado, no se debe olvidar tener en cuenta la relevancia del temor al propio progenitor amado. Señala, Aguilar, (2006) que los niños que presencian los ataques de ira y frustración que el progenitor alienador lanza hacia su objetivo, sobretodo en edades tempranas, implicando a sus propios familiares que, temerosos, finalmente, tienden a involucrarse y darle la razón en su cruzada, sienten pánico por convertirse ellos mismos en el objeto de sus agresiones. El miedo a convertirse en objeto de su ira, como antes el aislamiento, aumenta la dependencia psicológica de los hijos hacia el progenitor alienador.

Pero el miedo no es sufrido únicamente por los hijos. Los familiares del progenitor alienador suelen apoyarle, lo que viene a reforzar su creencia de encontrarse en posesión de la verdad. Pero aunque su apoyo se encuentre cimentado en la lealtad de filial, también temen convertirse en objetos de sus ataques de ira, por lo que se encuentran demasiado cohibidos y temerosos para considerar expresar su desacuerdo puntual. Es habitual que iniciando el proceso de elaboración del SAP, las madres de los progenitores alienadores, si son conscientes del daño que sus hijos están realizando a sus nietos, a la vez que reconocen el temor que les provoca el

alienador. La visión del alienador es. "o con migo o contra mí".

En síntesis, el miedo es un instrumento eficaz para provocar una fuerte dependencia psicológica de los hijos hacia el alienador. Este miedo implica una lealtad fiel, e inicialmente es útil para los hijos como estrategia de huida en una situación ineludible. El miedo al abandono en el hijo, al daño que el otro progenitor acarreará, a convertirse en objetivo de los ataques- este último compartido con los parientes próximos-, permite que los sujetos se conviertan en sostenes fieles de los deseos y acciones de los progenitores alienadores.

De este modo, la lealtad filial se convierte en un reforzador social de la conducta iniciada por el progenitor y, conjuntamente, permite la perpetuación del modelo en el seno de las familias, provocando que a través de distintas generaciones la estrategias de manipulación y agresión se perpetúen como patrones educativos y conductuales patológicos. Aguilar, (2006).

- *La purga emocional*

El término purga emocional precisa el intento de eliminación de cualquier elemento que pueda hacer referencia al objeto de alienación. Para lograr tal fin, se recurre a toda acción encaminada a excluir cualquier objeto, comentario, relato de hechos y experiencias, con la intención de extinguir el afecto que pudieran acarrear.

Hacer desaparecer ropas, fotos, recuerdos, comentarios y opiniones, lo que se pretende es la desaparición del propio sujeto vinculado emocionalmente a ellos. En el SAP esos elementos son expulsados del entorno del menor alienado, al pasar a ser considerados como objetos contaminados pertenecientes al objeto de odio.

La intención de ruptura tiene dos vertientes: La simbólica y la fáctica. Cuando se eliminan los elementos que pudieran rememorar hechos, acontecimientos y experiencias pasadas de los hijos con sus progenitores, se persigue la ruptura simbólica de los lazos emocionales al borrar los afectos que aquellas situaciones provocan. Cuando se eliminan comentarios o expresiones que hacen referencia al progenitor alienado, se persigue la eliminación física del sujeto de las vidas del hijo alienado y el progenitor alienador. De ambos modos se logra la construcción de una nueva realidad en la que el otro progenitor se encuentra ausente. Aguilar, (2006)

- *El distanciamiento físico y el rapto*

Uno de los factores que aumenta el riesgo de rapto es el deseo de uno de los progenitores de programar a su hijo contra el otro progenitor. Factor que habitualmente incluye la existencia de un largo proceso legal sobre la custodia, el fracaso del progenitor alienador por detener los intentos del otro progenitor de estar con su hijo o aumentar el tiempo que con él comparte y la percepción, por parte del alienador, de que puede llegar a perder la custodia legal de éste. Clawar, S.S., (2004, citado en Aguilar, 2006).

El distanciamiento físico como estrategia de aislamiento del hijo del progenitor alienado, condición necesaria en el (SAP), se resume de modo habitual en el traslado a otra ciudad, aunque existen registros de casos de (SAP) en los que el progenitor ha trasladado su residencia a otro país.

Antes de utilizar este camino los alienadores suelen pasar por el conjunto de estrategias ya mencionadas anteriormente. De este modo, las denuncias por negligencia, abusos físicos y sexuales, los sucesivos procesos judiciales, los incumplimientos de sentencias, las interrupciones de las comunicaciones y visitas, entre otras, son conductas que ya han sido agotadas. Por tanto, los momentos de introducción de cambios legales en la custodia, de modificación de las medidas adoptadas en el convenio regulador, así como los fracasos legales en las distintas estrategias que haya emprendido el alienador, son un momento de alto riesgo para la presencia de un rapto o un distanciamiento físico.

Este tipo de estrategias tienen severas consecuencias para el hijo. El traslado de un hijo, habitualmente menor, implica el desarraigo de éste de las principales figuras de apego - excepción hecha al progenitor alienador-, así como de su entorno social y escolar. Si el distanciamiento físico se produce a causa del rapto, estos problemas se intensifican debido al probable seguimiento policial, por lo que los sujetos se ven condenados a una situación de continua temporalidad. Hogares eventuales que no generan raíces ni dan estabilidad, o centros escolares transitorios que, en el mejor de los casos, permiten seguir pobremente el currículo, llenarán, entre otros factores, el futuro de los hijos.

- *Aprendizaje vicario*

La mayor parte de la conducta humana se aprende por observación mediante modelado". Albert Bandura, psicólogo autor de la Teoría Cognitiva Social del Aprendizaje. Esta teoría intenta ofrecer una caracterización de los factores que afectan a los procesos humanos de aprendizaje, otorgando una gran importancia a los procesos de aprendizaje observacionales. La relevancia que esta teoría otorgó a la observación como instrumento de modelado de la conducta humana reveló a los psicólogos las grandes consecuencias que los modelos tienen para los niños.

La socialización primaria de los niños, se da por modelamiento. Las conductas de los adultos son continuamente modeladas y moldeadas, al igual que otros aprendizajes más fácilmente "visibles", como es el lenguaje. El aprendizaje del conocimiento social - es decir, el conocimiento de los otros, las interacciones sociales que se establecen entre los individuos, las relaciones de pareja y de grupos entre otros, es una de las áreas fundamentales que determinará la forma en la que el sujeto entiende el mundo y se relaciona con él. Así mismo, entre otros aprendizajes, el niño aprende que determinadas conductas son apreciadas por los adultos, y por tanto recompensadas, mientras que otras son reprobadas, o incluso sancionadas.

Así mismo, las normas sociales conforman lo que se ha llamado los papeles sociales, es decir, los personajes, el rol que se ha de desempeñar en la vida está marcado por los modelos parentales.

En definitiva se puede comprobar como un modelo de comportamiento patológico que se convierte en único como consecuencia del aislamiento, el miedo, la purga emocional y el distanciamiento físico tiene unos resultados importantes en el futuro del sujeto. Retomando Bandura, el progenitor alienador, tan solo debe mostrarse como modelo único, en un momento de la vida del niño especialmente visible a ello, para alcanzarlo sin esfuerzo, a través de los aprendizajes que gracias a los procesos de modelado y moldeado de la conducta, lleva a cabo con los hijos.

El aprendizaje llevado a cabo por el menor toca todas las áreas de su vida, por lo que, de haber aprendido un modelo de comportamiento patológico, tenderá a afectar tanto su salud futura, como la transmisión que de él haga a sus propios hijos. Aguilar, José Manuel, (2006: 125)

- *Implicaciones del proceso de separación y divorcio en la familia*

La separación de la pareja conlleva un desequilibrio general de la familia con repercusiones en todos los ámbitos. Esta comienza antes que decidan formalmente romper y se mantienen en el tiempo hasta que todos los acontecimientos se superan, lo que no siempre ocurre Fariña & Cols., (2002, citados en Sierra, Juan Carlos, Jiménez Eva M., Buela Casal, Gualberto, 2006) Durante este período, todos los miembros de la familia manifiestan una serie de efectos característicos que, en ocasiones, desembocan en problemas a corto, mediano y largo plazo.

La existencia de conflicto previo a la separación facilita el desequilibrio emocional de todos los miembros de la familia minimizando sus capacidades para desarrollar estrategias cognitivas-conductuales, para el afrontamiento de la situación (Seijo, Fariña & Novo, (2000, citados en Sierra, Juan Carlos, Jiménez Eva M., Buela Casal, Gualberto, 2006) y la continuidad de este puede llegar a derivar en un comportamiento patológico. Como consecuencia, toda intervención psicológica en este contexto (mediación, peritaje psicológico o programas de intervención para las familias separadas) deben incidir en la recuperación del bienestar psicológico, aunque éste no sea su objeto de actuación tal y como es el caso de la mediación o peritaje psicológico. Para alcanzar tal fin, es preciso tener un conocimiento de las repercusiones que la ruptura de pareja provoca tanto en los adultos como en los menores.

- *Implicaciones en los progenitores*

La separación produce en la mayoría de los adultos dos tipos de problemas: El ajuste personal al divorcio y a la adaptación al nuevo y diferente papel de padre divorciado (fagan & Rector, 2000). El ajuste personal supone superar las repercusiones psicoemocionales asociadas a este evento vital estresante que se materializa en la pérdida de autoestima, estrés, ansiedad y depresión (Hetherington & Stanley - Hagan, 1997; Jackson, Gyamfi, Brooks-Gum y Blake, 1998; O'connor y Hetherington, 1998; Simons & Beaman, (1996, citados en Sierra, Juan Carlos, et al 2006) así como adaptarse a las nuevas condiciones socio-económicas. De hecho, la nueva situación conlleva a una división de los recursos económicos al tiempo que un mayor coste de las nuevas necesidades vitales

desencadenando un descenso en el nivel de vida inferior en ambos progenitores, pero muy especialmente en la mujer (fariña, Seijo & Arce, (2001, citados en Sierra, Juan Carlos, et al 2006)

En cuanto al nuevo papel de padre divorciado, debemos precisar las diferentes consecuencias que se producen dependiendo de si se trata del padre custodio o del no custodio. En el primer caso, que suele tratarse de la madre, se produce una sobrecarga al tener que asumir toda a responsabilidad de la crianza de los hijos. A lo que hay que añadir que, en muchas ocasiones, las condiciones económicas, mayoritariamente el padre, la reducción significativa del tiempo de permanencia con los hijos trae consigo repercusiones negativas para ambos.

Esta contingencia, estudiada por Fay (1989), le llevó a acuñar los términos: Padrectomía y "síndrome del padre destruido". Se entiende por Padrectomía "el alejamiento forzado del padre, cese y extirpación del rol paterno y la pérdida parcial o total de sus derechos ante los hijos. El se expresa sociocultural, legal, y maternal" (Zicabo, 1999:11. En lo sociocultural, el padre se ve relegado a un estatus periférico, excluyéndolo de la función de educación y crianza de sus hijos Ares, (1996, , citado en Sierra, Juan Carlos, et al 2006). En lo legal, el ejercicio de la paternidad se reduce, a un sistema de visitas quincenales y a una pensión alimentaria a los hijos. En el ámbito familiar, se le limita a sostener económicamente la familia. En lo maternal, se concreta en que la madre puede implícita o explícitamente ir impidiendo la relación de los hijos con el

padre Zicavo, (1999, mencionado en Sierra, Juan Carlos, et al 2006).

El "síndrome del padre destruido" se produce como consecuencia de la limitación, si no suspensión, de los derechos paternales, provocando en el progenitor un enorme sufrimiento psicológico, que Fay (1989) inicialmente, concretó en desesperación, disfunción e incluso desaparición. Más recientemente, Zicavo (1999) perfiló el "Síndrome del padre destruido" como el conjunto de los siguientes síntomas: Depresión, desesperación, sufrimiento, sentimiento de minusvalía, ansiedad, culpa, ira; evitación, agresividad y rechazo.

Las decisiones judiciales internacionales (Argentina, Brasil, Canadá, Estados Unidos, Inglaterra o Polonia) y, también, en España, favorecen tanto la sobrecarga de los custodios como la Padrectomía (por su puesto, cuando el progenitor custodio es el padre, se podría hablar de la madrecomía) al otorgarle toda la responsabilidad al custodio a la vez que minimizan la relación de los hijos con el no custodio. Para minimizar estas repercusiones son necesarios cambios legislativos importantes como los llevados a cabo recientemente en Francia donde, en principio, la custodia ha de ser compartida.

- *Implicaciones en los hijos*

Exceptuando aquellos casos en los que existe violencia doméstica, y no siempre, los hijos no suelen aceptar ni entender la separación de sus progenitores, reaccionando de forma negativa tanto psicológica como conductualmente. Reacciones que Ellis (2000) ha estimado que se duplican en

comparación con menores no sujetos a procesos de separación y que, por géneros, Hetherington (1993) ha encontrado que afecta al 74% de los chicos y el 66% de las chicas.

Sobre los efectos, Amato & Keith (1991), en una revisión de 92 estudios, encontraron que los menores de las familias divorciadas presentaban peores resultados académicos, más problemas de comportamiento, autoconcepto más bajo, más problemas con los compañeros y mayor oposición a los padres. Un factor discriminativo, tanto en la evolución como en las consecuencias, resultó ser el género. En concreto, entre los varones los efectos aparecen de forma más inmediata y dramática, traduciéndose mayoritariamente en conductas agresivas y disruptivas (Hetherington, Cox & Cox, 1985).

Por el contrario, las niñas no evidencian efectos negativos importantes hasta llegar a la adolescencia (Ellis, 2000), semejando que en ellas el conflicto emocional se encuentra latente y no se muestra hasta transcurridos algunos años; esto se conduce como si estuviera "hibernando", denominándose por ello "efecto dormido" (Allison, Fustemberg, 1989 & Hetherington, 1991).

Las consecuencias negativas asociadas a la separación parental se han agrupado en torno a dos factores (Ackerman, 1995; Fariña, Seijo, Arce & Novo, en prensa a, Fariña, Seijo & Novo, (2000b, , citados en Sierra, Juan Carlos, et al 2006) psico-emocionales, que hacen referencia a sentimientos y estados emocionales manifestados por los menores a raíz del procedimiento de separación de sus progenitores (sentimiento de culpa, abandono y rechazo, impotencia e indefensión, miedos no resueltos, ansiedad, depresión, inseguridad);

conductuales (Conductas regresivas, repetitivas, problemas escolares, conductas antisociales entre otros.). En este contexto, Farrington (1990, reseñado en Sierra, Juan Carlos, et al 2006) advierte que el haber pasado por la separación de los padres antes de los diez años es el principal "predictor" de la delincuencia juvenil y de la criminalidad en la edad adulta.

En esta misma línea McLanahan (1999, referido en Sierra, Juan Carlos, et al 2006), en un estudio longitudinal de veinte años, con una muestra de 6400 niños, observó que los menores que crecen sin vivir en el mismo hogar que el padre biológico tiene tres veces más probabilidades de cometer un crimen que suponga su ingreso en prisión, que quien ha convivido con su padre. Así mismo, Rickel y Langer (1985, citados en Sierra, Juan Carlos, et al 2006), en un estudio con 1.000 familias, encontraron que los hijos de padres separados emitían mayor número de conductas disruptivas y delictivas. Frost y Pakiz (1990, aludidos en Sierra, Juan Carlos, et al 2006) por su parte obtuvieron que estos niños tienen significativamente mayor probabilidad de convertirse en jóvenes delincuentes.

Por su parte Sampson (1992, citados en Sierra, Juan Carlos, et al 2006), tras analizar los modos delictivos en 171 ciudades de Estados Unidos con más de 100.000 habitantes observó que la tasa de divorcios en una zona era un buen predictor de la tasa de robos en la misma y que los hijos de los padres separados presentaban las tasas más altas de delincuencia.

- *Consecuencias de los SAP en los niños*

El problema más relevante que se encuentra en estos niños es que su relación con uno de sus progenitores está rota, de esta manera, la primera pérdida que se evidencia es un empobrecimiento en distintas áreas del sujeto: Usualmente los hijos que han crecido sin un progenitor o abuelo hablan de "ausencia" en su infancia. La pérdida de una estas figuras se deben cuantificar en términos de pérdida de las interacciones del día a día, de aprendizajes, del apoyo y del afecto que mana normalmente de los padres y abuelos. Cartwright, (1993, citado en Aguilar, 2006).

El segundo elemento a considerar es que, ante la presencia o posibilidad de cercanía del progenitor alienado muestran reacciones de ansiedad, crisis de angustia y miedo a la separación. De este modo, se genera en el niño un temor innecesario y la construcción de una identificación patológica con otro sujeto mediante la asunción de sus postulados, en una alianza basada en la dependencia emocional y el temor y odio hacia el padre alienado. Aguilar (2006:133)

En esta identificación patológica el niño comparte el conjunto de creencias del progenitor alienador asumiendo como propios valores, pensamientos, conductas inadecuadas. Estas deben, por la propia dinámica del SAP, ser continuamente mantenidas y actualizadas. La adhesión férrea es requisito imprescindible, siendo castigadas durante aquellas situaciones en las que el sujeto se relaje o muestre dudas. Por lo anterior, se puede concluir que el hijo está siendo sometido a unos niveles de tensión innecesarios y en casos

extremos a desarrollar una relación simbiótica con el niño.
(Aguilar, 2006: 133)

Como consecuencia de lo anterior, se presentan alteraciones en los patrones de alimentación, sueño, conductas regresivas inadecuadas para la edad del sujeto y de control de esfínteres.

En el ámbito académico puede presentarse bajo desempeño académico, y desatención. En el ámbito social, se dan dificultades en las habilidades sociales, aumento de las conductas disruptivas y disminución del control de impulsos. En área psicológica se ven afectados el desarrollo del autoconcepto, la autoestima, carencias que favorecen otros problemas dentro de este plano. (Aguilar, 2006:133).

El sujeto aprende a manipular y a ser valorado en tanto muestra fidelidad a los preceptos marcados por el progenitor alienador. El niño víctima del SAP reconoce tempranamente el valor de sus acciones para lograr afecto y reconocimiento externo por lo que es esperable que tienda a usar en el futuro las mismas estrategias en los demás.

De este modo, es previsible que, cuando crezca y se haga independiente aumente la posibilidad de desarrollar pautas de comportamiento interpersonal inadecuadas, bien la complacencia absoluta hacia el otro, bien la tiranía del reclamo de adhesión más férrea. Ésta localización externa de sus fuentes de refuerzo va a traer consigo una capacidad para soportar la frustración, lo que podría correlacionar con graves problemas de comportamiento y consecuencias legales delicadas.

La depresión crónica, la desesperanza y la incapacidad para controlar el entorno, el aislamiento, el comportamiento hostil, el consumo de alcohol y drogas, son escenarios con una alta probabilidad de ocurrencia.

Como se mencionó anteriormente, los padres que inducen al SAP, son sobreprotectores, es bien sabido que los niños que crecen bajo esta pauta de crianza suelen desarrollar modelos desadaptados en la edad adulta. Los niños que crecen con progenitores excesivamente paternales, en la edad adulta se convierten en sujetos que se reconocen amados, pero, contrariamente desarrollan sentimientos de ansiedad, culpa, dependencia que pueden ocasionarle una discapacidad emocional. (Ashner, L. Y. Meyerson, M., (1999, referidos en Aguilar, 2006: 135)

Los progenitores alienadores, en su sobreprotección se caracterizan por inundar la vida y el tiempo de sus hijos-no favoreciendo su independencia- con exigencias emocionales externas. Limitan el aprendizaje por descubrimiento, potencian las visiones unilaterales y sancionan el análisis y la crítica. Esto niños, de adultos, tienen una gran probabilidad de ser inválidos emocionales, intelectualmente rígidos. (Aguilar, 2006:135).

“La continúa participación de los progenitores no custodios en la vida de los hijos se muestra trascendental en una cantidad de factores, entre los que se destacan la prevención de la aparición de una intensa sensación de pérdida en los hijos, el surgimiento de conductas adictivas, el mejor ajuste académico y desarrollo adecuado de la autoestima y el

autoconcepto. Estos efectos tienen reflejo a largo plazo, habiéndose relacionado la desaparición de uno de los progenitores a edad temprana con una mayor presencia de depresión en la edad adulta".Drill,R.L.; 1986, Kalter, N, (1987, citados en Aguilar, 2006: 136.)

Los efectos del (SAP) en los niños pueden ser irreparables. La infidelidad del hijo al progenitor alienador puede derivar en castigos cuya intensidad cubre todo el espectro. Las expresiones de chantaje, retirada del afecto o el castigo corporal suelen ser habituales. (Aguilar, 2006: 136.)

Cuando el progenitor alienador presenta delirios paranoides, son un grave peligro para la integridad física del niño.

Muchos progenitores alienadores someten a sus hijos al aislamiento y estrecho control, esto puede representar alto riesgo para el ocultamiento de situaciones peligrosas para los hijos (como el suicidio). Si a eso se une la inquebrantable adhesión que mediante la programación, logra el progenitor de sus hijos, se puede formar una idea del peligro que muchos de ellos están corriendo.

En las familias cuyos miembros no llegan al descubrimiento del (SAP), el mismo tenderá perdurar en las siguientes generaciones. La extensa red de apoyos que levanta, junto a la imposibilidad de contemplar otros modelos de crianza y afecto, propician la repetición de los modelos aprendidos, extendiéndose a toda aquella relación y escenarios donde el hijo participe.

Es necesario considerar que se está hablando de un tipo de abuso emocional con amplios y profundas consecuencias para los menores y su entorno.

Las conductas recogidas hasta ahora son las responsables de la ruptura de lazos afectivos de los menores con parte de su familia, lo que provoca un empobrecimiento innecesario, así como su exposición a escenarios en los que la probabilidad de desarrollar diversos problemas está aumentando.

El trastorno: Con el (SAP), se está hablando de la introducción en el sujeto de ideas, creencias y valores altamente nocivos para su desarrollo personal y su visión del mundo, ideas que organizarán su conducta futura y el modo en que afronte su vida.

Hay que tener en cuenta que en el (SAP) se lucha contra la educación en el odio y el rencor, en la división por razones de sexo y creencias.

Dentro de este marco ha de considerarse los conceptos aportados por Françoise Dolto, (1991) si bien en ese tiempo no se llamaba (SAP), ni se había definido como un problema autónomo pero sí se describían las circunstancias que rodeaban las apariciones del mismo

Esta autora afirma que cuando los padres se separan los hijos deberían continuar viviendo en la misma casa donde han vivido con los dos padres y donde permanecerán con uno de ellos, afirma la autora que esto es válido no sólo para la casa sino también para la escuela. "A partir de los siete u ocho años está contraindicado que el niño tenga que dejar la escuela

para ingresar a otra. Asegura la misma que, el niño sufrirá un retraso escolar de dos años, no podrá seguir el curso porque está demasiado dividido" Dolto, Françoise, (1991:22).

Cuando el divorcio se produce en pleno año lectivo y el niño deja su escuela para ir a vivir a otro sitio, este hecho también es nefasto porque el niño experimenta un doble desasosiego: por una parte su ser íntimo, el sujeto tal como ha sido formado por aquellos dos seres estructurantes, se quebranta, adicionalmente, su ser social que depende de sus compañeros de clase, queda dañado. El niño tendrá que habituarse a otros compañeros que le preguntarán por qué llegó a mitad de curso, de ahí su malestar.

A veces, los padres para evitarle sufrimiento a los niños no les dicen la verdad y se le dice que el padre está de viaje. En este caso, aunque el niño continúe escolarizado en el mismo centro, las cosas no funcionarán, porque la continuidad social ha quedado rota por no habersele dicho la verdad sobre el nuevo modo de vida de sus padres, ahora separados. Los niños tienen la necesidad de secuencia de espacio y de tiempo, de la continuidad afectiva y de la social.

"Un director de escuela de primaria escribe: "El niño cuando la pareja se rompe se vuelve taciturno, no juega y en clase está en la luna sumido en sus pensamientos y reflexiones". Es un comportamiento de lenguaje que expresa un trastorno profundo que el niño no tiene palabras "Para hablar es preciso estar íntegro y no en un estado de fragmentación" (pag. 26)

Ambos padres deben humanizar su separación, explicarlo con palabras y no guardárselo para sí mismos, en forma de angustia inexplicable que sólo se manifiesta en trastornos del estado de ánimo como depresión o tentativas de excitación que el niño siente como un debilitamiento de la seguridad de sus padres. Es importante que los padres asuman realmente la responsabilidad de la separación y que pueden efectuar un trabajo preparatorio.

Esta autora enfatiza en la necesidad de la presencia de ambos padres, aduce que cuando se priva al niño de la presencia de uno de los progenitores, esto provoca la anulación de una parte del niño por lo cual significa implícitamente que ese otro es un ser desvalorizado y culpable. "cuando un niño vive solo con su madre, a veces le es imposible establecer un vínculo con el padre, puesto que esta manera en que la madre le hace vivir la relación con su ex-compañero perturba totalmente su dinámica y su vida vegetativa, tales reacciones psicósomáticas pueden sugerir que el niño está comunicando algo que no sabe decir"Pag. 55.

"Muchas madres bajo el pretexto de que están separadas (divorciadas), el hijo ha pasado a ser el protector de la madre. La sociedad debe evitar que la madre impida al padre cumplir con su deber de visitas. De lo contrario, si el hijo se queda con la madre- sea niño o niña- cree tener derecho sobre ésta, hermanado con ella, el niño se vincula cada vez más, a una vida junto a una falsa hermanita" Dolto, Françoise, (1991:39).

3. Abordaje Psicojuridico del Síndrome de Alienación Parental

Jurídicamente la familia ha sido un concepto con grandes transformaciones en nuestro país, antes en la constitución de 1886 como ente, fundamentalmente no existía una definición precisa de lo que se entendía por familia, sólo había normas que regulaban las libertades individuales de las personas ejemplo. En Colombia Art. 874 del CC "la familia comprende la mujer y los hijos; tanto los que existen al momento de la constitución, como los que sobrevienen después, y esto aun cuando el usuario o habitador no esté casado, ni haya reconocido hijo alguno a la fecha de la constitución".

Dado el movimiento denominado constitucionalismo social, Colombia en el año 1991 elevó a categoría constitucional a la familia no solamente definiéndola sino enunciando parámetros que sirvieran de base para la posterior regulación legal de cómo debían ser las relaciones entre los miembros que la conforman. El art. 42 de la C. N. dice: "La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

El Estado y la Sociedad garantizan la protección integral de la familia. La Ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se

considera destructiva de su armonía y unidad, y serán sancionada conforme a la Ley”.

Estrada (2002), hace una aproximación o formulación de una teoría de los derechos fundamentales de la familia. Plantea que la Personalidad Jurídica de la Familia, comprende dos perspectivas: una interna y otra externa, la primera consiste en analizar los fenómenos que tienen lugar en el interior de la familia como son el régimen de alimentos, sucesoral, la patria potestad y los aspectos patrimoniales. La externa permite comprender la familia como unidad jurídica y no solo antropológica o moral, sino como objeto de protección frente al Estado y a la sociedad, exigiendo el reconocimiento de personalidad jurídica, esto haría que se le concedieran unos derechos.

Al respecto diserta, Bidart Campos, (1999, citado en Estrada, 2002) resulta imposible tener a la familia como unidad jurídica. “La familia no es una entidad distinta a la pluralidad de las personas que la componen; es decir, no es una persona moral, ni tiene personalidad jurídica propia, ni es sujeto de derecho; es una institución cuya realidad coincide y se agota con la suma de los que la integran”. De ahí que cuando se habla de derechos, la titularidad de cada uno de esos derechos no se asigna a “la Familia” en cuanto ente colectivo, sino a una persona física bien concreta dentro de la familia de la que es miembro (sea el esposo, la esposa, el hijo, el padre, la madre, el hermano, entre otros).

Las co-investigadoras de ésta monografía se acogen a la primera posición. La familia tiene también, unos principios

constitucionales que la regulan, como son: La protección integral, autonomía familiar, unidad familiar, armonía familiar, principio de solidaridad y comunidad conyugal, principio de autoridad, de igualdad de derechos y deberes de la pareja, de disolubilidad del vínculo, prevalencia del hecho social familiar, del respeto, de la reserva legal, de favorabilidad, de intereses prevalentes, de la buena fe, de la dignidad humana, del debido proceso familiar

Del mismo modo, que la familia tiene unos derechos como ente autónomo que la normalizan y los derechos fundamentales de los miembros que la integran y especialmente los derechos fundamentales de los niños como derechos prevalentes El art. 44 de la C. N. reza: Son derechos fundamentales de los niños: La vida, la integridad física, la salud, y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separado de ella, el cuidado, el amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados en Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás".

La Ley 1098 de 2006, Ley de Infancia y Adolescencia señala en el artículo 22: "Derecho a tener una familia y a no ser separado de ella. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener y crecer en el seno de la familia, a ser acogidos y no ser expulsados de ella. Los niños, las niñas y los adolescentes sólo podrán ser separados de la familia cuando ésta no garantice las condiciones para la realización y el ejercicio de sus derechos conforme a lo previsto en este Código. En ningún caso la condición económica de la familia podrá dar lugar a la separación".

Paralelamente, el Código de Infancia y Adolescencia señala que el disfrute mutuo de la compañía recíproca de cada uno de los padres y del hijo, constituye un elemento fundamental de la vida familiar, aún cuando la relación entre los padres se haya roto, y que las medidas internas que obstaculicen ese disfrute constituyen una violación del derecho protegido por el artículo 23, el cual se refiere a la custodia y cuidado personal, planteándolo como el derecho que tienen los hijos a que sus padres, en forma permanente y solidaria, asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral.

Haciendo un recuento histórico, las relaciones entre los padres e hijos también son reguladas legalmente desde el Código Civil desde el art. 253 y siguientes así:

ARTICULO 253. *Crianza y Educación de los Hijos.* Toca de consuno a los padres, o al padre o madre sobreviviente, el cuidado personal de la crianza y educación de sus hijos.

ARTICULO 254. *Cuidado de los Hijos por Terceros.* Podrá el juez, en el caso de inhabilidad física o moral de ambos padres, confiar el cuidado personal de los hijos a otra persona o personas competentes. En la elección de estas personas se preferirá a los consanguíneos más próximos, y sobre todo a los ascendientes legítimos.

ARTICULO 255. *Procedimiento.* El juez procederá para todas estas resoluciones breve y sumariamente, oyendo a los parientes.

ARTICULO 256. *Visitas.* Al padre o madre de cuyo cuidado personal se sacaren los hijos, no por eso se prohibirá visitarlos con la frecuencia y libertad que el juez juzgare convenientes.

ARTICULO 257. *Crianza, Educación y Establecimiento.* Los gastos de crianza, educación y establecimiento de los hijos legítimos, pertenecen a la sociedad conyugal, según las reglas que, tratando de ella, se dirán.

Inciso segundo modificado por el artículo 19 del Decreto 2820 de 1974. El nuevo texto es el siguiente: Si el marido y la mujer vivieren bajo estado de separación de bienes, deben contribuir a dichos gastos en proporción a sus facultades. Pero si un hijo tuviere bienes propios, los gastos de su establecimiento, y, en caso necesario, los de su crianza y educación, podrán sacarse de ellos, conservándose íntegros los capitales en cuanto sea posible.

ARTICULO 258. *Gastos a Falta de Uno de los Padres.* Muerto uno de los padres, los gastos de la crianza, educación y

establecimiento de los hijos, tocarán al sobreviviente en los términos del inciso final del precedente artículo.

ARTICULO 259. *Revocación de las Resoluciones.* Las resoluciones del juez, bajo los respectos indicados en los artículos anteriores, se revocarán por la cesación de la causa que haya dado motivo a ellas; y podrán también modificarse o revocarse por el juez en todo caso y tiempo, si sobreviene motivo justo.

ARTICULO 260. *Obligaciones de los Abuelos.* La obligación de alimentar y educar al hijo que carece de bienes, pasa, por la falta o insuficiencia de los padres, a los abuelos por una y otra línea conjuntamente. El juez reglará la contribución, tomadas en consideración las facultades de los contribuyentes, y podrá de tiempo en tiempo modificarla, según las circunstancias que sobrevengan.

ARTICULO 263. *Extensión de la Facultad de Corrección.* Artículo modificado por el artículo 22 del Decreto 2820 de 1974. El nuevo texto es el siguiente: Los derechos conferidos a los padres en el artículo precedente se extenderán en ausencia, inhabilidad o muerte de uno de ellos, al otro, y de ambos a quien corresponde el cuidado personal del hijo menor no habilitado de edad.

ARTICULO 264. *Dirección de la Educación.* Artículo modificado por el artículo 4o. del Decreto 772 de 1975. El nuevo texto es el siguiente: Los padres, de común acuerdo, dirigirán la educación de sus hijos menores y su formación moral e intelectual, del modo que crean más conveniente para éstos;

asimismo, colaborarán conjuntamente en su crianza, sustentación y establecimiento.

ARTICULO 266. *Cesación de los Derechos por Abandono.* Los derechos concedidos a los padres legítimos en los artículos precedentes, no podrán reclamarse sobre el hijo que haya sido llevado por ellos a la casa de expósitos, o abandonado de otra manera.

ARTICULO 267. *Cesación de Derechos por mala Conducta de los Padres.* En la misma privación de derechos incurrirán los padres que por mala conducta hayan dado motivo a la providencia de separar a los hijos de su lado, a menos que ésta haya sido después revocada.

ARTICULO 268. *Reembolso a Terceros.* Si el hijo abandonado por sus padres hubiere sido alimentado y criado por otra persona, y quisieren sus padres sacarle del poder de ella, deberán pagarle los costos de su crianza y educación, tasados por el juez.

El derecho constitucional prevalente del niño a tener una familia y no ser separado de ella, consecuencia obligada de la importancia que la Constitución de 1991 atribuyó a la familia, en su carácter de institución fundamental para normal desarrollo de la personalidad humana.

Aludiendo a la Constitución Nacional, La familia es el espacio natural para la construcción y el ejercicio de la democracia y de los derechos humanos, y como institución social expresa los patrones culturales que se presentan en una colectividad, en un espacio y tiempo determinados. Hay entonces, una clara evolución del concepto de familia. A

pesar de que la familia se sigue concibiendo como un espacio de armonía y de unidad, el reconocimiento de la violencia en su interior, sugiere que dicha institución es, ante todo, un escenario de socialización, a veces de conflicto y otras de conciliación.

Propender por la unidad familiar, implica que en esta unidad se garanticen los derechos a cada uno y a todos los individuos que la integran, siempre y cuando esta unidad sea democrática. (Procuraduría General de la Nación, 2005)

Cuando ya no es posible la voluntad de las partes para garantizar la armonía y la unidad entre los miembros que la forman, viene el deseo de ese hombre y de esa mujer de romper los lazos de unión y suspender la vida en común, sobreviniendo la separación y el divorcio. Es así como, una o ambas partes de la pareja, deciden cesar la convivencia en común. Se abre ante ellos, desde una perspectiva legal, dos opciones: Realizarlo por mutuo acuerdo o por las vías contenciosas. Si optan por la primera, los cónyuges pactan las condiciones de la separación, tanto con respecto a los hijos, como a las cuestiones económicas, decidiendo de esta forma, ellos mismos el futuro de la familia.

En Colombia, en la última década se han expedido leyes que consagran cambios y renovaciones sustanciales en lo que se refiere a las relaciones de la familia. Entre ellas, la Ley 25 de 1992 sobre el divorcio, Diario Oficial No. 40.693, de 18 de diciembre de 1992. Por la cual se desarrollan los incisos 9, 10, 11, 12 y 13 del artículo 42 de la Constitución Política.

El divorcio es la disolución del vínculo matrimonial por una sentencia judicial, debido a causas señaladas en el artículo 154 del Código de Procedimiento Civil Colombiano.

Con el divorcio, cesan los efectos civiles, aunque el vínculo religioso permanece. Para el matrimonio civil, cesan sus efectos civiles y se termina el vínculo matrimonial. La separación de cuerpos es la suspensión indefinida o transitoria de la vida en común de los casados, en virtud de una sentencia judicial dada a petición de uno o ambos cónyuges.

Con la separación de cuerpos no se disuelve el vínculo conyugal, mas sí se suspende la vida en común de los cónyuges. El término máximo de la separación de cuerpos temporal y por mutuo acuerdo es de un año, y se puede pedir al Juez no declarar la disolución de la sociedad conyugal.

Cuando el divorcio o la separación de cuerpos se dan por mutuo acuerdo de la pareja, en él se define el cuidado personal de los hijos. En la medida en que estas dos figuras se den de manera contenciosa, el Juez define el asunto, según lo hallado en el proceso. En ambas partes, los deberes de los padres subsisten en materia de alimentos, y no se altera el ejercicio de autoridad sobre los hijos, excepto en caso de que el juez lo suspenda en consideración a los hechos probados en el proceso. El colombiano. (2007), Escuela de Padres: La separación. p. 73.

De no darse esta resolución por mutuo acuerdo, es el Juez quien toma la decisión que considere oportuna, cuando existen menores, siempre siguiendo el mejor interés de éstos, los

procesos contenciosos conllevan un coste y unas consecuencias generalmente negativas:

Cada abogado, como representante de su defendido, pretende obtener, la decisión judicial más beneficiosa para éste, sin reparar excesivamente ni en los métodos ni en las consecuencias que pueden acarrear. Como consecuencia, el conflicto inicial no sólo puede llegar a no resolverse sino ahondarse más, acrecentando el coste económico del proceso y muy especialmente el emocional y psicológico en toda la familia.

En relación con lo anterior, la resolución final del conflicto si llegase, se dilata en el tiempo. La solución y decisión sobre el conflicto recae sobre una persona ajena a los litigantes, resultando usualmente en un obstáculo para el establecimiento de una relación coparental cuando existen menores. Delás, 1992; Farina, Seijo, Arce & Novo, 2002, Sánchez, (1998 citados en Sierra, Juan Carlos, Jiménez, Eva María, Buela Casal, Gualberto, 2006).

Como se ha definido en esta monografía, el Síndrome de Alienación Parental SAP, es un proceso que surge de las relaciones entre padres e hijos, es el devastador de los lazos familiares, por la forma como se vulneran los derechos fundamentales dentro de este tipo de maltrato que se encuentra, con mucha frecuencia, dentro del ámbito de la administración de justicia.

Si bien en Colombia, no se ha hablado explícitamente del Síndrome de Alienación Parental SAP, por no estudiarse suficientemente, es mucho más desconocido en el ámbito jurídico nacional, debido a que aún no ha sido reconocido por

la Comunidad Científica Internacional. Implícitamente, el Código del Menor, de 1989 sí lo contempló en el art. 31 parágrafo 2º; lo trató como una situación irregular en el niño. Teniendo en cuenta las consecuencias físicas y psicológicas que el (SAP) genera en los niños, las cuales fueron descritas anteriormente, sus efectos atentan contra su desarrollo integral, el bienestar psicológico de los padres, la protección y unidad de la familia.

El Estado Colombiano legisló sobre este tipo de maltrato psicológico con el fin de amparar, proteger y garantizar a los niños su pleno y armonioso desarrollo, para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. El 27 de noviembre de 1989 expidió El Código del Menor, Decreto 2737 de 1989, en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por la Ley 56 de 1988, como medida para determinar los principios rectores que orientan las normas de protección al menor, tanto para prevenir factores de riesgo como para corregirlos.

En el Código del Menor, que estuvo vigente desde el año 1989 hasta el 8 de mayo de 2007, los maltratos psicológicos o emocionales proporcionados a los niños por parte de sus padres o figuras cuidadoras, eran considerados por este código como situaciones irregulares en los infantes. Contemplado en el Título Segundo, Capítulo I, denominados situaciones típicas y obligaciones Especiales, en el art. 31 parágrafo 2º "Se consideran como perjudiciales los comportamientos de los padres que al intensificar la angustia y la incertidumbre inherentes a la situación de peligro vayan en detrimento del menor. Igualmente, constituye agravante el que cualquiera de los padres antes o después de la

separación, del divorcio, de la nulidad del matrimonio, traten de influir en el menor con el propósito de suscitar aversión o desapego hacia alguno de sus progenitores”.

El 8 de noviembre de 2006 entró en vigencia la Ley 1098, Código de la Infancia y la Adolescencia, como un recurso normativo que sirviera de instrumento jurídico para posibilitar la efectiva realización de los derechos fundamentales y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes. Además, para responder a los compromisos adquiridos por Colombia con la ratificación de Convenios y Tratados Internacionales.

En el artículo 1º, la finalidad de éste Código es “garantizar a los niños, niñas y adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y a la dignidad humana, sin discriminación alguna”.

Así mismo, dicho aparte tiene por objeto “...establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos en la Constitución Política y en las Leyes, así, como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado”.

A pesar de que la Ley 1098 de 2006, Ley de Infancia y Adolescencia, quiso ajustar la legislación interna colombiana al tratamiento de los niños en relación a lo que nos compete lo había hecho mejor el Código del Menor. Hubiera sido

conveniente que en el art. 20 dentro de sus numerales se hubiera consagrado de una manera clara y precisa que cuando se presente el SAP, forma de maltrato que violenta el sistema familiar porque disgrega a sus miembros y atenta contra derechos fundamentales de los niños.

Tal como lo señala el artículo 22: "Derecho a tener una familia y a no ser separado de ella. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener y crecer en el seno de la familia, a ser acogidos y no ser expulsados de ella. Los niños, las niñas y los adolescentes sólo podrán ser separados de la familia cuando ésta no garantice las condiciones para la realización y el ejercicio de sus derechos conforme a lo previsto en este Código. En ningún caso la condición económica de la familia podrá dar lugar a la separación".

Además, El Código de Infancia y Adolescencia señala que el disfrute mutuo de la compañía recíproca de cada uno de los padres y del hijo, constituye un elemento fundamental de la vida familiar, aún cuando la relación entre los padres se haya roto, y que las medidas internas que obstaculicen ese disfrute constituyen una violación del derecho protegido por el artículo 23, el cual se refiere a la custodia y cuidado personal, planteándolo como el derecho que tienen los hijos a que sus padres, en forma permanente y solidaria, asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral.

Con el fin de proteger la comunidad familiar, el legislador expidió normas que actúan como medidas de restablecimiento para la defensa de los derechos fundamentales pactados en el Nuevo Código Penal, Ley 599 de julio 24 de 2000, en el Título

VI Delitos contra la Familia. Art.230 A, adicionado a La Ley 890 de 2004, Art. 7 Refiere el ejercicio arbitrario de la custodia del hijo menor de edad: "El padre que arrebate, sustraiga, retenga u oculte a uno de sus hijos menores sobre quienes ejerce la patria potestad con el fin de privar al otro padre del derecho de custodia y cuidado personal, incurrirá, por ese solo hecho, en prisión de uno (1) a tres (3) años y una multa de uno (1) a dieciséis (16) salarios mínimos legales mensuales vigentes"

a Corte Constitucional con sus providencias busca poner a tono el derecho de familia con el nuevo orden jurídico constitucional, de un estado social de derecho, fundado en el respeto a la dignidad humana y a los derechos fundamentales que de ellos se derivan. Para ello ha dictado sentencias interpretativas, es decir, señala el último y correcto significado posible de la norma jurídica que se revisa, con carácter vinculante para todos los operadores de justicia.

Por ejemplo, para proteger la unidad familiar, se arrojaron medidas que tiendan a la cohesión familiar para prevenir su desintegración, cuando ese espacio sea gratificante y no destructivo. Concordante con el derecho fundamental de los menores a tener una familia y no ser separado de ella.

Sent. T439/92. *Derechos Fundamentales de los Niños/Derecho a la Familia.* "La familia, en particular sus derechos fundamentales a la armonía y unidad, ha sufrido una clara desestabilización, con la grave repercusión que ello tiene para los niños y, para la sociedad, al ser precisamente ella su institución básica y núcleo fundamental. La

circunstancia del padre que se ve obligado a huir abandonando a su esposa e hijos, constituye un atentado contra la familia y una amenaza respecto de los derechos fundamentales de los niños a tener una familia y no ser separados de ella. Éste principio cede a la autonomía individual, no es absoluto". Cifuentes Muñoz Eduardo, (1992)

En la Sentencia. T523/92 Sobre visitas: Cuando los padres no se circunscriben a la convivencia bajo un mismo techo, trasciende al mantenimiento de vínculos entre miembros de una familia (unidad, armonía)

Derecho a la Familia-Principio de Unidad "Dentro de la concepción individualista, la unidad de familia aparece como el equilibrio entre la libertad de los cónyuges y las exigencias concretas de dicha unidad, en función de los intereses individuales de sus miembros. Supone, pues, una paulatina privatización de las relaciones familiares dentro de la cual se valora la libertad de aquellos tanto dentro de la convivencia como en el ejercicio del derecho a la separación, cuando la primera no esté ya respaldada por la perduración del consentimiento.

Angarita Barón, Ciro (1992), en una concepción solidarista, por el contrario, se reconoce que la privatización no puede llevarse hasta el punto de perjudicar a los sujetos más débiles o a la sociedad civil o perjudicar la estabilidad de la familia como núcleo fundamental de la sociedad y la suerte misma de los niños, los cuales son titulares privilegiados de un interés jurídico superior. Una de cuyas manifestaciones

es, hoy precisamente, el derecho constitucional prevalente a tener una familia y no ser separado de ella”.

Derecho de Visita-Menores de Edad.

“Por su naturaleza y finalidad la visita es un derecho familiar del cual son titulares conjuntos tanto los padres como los hijos y cuyo ejercicio ha de estar enderezado a cultivar el afecto, la unidad y solidez de las relaciones familiares. Esta Corte no puede menos que recordar a los jueces su inmensa responsabilidad y cuidado cuando aprueben un régimen de visitas: de él depende en muy alto grado la recuperación y fortalecimiento de la unidad familiar o su desaparición total, en desmedro de los intereses de la prole, la institución misma y la sociedad civil”. Angarita Barón, Ciro (1992)

En cuanto al deber de la familia de hacer y de dar, que se traduce en actitud permanente de ayuda, cooperación y solidaridad hacia los restantes miembros del grupo familiar. Se expidieron de normas que penalizan la falta de solidaridad. Sent. C237/97. Exequible norma que penaliza la inasistencia alimentaria: se protege el bien jurídico de la familia y no el patrimonio.

Obligación Alimentaria.

Gaviria Díaz, Carlos (1997) “El fundamento de la obligación alimentaria es el deber de solidaridad que une a los miembros más cercanos de una familia, y su finalidad es la subsistencia de los beneficiarios. El bien jurídico protegido por la norma acusada es la

familia y no el patrimonio. A pesar de que dicha obligación se traduce, finalmente, en una suma de dinero, no se castiga a quien la incumple, por defraudar el patrimonio ajeno, sino por faltar a un deber nacido del vínculo de parentesco o matrimonio, y poner en peligro la estabilidad de la familia y la subsistencia del beneficiario”.

Finalmente, se puede afirmar que las sentencias tienen un papel pedagógico que tiene como finalidad señalar y procurar el cambio cultural familiar. Ej.: Sent. 371/94, sobre la reafirmación del derecho-potestad correctivo de los padres, pero realizada de manera moderada y sin violencia.

Deber de Sancionar Moderadamente a los Hijos

Hernández Galindo, José Gregorio (1994) “La facultad de sancionar a los hijos se deriva de la autoridad que sobre ellos ejercen los padres -indispensable para la estabilidad de la familia y para el logro de los fines que le corresponden- y es inherente a la función educativa que a los progenitores se confía, toda vez que, por medio de ella, se hace consciente al menor acerca de las consecuencias negativas que aparejan sus infracciones al orden familiar al que está sometido y simultáneamente se lo compromete a ser cuidadoso en la proyección y ejecución de sus actos. Por otro lado, la sanción impuesta a uno de los hijos sirve de ejemplo a los demás”.

Concordante con lo anterior, existen procedimientos expeditos para la protección de esos derechos en la jurisdicción de familia. El Código de Procedimiento Civil proceso verbal sumario

A modo de ejemplo el ARTÍCULO 435. *Asuntos Que Comprende.* Artículo modificado por el artículo 1, numeral 239 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente: Se tramitarán en única instancia por el procedimiento que regula este capítulo, los siguientes asuntos:

PARAGRAFO 1. *En Consideración a su Naturaleza:* 2. Autorización de copia de escritura pública en los casos previstos por la ley, salvo norma en contrario.

5. Las controversias que se susciten entre padres, o cónyuges, o entre aquéllos y sus hijos menores, respecto al ejercicio de la patria potestad; los litigios de igual naturaleza, en los que el defensor de familia actúa en representación de los hijos; las diferencias que surjan entre los cónyuges sobre fijación y dirección del hogar, derecho a ser recibido en éste y obligación de vivir juntos y salida de los hijos menores al exterior; la solicitud del marido sobre examen a la mujer a fin de verificar el estado de embarazo; la revisión de la declaratoria de abandono de los hijos menores; y en general los asuntos en que sea necesaria la intervención del juez previstos en la ley 24 de 1974, en los decretos 2820 de 1974, 206 y 772 de 1975, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

El Código del Menor derogado (Decreto 2737 de 1989)

ARTICULO 37. Artículo derogado por el artículo 217 de la Ley 1098 de 2006. Rige a partir del 8 de mayo de 2007 El Defensor de Familia, de manera inmediata al conocimiento del hecho, abrirá la investigación por medio de auto en el que ordenará la práctica de todas las pruebas o diligencias tendientes a establecer las circunstancias que pueden configurar la situación de abandono o peligro del menor. En el mismo auto podrá adoptar, de manera provisional, las medidas a que se refieren lo numerales 1, 2, 3, 4 y 6 del artículo 57. Las diligencias y la práctica de pruebas decretadas en el auto de apertura de la investigación, deberán ejecutarse dentro de un plazo máximo de veinte (20) días.

ARTICULO 57. Artículo derogado por el artículo 217 de la Ley 1098 de 2006. Rige a partir del 8 de mayo de 2007. En la resolución por medio de la cual se declare a un menor abandonado o en peligro, se podrá ordenar una o varias de las siguientes medidas de protección: La atribución de su custodia o cuidado personal al pariente más cercano que se encuentre en condiciones de ejercerlos.

ARTICULO 70. Artículo derogado por el artículo 217 de la Ley 1098 de 2006. Rige a partir del 8 de mayo de 2007 Sin perjuicio de las acciones judiciales correspondientes, el Defensor de Familia podrá asignar provisionalmente la custodia o cuidado personal del menor a aquel de los parientes señalados en el artículo 61 del Código Civil, que ofrezca mayores garantías para su desarrollo integral.

ARTICULO 71. Artículo derogado por el artículo 217 de la Ley 1098 de 2006. Rige a partir del 8 de mayo de 2007. De la

diligencia de entrega del menor se elaborará acta, suscrita por el Defensor de Familia y las demás personas que intervengan en ella, en la que se harán constar las obligaciones y derechos que competen a quienes asumen la custodia del menor, así como las sanciones a que haya lugar por el incumplimiento de las primeras.

ARTICULO 72. Artículo derogado por el artículo 217 de la Ley 1098 de 2006. Rige a partir del 8 de mayo de 2007. El incumplimiento de la orden de asignación provisional de la custodia o cuidado personal del menor, así como de las obligaciones contraídas en el acta de entrega, dará lugar a la imposición, por parte del Defensor de Familia, de las siguientes sanciones: Multa de hasta cien (100) salarios mínimos diarios legales convertibles en arresto a razón de un (1) día por cada salario mínimo legal de multa. Arresto inmutable hasta de sesenta (60) días.

PARAGRAFO. La reincidencia o la renuencia a darle cumplimiento a la orden de asignación de que tratan los artículos anteriores, constituye causal de suspensión de la patria potestad.

ARTICULO 150. Artículo derogado por el artículo 217 de la Ley 1098 de 2006. Rige a partir del 8 de mayo de 2007. Mientras el deudor no cumpla o se allane a cumplir la obligación alimentaria que tenga respecto del menor, no será escuchado en la reclamación de su custodia y cuidado personal ni en ejercicio de otros derechos sobre el menor.

El Juez dispondrá, cuando fuere necesario, la custodia y cuidado del menor o menores en cuyo nombre se abrió el

proceso, sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes.

ARTICULO 277. Artículo derogado por el artículo 217 de la Ley 1098 de 2006. Rige a partir del 8 de mayo de 2007. El Defensor de Familia es funcionario público al servicio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y le competen las siguientes funciones:

d. Custodia y cuidado de los hijos, padres o abuelos y alimentos entre ellos.

ARTICULO 348. Artículo derogado por el artículo 217 de la Ley 1098 de 2006. Rige a partir del 8 de mayo de 2007. Los Jueces de Familia, o en su defecto los Jueces Municipales, serán competentes para otorgar los permisos a menores de edad para salir del país, cuando haya desacuerdo al respecto entre sus representantes legales o entre éstos y quienes detentan la custodia y el cuidado personal, de acuerdo con el procedimiento verbal sumario señalado en el Decreto 2282 de 1989.

Código de la Infancia y La Adolescencia (Ley 1098 de 2006)

ARTÍCULO 82. *Funciones del Defensor de Familia.* Corresponde al Defensor de Familia:

8. Promover la conciliación extrajudicial en los asuntos relacionados con derechos y obligaciones entre cónyuges, compañeros permanentes, padres e hijos, miembros de la familia o personas responsables del cuidado del niño, niña o adolescente

9. Aprobar las conciliaciones en relación con la asignación de la custodia y cuidado personal del niño, el

establecimiento de las relaciones materno o paterno filiales, la determinación de la cuota alimentaria, la fijación provisional de residencia separada, la suspensión de la vida en común de los cónyuges o compañeros permanentes, la separación de cuerpos y de bienes del matrimonio civil o religioso, las cauciones de comportamiento conyugal, la disolución y liquidación de sociedad conyugal por causa distinta de la muerte del cónyuge y los demás aspectos relacionados con el régimen económico del matrimonio y los derechos sucesorales, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

ARTÍCULO 86. *Funciones del Comisario de Familia.* Corresponde al comisario de familia: 5. Definir provisionalmente sobre la custodia y cuidado personal, la cuota de alimentos y la reglamentación de visitas, la suspensión de la vida en común de los cónyuges o compañeros permanentes y fijar las cauciones de comportamiento conyugal, en las situaciones de violencia intrafamiliar.

ARTÍCULO 99. *Iniciación de la Actuación Administrativa.* El representante legal del niño, niña o adolescente, o la persona que lo tenga bajo su cuidado o custodia, podrá solicitar, ante el defensor o comisario de familia o en su defecto ante el inspector de policía, la protección de los derechos de aquel. También podrá hacerlo directamente el niño, niña o adolescente.

Cuando el defensor o el comisario de familia o, en su caso, el inspector de policía tenga conocimiento de la inobservancia, vulneración o amenaza de alguno de los derechos que este Código reconoce a los niños, las niñas y

los adolescentes, abrirá la respectiva investigación, siempre que sea de su competencia; en caso contrario avisará a la autoridad competente.

ARTÍCULO 100. *Trámite.* Cuando se trate de asuntos que puedan conciliarse, el defensor o el comisario de familia o, en su caso, el inspector de policía citará a las partes, por el medio más expedito, a audiencia de conciliación que deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes al conocimiento de los hechos. Si las partes concilian se levantará acta y en ella se dejará constancia de lo conciliado y de su aprobación.

Fracasado el intento de conciliación, o transcurrido el plazo previsto en el inciso anterior sin haberse realizado la audiencia, y cuando se trate de asuntos que no la admitan, el funcionario citado procederá establecer mediante resolución motivada las obligaciones de protección al menor, incluyendo la obligación provisional de alimentos, visitas y custodia.

El funcionario correrá traslado de la solicitud, por cinco días, a las demás personas interesadas o implicadas de la solicitud, para que se pronuncien y aporten las pruebas que deseen hacer valer. Vencido el traslado decretará las pruebas que estime necesarias, fijará audiencia para practicarlas con sujeción a las reglas del procedimiento civil y en ella fallará mediante resolución susceptible de reposición. Este recurso deberá interponerse verbalmente en la audiencia, por quienes asistieron en la misma, y para quienes no asistieron a la audiencia se les notificará por estado y podrán interponer el recurso, en los términos del Código de Procedimiento Civil.

Resuelto el recurso de reposición o vencido el término para interponerlo, el expediente deberá ser remitido al Juez de Familia para homologar el fallo, si dentro de los cinco días siguientes a su ejecutoria alguna de las partes o el Ministerio Público lo solicita con expresión de las razones en que se funda la inconformidad, el Juez resolverá en un término no superior a 10 días.

PARÁGRAFO 1o. Cuando lo estime aconsejable para la averiguación de los hechos, el defensor, el comisario de familia o, en su caso, el inspector de policía, podrán ordenar que el equipo técnico interdisciplinario de la defensoría o de la comisaría, o alguno de sus integrantes, rinda dictamen pericial.

PARÁGRAFO 2o. En todo caso, la actuación administrativa deberá resolverse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud o a la apertura oficiosa de la investigación, y el recurso de reposición que contra el fallo se presente deberá ser resuelto dentro de los diez días siguientes al vencimiento del término para interponerlo. Vencido el término para fallar o para resolver el recurso de reposición sin haberse emitido la decisión correspondiente, la autoridad administrativa perderá competencia para seguir conociendo del asunto y remitirá inmediatamente el expediente al Juez de Familia para que, de oficio, adelante la actuación o el proceso respectivo. Cuando el Juez reciba el expediente deberá informarlo a la Procuraduría General de la Nación para que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar.

Excepcionalmente y por solicitud razonada del defensor, el comisario de familia o, en su caso, el inspector de policía, el director regional podrá ampliar el término para fallar la actuación administrativa hasta por dos meses más, contados a partir del vencimiento de los cuatro meses iniciales, sin que exista en ningún caso nueva prórroga.

- *Custodia Compartida*

Los padres y las madres educados en valores democráticos de igual, reclaman cada vez con mayor energía una forma de custodia en la que los hijos no se vean forzados a perder una parte fundamental de sus vidas tras el divorcio. La necesidad de separar el conflicto conyugal de la relación parental, está en la base del apoyo que los profesionales han dado a la custodia compartida. (Aguilar, 2007).

La creencia de que si la pareja se va, deja no solo de ser esposo sino también padre, ha hecho que cada vez más familias sean monoparentales, nuestras generaciones cada vez más están creciendo sin papá, así lo revelan estadísticas según un estudio realizado por Das Hausun Airlan, a nivel mundial, tras un divorcio entre el 40% y el 60% de los padres dejan de ver paulatinamente a sus hijos. Rayo, Deisa, En familia, [Caracol Radio, Bogotá], 3 agosto de 2008.)

El término "Custodia Compartida" -también se ha denominado coparentalidad o responsabilidad parental conjunta- Una definición apropiada, puede ser: "La asunción compartida de autoridad y responsabilidad entre padres separados en relación a todo cuanto concierne a los hijos comunes; el respeto al derecho de los niños a continuar contando,

afectiva y realmente con un padre y una madre, y el aprendizaje de modelos solidarios entre ex-esposos pero aún socios parentales" (SALBERG). Rodríguez, Tayli. (2005), *Futuros; Latinoamericana y Caribeña de Desarrollo Sustentable*, 9,

La custodia compartida parte de que los dos progenitores van a responsabilizarse de igual modo de sus hijos y ambos son padres custodios. Esta modalidad es la forma ideal para los menores y para los padres. También aquí se cuenta con dos tipos: La conjunta y la repartida. En ésta última ambos progenitores ejercen de padres custodios pero en periodos sucesivo.

La custodia compartida permite que los hijos convivan con ambos progenitores, no existiendo un plan determinado que especifique el tiempo que han de pasar con cada uno de ellos. Este puede ser mitad y mitad o como lo convengan los progenitores.

Entre las ventajas de este tipo de custodia se enfatiza en que permite mantener el vínculo afectivo con ambos padres, y elimina la dualidad "padre que educa, vs padres que divierten". Como desventaja tiene como inconveniente la necesidad de los menores de adaptarse constantemente a los cambios de estilo educacional, de domicilio, para pasar de una casa a otra. Fariña y Cols., (2002, citados en Sierra, Juan Carlos, Jiménez, Eva María, Buena Casal, Gualberto, 2006:252).

La custodia conjunta, si la planificación se realiza de manera correcta, permite superar los problemas que presenta

repartida. En esta, los dos progenitores tienen la responsabilidad de ocuparse en todo momento de los hijos y de consentizar las decisiones sobre ellos. Probablemente esta modalidad sea la mejor o la menos mala para los hijos y para los padres, ya que obliga a ambos progenitores a comprometerse de manera activa y colaboradora en el desarrollo del menor. Fariña, Seijo y Arce; (2000 citados en Sierra, Juan Carlos, et al, 2006). Asimismo, con este procedimiento, asentado en una planificación del futuro de los menores, en que los hijos tienen derechos y los padres responsabilidades y que esas responsabilidades sean repartidas entre ambos progenitores, garantiza la defensa del mejor interés del menor. Covell, (1999, reseñado en Sierra, Juan Carlos, et al, 2006).

Si bien es cierto, que la custodia compartida y especialmente la conjunta, es la mejor solución para mantener la familia e impedir que los hijos pierdan a uno de los padres, lo cierto es que algunas variables mediatizan los buenos resultados y otras impiden que sean factibles: El compromiso y deseo sincero de ambos progenitores de ser custodios, el nivel de apego de los menores a ambos padres, la salud psicológica, la cooperación y comunicación parental, la percepción del otro progenitor como persona importante y necesaria para su hijo, la competencia y habilidad para ocuparse de los niños, la existencia de conflicto parental o episodios de maltrato o abuso, la aceptación de la separación por ambos cónyuges, la presencia de esperanza de reconciliación, la distancia geográfica entre los hogares y cumplimiento de las obligaciones económicas. Ackerman, 1997, Collier, 1988; Fariña y Cols., 2002; Gardner, 1991; Schwartz y Kaslow, (1997 reseñados en Sierra, Juan Carlos, et al, 2006:252).

La custodia compartida garantiza estabilidad afectiva, la custodia como parental tiene inestabilidad afectiva, la custodia compartida, en efecto puede tener algo de inestabilidad material, pero fundamentalmente establece estabilidad afectiva.

la custodia compartida soluciona muchos problemas de afecto, económicos, realmente es lo mas conveniente que la sociedad puede hacer, próximamente cuando exista la custodia compartida, los efectos en los niños se van a hacer ver, porque durante tanto años la legislación castigó a tantas generaciones de niños y además sustentó algo absolutamente absurdo como es la custodia monoparental.

Mirando hacia un panorama internacional en Estados Unidos, Francia, Alemania y desde hace poco en Brasil, la custodia compartida ya está legalizada, mientras que en El Reino Unido, España, Chile, Argentina y en Colombia, han tomado fuerzas asociaciones de padres como "Padres por Siempre", reclaman el derecho a cuidar a sus hijos equitativamente, es decir, que el cuidado de los hijos no sea exclusivamente de la madre sino que sea compartida en periodos iguales de tiempo con el padre. Rayo, Deisa, En familia, [Caracol Radio, Bogotá], 3 agosto de 2008.)

Proyecto de Ley No.....2007 (www.padresporsiempre.com)

Por medio de la Cual se establece el régimen de Custodia Compartida de los hijos menores.

Por: GUILLERMO ANTONIO SANTOS MARIN. Representante a la Cámara

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Custodia y Cuidado Personal de los hijos corresponde de consuno a los padres.

Artículo 2°. En el caso de los padres que no cohabitan efectivamente por causa de desavenencias entre la pareja, originadas en la separación de hecho, divorcio, o nulidad de matrimonio, se observará un régimen de custodia alternada, por períodos iguales de tiempo. Éste régimen se determinará por el mutuo acuerdo de ambos padres mediante los mecanismos de conciliación prejudicial contemplado en el artículo 31 de la ley 640 de 2001, y refrendada por el Juez de Familia. A falta de acuerdo, el Juez de Familia del domicilio del menor, a petición de parte, determinará el régimen de Custodia Alternada más adecuado mediante el Proceso Verbal Sumario contemplado en el Código de Procedimiento Civil, pero siempre protegiendo el interés superior de los menores.

Artículo 3°. Al padre o madre que le corresponda la custodia, estará obligado a la crianza, educación, salud y cuidado personal de los hijos. Sin perjuicio de la responsabilidad de aquél que no tiene la custodia para el período determinado, en lo concerniente a la obligación alimentaria, pero conservando el derecho a mantener relaciones personales y directas con los hijos menores, de modo regular. Este derecho es irrenunciable, y es deber del Juez de Familia salvaguardar su cumplimiento a petición de parte.

Artículo 4°. Al momento de entrar a regir ésta ley, en los casos en que hubiera sentencia en firme y ejecutoriada, a petición de parte, se buscará el acuerdo de los padres para conocer quién de los dos comienza con el período de Custodia Alternada. A falta de acuerdo se fijará según lo que estime el Juez de Familia.

Artículo 5°. Los derechos y obligaciones que emanan del régimen de custodia alternada serán iguales para ambos padres.

Artículo 6°. La Custodia y el Cuidado personal de los hijos se pierden por resolución emanada del Juez competente en los siguientes casos:1. Abandono de los hijos por parte del que la tiene.2. Maltrato físico hacía los menores por parte de quien la tiene.3. Forzar o inducir a la prostitución de los menores por parte de quien la tiene.4.Forzar o inducir a la delincuencia de los menores por parte de quien la tiene.5. Incumplimiento de la ley de custodia compartida, cualquiera sea la forma de entorpecer el derecho que le corresponde al otro progenitor.6.Fallecimiento del progenitor Tutor.7.Declaración de Interdicción legal del Progenitor tutor.8.Renuncia expresa de la Custodia del progenitor que la ostenta.9.Por drogadicción del padre que ostenta la Tuición.10.Inducir o forzar a los menores a desdibujar la imagen o cometer hechos que dañen la dignidad, credibilidad y honra del progenitor que no tiene la custodia.11.Efectuar denuncias temerarias ante cualquier Juez de la República contra el padre no tutor y que en sentencia definitiva y ejecutoriada sea absuelto el padre demandado por falta de méritos.12.Por

las demás causales Indicadas en el Código Civil y leyes complementarias.

Artículo 7°. El padre o la madre de mutuo acuerdo podrán avenir la cesión temporal del derecho a custodia, por un periodo determinado, el cual será previamente autorizado por el Juez de Familia, sin perjuicio del derecho que le asiste a los progenitores a tener contacto personal con sus hijos, salvo que concurra alguna causal que ocasione peligro grave hacia el menor.

Artículo 8°. El progenitor que provoque maltrato cualquiera que éste sea, legalmente comprobado, obligue o induzca a la prostitución o incite a la delincuencia perderá por dos (2) años la custodia de sus hijos, sin perjuicio de las acciones judiciales correspondientes.

No obstante el Juez de Familia atendiendo al interés superior del menor podrá otorgar condiciones especiales para que éste, periódicamente se relacione con el progenitor en aras de no perder el lazo filial y afectivo.

Artículo 9°. El progenitor que incumpla el régimen de custodia compartida perderá la custodia de sus hijos, según la evaluación que para el caso efectúe el Juez de Familia e incurrirá en el delito de "Ejercicio Arbitrario de la Custodia".

Artículo 10°. Esta Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Este recorrido por la normatividad jurídica colombiana desde el Código Civil, pasando por la Constitución Nacional, lo que fue el antiguo Código del Menor, Decreto 2737/89, la Ley de Infancia y Adolescencia, -Ley 1098 de 2006- e incluso teniendo en cuenta el proyecto de ley sobre custodia compartida, podemos afirmar que no ha habido una regulación frente a la materia una concatenación lógica de los textos, la legislación, la Constitución Política y la jurisprudencia no han hablado en especial del SAP como un síndrome autónomo que pudiera ser objeto de regulación procedente precisa, sino que sus manifestaciones pueden ser consideradas previa hermenéutica jurídica como acciones u omisiones que vulneran derechos fundamentales de los niños.

4. Resultados

- Enfrentarse al SAP precisa de una notable tolerancia a la frustración tanto para el progenitor alienado como para el profesional responsable.
- En el SAP el hijo se convierte en un instrumento, un arma que con el tiempo se puede convertir en infantería de batalla entre los padres, la principal labor de los psicólogos y el equipo interdisciplinario es evitar llegar a ese extremo.
- La conducta de entorpecimiento de los contactos del otro miembro con los hijos no aparecen de la noche a la mañana esto es un proceso. El problema toma su dimensión más relevante debido a la inacción en los primeros momentos.
- La estrategia de eliminar todo contacto entre el progenitor alienado y el hijo es la peor decisión que puede adoptarse en un caso de (SAP), esta situación hace que se instale o prevalezca el síndrome.
- El desconocimiento del (SAP) por parte de los profesionales de la psicología, del trabajo social, de los abogados y Jueces de familia genera daños irreparables en los hijos, padres y en las familias que lo padecen, por la repercusión y consecuencias que las decisiones y juicios vertidos tiene en el proceso legal.
- El desconocimiento del (SAP), por parte de los profesionales de la psicología y del trabajo social, hace que partan de la idea errónea de encontrarse ante la expresión libre y espontánea⁶ de un sujeto que por la razón que fuere, muestra rechazo hacia su padre, o

madre, tendiéndose por ello a satisfacer los deseos del infante, con lo que se consolida el proceso de destruir, con la sanción de la ley, el último vínculo con el progenitor no custodio.

- Los terapeutas infantiles que realizan tratamientos individuales pueden inadvertidamente constituirse en parte del sistema que mantiene activado el SAP, de manera que puede llegar a requerirse una orden judicial para romper la influencia polarizadora del terapeuta.
- Entendiendo la elaboración del SAP como un proceso, es muy relevante considerar que la participación de los profesionales se hace imprescindible tanto para la extinción, como para el progreso del problema.
- En la práctica es habitual encontrar informes de psicólogos y trabajadores sociales, que ante la ansiedad observada en los menores, recomiendan la eliminación de las visitas con el progenitor rechazado. Esta decisión es el mayor error, y la máxima contribución junto con el aval del profesional a los abusos sexuales inexistentes, que un profesional puede hacer al éxito del progenitor alienador. Esta visión parte de un enfoque puramente descriptivo de la conducta, sin una visión etiológica que establezca el origen de dichas expresiones de miedo y ansiedad en el niño.
- Los jueces ante el desconocimiento del (SAP), en las entrevistas que realizan a los niños, ven en ellos aparentemente ideas claras y el "pensamiento independiente", situación que los lleva a creer que el rechazo del niño hacia su progenitor no custodio es claro e incluso racional y en el mejor de los casos, llega a entender a un padre alienador, incapaz de hacer

ver a su descendiente el bien que podría aportarle el relacionarse con su otro progenitor, al que él mismo ha apartado de la vida de su hijo.

- Cuando un profesional encuentra expresiones de miedo, desprecio, u odio de un hijo sobre su progenitor, decide suspender las visitas, está potenciando un daño psicológico iniciado por el alienador. Pensando que va a evitar un dolor innecesario apelando al superior interés del menor, lo que realmente está haciendo es consolidarlo, se convierte en actor de la alienación. Del mismo modo, que nadie mantendría a un niño en casa de su abusador sexual con el argumento de que el daño ya está hecho. Igualmente, debemos actuar con un progenitor que ha desarrollado un (SAP) en sus hijos.
- En efecto, el error del profesional en su juicio está en el hecho de que solamente está examinando la faceta de la escenificación, no los motivos o el transcurso que ha permitido las expresiones de desagrado que tiene delante. La realidad es que, dicho ascendiente ha forjado una transformación de la conciencia, identidad y memoria y dicha alteración es adoptada de modo permanente, en otro sujeto que se encuentra bajo su responsabilidad.
- Es preciso una evaluación extensa, que incluya no sólo los eventos inmediatos a la conducta problema, sino una visión global del niño, desde un punto de vista evolutivo, así como la recolección de toda la información posible proveniente de distintas fuentes. El objeto de la intervención deberá dirigirse hacia la recuperación de la salud psíquica del hijo, y el

restablecimiento de los vínculos con su progenitor discontinuo.

- No conocer en profundidad el origen del (SAP) y los motivos que lo provocan, es el mayor error que puede cometer el profesional que evalúa dicha conducta.
- El proceso completo del desarrollo de la patología, en el que se han de incluir todas las fases de la acción perjudicial, es fundamental para entender, diagnosticar y finalmente tratar el (SAP). Perder de vista la complejidad de un proceso tan sofisticado y sutil es estar abocado al fracaso en su afrontamiento.
- Un progenitor es aquel sujeto que satisface las necesidades de cuidado y protección del hijo. Es decir, aquel que reúne las capacidades, que satisface sus necesidades y las habilidades para llevarlo a cabo. Sumado a esto, un progenitor es un educador, aquel sujeto que transmitirá a su hijo los valores y conocimientos que le permitan integrarse a la sociedad.
- Un progenitor (SAP), como todo abusador de menores es un mal progenitor, en tanto no cubre las necesidades de cuidado y protección del hijo, al anteponer sus propias necesidades y deseos, un padre (SAP), no es un educador adecuado, al instruir a sus hijos en modelos patológicos y antivalores.
- La responsabilidad del profesional, por tal es la búsqueda de la distinción entre lo que desean los progenitores y lo que resultará mejor para el desarrollo de los hijos. Para tal fin, la evaluación inicial por parte de los equipos psicosociales adscritos a Las Comisariías de Familia, ICBF, Juzgados de Familia, los psicólogos especializados y los trabajadores sociales

deben ir dirigidos a distinguir entre el (SAP) y otro tipo de comportamientos, con intención de evitar consecuencias irreparables.

- Esta evaluación debería darse al comienzo del proceso de separación, requiriendo un seguimiento posterior en distintos momentos, con objeto de asegurar la correcta elaboración de la separación entre los hijos; de la misma manera, se debe considerar la especificidad de cada relación, siendo imprescindible que se recojan todos los puntos de vista disponibles entre padres-madre, hijos y familias extensas.
- Cuando el (SAP) ya se encuentra presente, ésta es la primera necesidad que los profesionales deben trabajar apoyados por las instituciones judiciales. El objeto del tratamiento es en este caso la recuperación de la salud psicológica del hijo, y el restablecimiento de los vínculos con su progenitor alienado. Estos objetivos han de ser considerados recíprocos y de autorrefuerzo.
- En tanto el foco de alienación esté presente, ocupando la gran parte del tiempo de convivencia con los menores, el (SAP) seguirá no sólo activo, sino creciendo y consolidándose. Si se quiere luchar contra este mal se debe abandonar la visión del progenitor que comparte unas horas con sus hijos. El conocimiento de la vida del otro, de su realidad, que logra luchar contra las ideas programadas por el progenitor alienador que le mostraban como un ser dañino al que se debía odiar. Los vínculos paterno -filiales, se generan en los espacios como llevarlo al colegio, acompañarlo en el desayuno, al conocer y compartir con él su vida académica cotidiana.

Es ahí donde se fortalecen los lazos emocionales y no en las visitas de fin de semana.

- En un (SAP) severo, en su momento más florido, permitir el mantenimiento del contacto con el progenitor alienador, es acceder al diario abuso emocional sobre el hijo. La terapia con niños víctimas de alienación parental severa es a menudo imposible mientras continúe viviendo en el hogar del progenitor alienador.
- El abordaje del (SAP) desde un punto de vista exclusivamente judicial promueve la cronificación del problema. Por eso, la solución debe ir en la dirección de una respuesta severa e inflexible de la administración de justicia, en coordinación con los equipos psicosociales participantes en el proceso.
- La intervención debe de hacerse entre el equipo psicosocial y el juzgado, con miras a compartir información y sugerir posibles modificaciones en la medida en que se vayan reportando adelantos. Esto requiere de procesos de larga duración.
- Gardner, encontró que, en los casos en los que los juzgados había desminuido el tiempo que el niño permanecía con el progenitor programador, se provocaba una reducción o eliminación de la alienación, mientras que, cuando el Juzgado no adoptaba esta medida, manteniendo el tiempo de contacto, en el noventa por ciento de los niños la alienación persistía.
- En casos de (SAP) severo, la propuesta concreta de Gardner fue que el niño se debía separar del contacto de su progenitor continuo y ser entregado al padre discontinuo. Es preferible que el niño sea trasladado a un hogar neutro donde debe permanecer por algún tiempo.

- También hay que tener en cuenta que un progenitor custodio que ha generado un (SAP) severo en sus hijos es un gran manipulador cuyos rasgos de paranoia sobre el otro progenitor giran en torno a la amenaza que constituye, el odio que le profesa y el rencor que le guarda, lo que le capacita para engañar a terceros.
- El SAP es un tipo de maltrato que afecta a la relación filial, se encuentra dentro del ámbito de la administración de justicia, por lo tanto la respuesta debe ser judicial.
- Todo lo anterior, debe ser acompañado de supervisión y tratamiento psicológico especializado. El trabajo con niños requiere unos conocimientos muy específicos, junto con unas habilidades que no todos los psicólogos dominan, en el caso de SAP, esto está más justificado. El profesional que trabaje en (SAP) debe estar preparado específicamente en éste síndrome.
- Las intervenciones en los tipos de (SAP) moderado y severo deben ser acompañadas de un estricto apoyo judicial y policial que permita la separación del hijo alienado de sus fuentes de alienación - progenitor y familia extensa-, todo ello bajo la supervisión y compromiso de los profesionales responsables, especialmente, formados en este trastorno.
- "La inacción judicial, permitiendo el mantenimiento de la situación, no interrumpiendo prontamente las dilaciones indebidas del procedimiento la distancia entre el progenitor y su hijo, facilitará las condiciones necesarias sobre a las que construir esta patología. La existencia de procesos en los que han acumulado cientos de denuncias, o expedientes en los que

han intervenido más de una veintena de profesionales- psicólogos, psiquiatras, trabajadores sociales- con sus correspondientes informes periciales, son una muestra de una realidad que, de hecho, permite la prolongación del proceso por años y, consecuentemente, la eliminación de uno de los progenitores de la vida de sus hijos” Aguilar, José Manuel, (2006).

- El propósito del (SAP), es utilizar al hijo para resarcir el narcisismo herido, vengarse por la frustración de un abandono o presionar a la ex pareja para lograr ventaja económica.
- En las actitudes construidas en el (SAP), el aprendizaje vicario tiene suma importancia. El modelo del progenitor, a través del cual el hijo ve el mundo, llega a convertirse en el único medio para contactarse con el mundo exterior que se ofrece como la fuente principal de información, creencias y valores para el niño.
- Los enfrentamientos prolongados de los padres producen en los hijos un aumento del riesgo de desarrollo de estados ansiedad y depresión. Estos niños despliegan emociones de ansiedad y de estrés y temor a consecuencia de la situación de conflicto observada y la posibilidad de la pérdida de uno de sus progenitores.
- En los niños, niñas y adolescentes víctimas de (SAP), la rutina que elaboran estará formada por asistencia a los continuos cambios de humor, reacciones de frustración y expresiones de odio, temor y peligro causadas por sus progenitores.
- La intensidad emocional de esta situación genera un desgaste tan fuerte que puede llegar a provocarles, por

sí mismo, una alienación con uno de los progenitores, con intención de darle una salida al malestar que sienten.

- Muchos niños ven la ruptura de sus padres como una pelea entre dos, donde el bando más poderoso gana el derecho a permanecer en dominio familiar.
- El comportamiento Paranoide es el típico de aquellos progenitores que hacen acusaciones falsas de abusos sexuales, en situaciones de separación y divorcio.
- El (SAP) se diagnostica dentro de un proceso de litigio por la custodia de los hijos, aunque no se puede desconocer que en él influyen todas aquellas circunstancias que rodean los procesos de separación y divorcio, guarda y custodia, aspectos patrimoniales, régimen de visitas y no exclusivamente a la custodia como afirmó Gardner.
- Los padres alienadores son poco o nada cooperadores con los profesionales encargados de la evaluación de la situación familiar.
- Son habituales las acusaciones de parcialidad y los entorpecimientos al profesional encargado bien sea por el Juzgado o por la representación legal del progenitor alienado. El profesional no puede cometer el error de recoger únicamente la opinión de una de dos alternativas enfrentadas. En lo posible se deben evaluar los grupos familiares completos.
- Tucker y Cornwall (1997) Sugieren que el SAP grave puede ser indicativo de perturbaciones emocionales

significativas en el padre alienador con un efecto proporcional sobre el niño.

- Los psicólogos y otros profesionales de la salud mental han empezado a verse cada vez más envueltos en la evaluación de niños y familias en las disputas por custodia, debido al gran número de separaciones, divorcios y padres que nunca se casaron y al conflicto sustancial que frecuentemente acompaña la ruptura de estas familias.
- Aproximadamente dos tercios de las familias divorciadas desarrollan relaciones entre los padres más o menos efectivas. Del tercio restante de los divorcios que no desarrollan relaciones efectivas entre los padres, un grupo termina en alienación parental. Una teoría clásica del equilibrio augura alienación parental como un resultado normal en los divorcios y en las familias divorciadas.
- los progenitores alienadores tienden a usar los procesos judiciales y la supervisión de las visitas con el progenitor alienado como un elemento más en su campaña de denigración. "

4. Disertación Teórica

- En Colombia hay un gran desconocimiento por el (SAP), lo que genera un sinfín de errores diagnósticos y de tratamiento, así mismo, se tiene que luchar contra un conjunto de creencias sociales que vienen a potenciarlo en toda su extensión.
- Después de la revisión teórica practicada dentro de este trabajo monográfico se puede afirmar sin temor a equivocarse que las críticas que se le han hecho al (SAP) parten del desconocimiento por el tema. Editorial Paidós, publicó en el año 2003, el primer libro dedicado a la materia, en idioma inglés. Las numerosísimas referencias y publicaciones sobre el tema en revistas científicas y legales, son en idioma inglés, así como toda la obra de Richard Gardner, fallecido en el año 2003.
- La psiquiatra infantil argentina, Irene Intebi (2001), aduce que Richard Gardner no es "uno de los mayores expertos mundiales en divorcio" como alguna vez fue definido en el medio. (Neustein & Goetting, (1999).
- En las copiosas referencias leídas y analizadas, siempre se tuvo conocimiento que Richard Gardner era un experto psiquiatra Infantil y forense y que era el primer autor que había definido el Síndrome de Alienación Parental, el origen de su trabajo partió de su experiencia como perito judicial. El autor fijó su atención en los niños, niñas y adolescentes víctima del trastorno, haciendo de esto un eje esencial en su teoría. Jamás se hizo

referencia en los textos analizados que él fuese un experto en divorcio.

- Sus trabajos han sido cuestionados por colegas e investigadores debido a que sus afirmaciones no se basan en métodos de investigación estandarizados y no han sido sometidos a estudios empíricos, investigación o a verificación por parte de otros especialistas. Además, sus artículos sobre el síndrome de alienación parental no han aparecido en publicaciones científicas o médicas sujetas a revisión por otros profesionales. Gardner publica libros a través de su propia compañía editorial: *Creative Therapeutics*. Intebi (2001)
- En esta exploración bibliográfica, se halló que contrario a lo que señala la autora Intebi (2001), el (SAP) ha sido descrito por distintas vías, de modo incluso paralelo y sin contacto, por diversos autores que, partiendo cada uno de su experiencia profesional han dado distintos nombres a mismo fenómeno. Por su parte Wallerstein (1980) en California y Jacobs (1988) en New York, publicaron informes sobre casos de lo que denominaron Síndrome de Medea, que se inicia con el matrimonio en crisis y la separación subsiguiente.
- Entretanto, en Michigan Bluss G.J. y Ross K.L. (1986) publicaron un trabajo en el que definían tipologías de progenitores que llevaban a cabo acusaciones falsas de delitos sexuales, definieron el Síndrome SAID (Sexual Allegations In Divorce).
- En la misma área de estudio aparecieron los trabajos de Elizabeth F. Loftus (1994) sobre la construcción de recuerdos falsos en casos de abusos sexuales, a niños.

Posteriormente, Turkat describió el Síndrome de la Madre Maliciosa Asociado al Divorcio.

- En el barrido bibliográfico de este trabajo monográfico se encontró que La American Psychological Association (APA), en su documento de 1994 marca las pautas para la evaluación de la custodia de menores en proceso de divorcio, recomendando tres libros de Gardner que abordan el SAP, entre la literatura básica sobre este tema.
- En un estudio realizado entre 175 niños de familias altamente conflictivas, (Johnston, 1993) descubrió que la hostilidad crónica y el constante litigio entre los padres contribuía al desarrollo del (SAP) entre los hijos mayores. En otras palabras, cuando el sistema se muestra incapaz de calmar y contener los conflictos de divorcio entre los padres, los hijos tienen mayores riesgos de desarrollar un SAP cuando crecen. Johnston reconoce que sus estudios apoyan la afirmación de Gardner de que hasta el 90% de los niños involucrados en un litigio continuado de custodia muestran síntomas de (SAP).
- Algunos teóricos que, como Cartwright, buscaron sobre edificar el trabajo de Gardner contribuyendo con sus propios conocimientos y experiencias laborales con casos de (SAP) que iban desde moderado a grave.
- Investigadores de Seattle, Washington, Dunne & Hedrick (1994) analizaron dieciséis familias que reunían los criterios que Gardner definió para diagnosticar SAP grave. Aunque los casos evidenciaron una amplia diversidad de características, los autores verificaron que los criterios de Gardner se mostraron útiles para

diferenciarlos de otras dificultades asociadas al post-divorcio, dando apoyo a la idea de que el SAP tiene características propias que le distinguen de otras formas de divorcios altamente conflictivos.

- La psicóloga Mary Lund (1995) quien examinó los factores que adicionalmente a la programación parental podían contribuir al alejamiento entre el niño y el padre rechazado, escribió que los métodos que Gardner defendía, tales como órdenes judiciales para mantener el contacto, eran válidos en muchos casos y que podían ayudar a prevenir que el niño desarrollase una reacción fóbica de rechazo al padre, que es lo que puede suceder cuando se interrumpe el contacto en el curso de procesos legales muy dilatados.
- Según Lund, el (SAP) también puede desarrollarse cuando el estrés del niño, en el intenso conflicto del divorcio, es demasiado para él, quien se siente "atrapado en medio", de una situación que lo apura a aliarse con uno de sus padres.
- Dentro de las investigaciones de punta también se encontraron dos artículos que desmienten lo afirmado por la psiquiatra infantil argentina, Intebi. El artículo titulado "Un estudio interdisciplinario del SAP". (Diario Americano de terapia familiar, 2004). Se tiene el doble propósito de probar la aceptación del concepto de alineación parental entre los terapeutas y evaluar la validez de la alineación parental como un síndrome entre los terapeutas que están familiarizados con este fenómeno.
- El estudio midió la variable independiente, síntomas del SAP y la variable dependiente percepción del SAP, por

parte del terapeuta. Los encuestados analizaron cinco casos, utilizando la carta de diagnóstico diferencial del doctor Richard Gardner, construida en un cuestionario para el alienador potencial y el niño. Para la medición de la confiabilidad y la confiabilidad interdisciplinaria, el investigador utilizó Excel y el coeficiente de concordancia de Kendall.

- El otro artículo titulado Patrones del SAP; un estudio cualitativo de adultos que fueron alienados por un padre en su niñez. (Diario Americano de Terapia Familiar, 2006) reseña un estudio cualitativo en retrospectiva que se aplicó a 40 adultos que experimentaron alineación parental en su niñez. Los participantes estuvieron en entrevistas semi-estructuradas. Grabaciones de audio fueron transcritas y sometidas al análisis de temas primarios y patrones. Los hallazgos referentes al proceso de alienación para el padre seleccionado fueron analizados en este artículo. Los resultados revelaron tres patrones distintos de alienación: (1) madres narcisistas alienadoras en familias divorciadas, (2) madres narcisistas en familias intactas y (3) madres y padres abusivos y que rechazan a los niños.
- Intebi (2001) citando a Myers, esta vez en relación al síndrome de alienación parental: "... el síndrome es poco más que las opiniones de Richard Gardner basadas en su experiencia clínica. Por supuesto que el hecho de que el síndrome de alienación parental esté basado en las experiencias de una sola persona no tiene nada de malo. Sin embargo, queda claro que no resulta científicamente confiable para establecer si un relato de abuso sexual es verdadero o falso. Más aún, gran parte de los escritos de Gardner, incluyendo su discusión acerca del

síndrome de alienación parental, está sesgado contra las mujeres.”

- Durante la celebración en el 18 y 19 de octubre de 2002, la conferencia de Frankfurt sobre el SAP, había un acuerdo general de que el SAP es un problema cada vez más extendido en todos los países.
- A principios de los años 80 había más madres alienadoras que padres, había algunos padres pero no tenían tanto éxito. Esto se trató dentro del transcurso de esta monografía. Turkat (1994) describió el Síndrome de la madre maliciosa asociado al divorcio, afirmó que este trastorno también puede hallarse vinculado a los varones, pero no logró hallar ninguno. Aunque esto podría deberse al hecho de que los niños estaban generalmente más unidos a las madres como principales figuras cuidadoras, por eso se solía aconsejar dar la custodia a la madre, incluso aunque ella hubiera podido ser agente de SAP. Poco a poco esta proporción ha ido variando.
- Afirma Gardner: “Creo que la vasta mayoría de las acusaciones de abuso sexual incestuoso son verdaderas. (...) Es en esta categoría de las disputas por la tenencia de los hijos en las que creo que la vasta mayoría de las acusaciones son falsas, y existe apoyo para esta creencia en la literatura científica. Esta categoría representa sólo una de las muchas, y aún cuando las falsas acusaciones en los casos de disputa sobre la tenencia son comunes, esta categoría representa sólo una pequeña fracción de todos los grupos combinados. Cuando se combinan todos los grupos, sostengo que la vasta

mayoría de las acusaciones de abuso sexual son verdaderas”.

- Continúa Intebi, en escritos anteriores, ya había sostenido que “las acusaciones de abuso sexual que surgen en una situación intrafamiliar tienen una alta probabilidad de ser válidas. Probablemente el incesto sea muy común, especialmente entre el padre (o padrastro) y la hija (o hijastra)” Pero, al mismo tiempo, en el mismo trabajo, afirma que: “la vasta mayoría de las acusaciones en esta categoría [*los casos de divorcios con conflictos en relación a la tenencia*] son falsos”.
- “Gardner no brinda hallazgos de investigación que corroboren sus hipótesis. Se limita a afirmar que él está convencido de sus afirmaciones pues son fenómenos generalizados. Algunos especialistas en maltrato infantil consideran que su actitud se ve facilitada por el hecho de que publica sus trabajos en su propia editorial y no son supervisados por otros profesionales. Por lo demás, Gardner sostiene que la práctica aceptada de contar con el apoyo de -y citar- opiniones de otros profesionales constituye “un apuntalamiento engañoso”. (Gardner, 1991).
- En un artículo más de las investigaciones de punta, se halló un apartado que desvirtúa lo afirmado por la psiquiatra argentina: “fuego cruzado” (Diario Americano de Terapia Familiar, 2006), se basa en el precepto “Honra a tu padre y a tu madre y darás buen testimonio”, palabras de verdad para una mente educada. Este artículo caracteriza el trabajo literario de Dean Tong, *Inocencia difícil: guía para la supervivencia en las falsas acusaciones*, incluye alineación parental y falsas

acusaciones de abuso. "Víctimas de otra guerra", un documental sobre los efectos en tres adultos que sufrieron secuestro y alineación del afecto en su niñez.

- Otra crítica que se le hace al trabajo de Gardner es que no tiene casuística. Esta afirmación demuestra el total desconocimiento de la bibliografía por parte de los detractores. El Síndrome de Alejamiento Parental, es sobre todo, una patología del ejercicio arbitrario de la tenencia de la custodia, es un tipo de maltrato emocional que se encuentra dentro del ámbito de la administración de justicia. Los casos se han documentado porque se derivaron de las diferentes cortes americanas.

La ASOCIACION AMERICANA DE PSICOLOGOS FORENSES publicó uno de los artículos póstumos a Gardner con sus casuísticas de 99 casos judiciales, los cuales están debidamente documentados por ser casos legales (ver Should Courts order PAS children to visit/reside with the alienated parent? A follow-up study Richard Garner AMERICAN JOURNAL OF FORENSIC PSYCHOLOGY, VOLUME 19, ISSUE, 2001, 61.)

- El estudio de Kopetski de 84 casos, Dunn 16, son también casos documentados derivados de Cortes Americanas. El estudio de 700 casos de la American Bar Association Sección o Family Law, también aportan validación sobre la programación parental y la dinámica del síndrome. Hay centenares de sentencias en todo el mundo que han tomado el síndrome.
- Queda evidenciada la necesidad del manejo adecuado de la neutralidad de los profesionales en el trabajo científico, se analizaron documentos que hablan de manera crítica del (SAP), los autores afirman haber

realizado una investigación acuciosa, esto es innegable por las fuentes bibliográficas citadas, pero la visión sesgada por las ideologías, entendidas como aquello que uno recibe y que está atravesado por los estereotipos, los mitos y los prejuicios y separan lo que no les sirve y sólo toman lo que en última instancia querían decir desde su percepción.

- En las investigaciones de punta encontramos estudios recientes que refieren: El Diario Americano de Terapia Familiar. 2002, "Negar la realidad, obviamente, es una manera equivocada de llevar una situación. De hecho, la negación es considerada como un mecanismo de defensa, mecanismos que son adaptaciones inapropiadas y patológicas. En el campo de la medicina, negar la existencia de una enfermedad compromete seriamente la capacidad del médico para ayudar a los pacientes. Si un médico no cree que una enfermedad específica exista, entonces no la va a tener en cuenta cuando realice un diagnóstico distinto y el paciente continuará sin tratamiento" "Esto va de acuerdo con el antiguo principio de la medicina que dice que "un diagnóstico adecuado debe llevar a un tratamiento apropiado"
- Desde el análisis que hacen estas científicas les impide ver los aportes que Gardner hizo con respecto al Síndrome de Alienación Parental, quien sólo pretendía que en la resolución de custodias y visitas en divorcios conflictivos se hicieran evaluaciones familiares completas con el fin de que los niños no fueran separados de ninguno de los padres. Estos científicos se refieren al (SAP) cómo si este síndrome sólo contemplara las falsas denuncias por abuso sexual, el (SAP) encierra

tres tipos de síndrome en uno: Síndrome de Medea, El SAID y el Síndrome de la Madre Maliciosa.

- Entender el (SAP), es de máxima importancia para el propio bienestar psicológico del niño, de los padres. Los padres divorciados, los abuelos, jueces, mediadores, abogados, psicólogos, precisan entender la dinámica del Síndrome de Alienación Parental, reconocer los comportamientos sintomáticos y saber aplicar las tácticas de intervención para combatir la disfunción familiar.
- Mientras el (SAP) no sea reconocido y aceptado por los Jueces y no se sancione debidamente; la alienación continuará destruyendo la relación de los hijos con el progenitor alienado y se sigan con un mínimo contacto con el progenitor alienante, la alienación conseguirá su objetivo y privará a los hijos de una relación formativa y significativa para su desarrollo. Es deber del Estado diseñar políticas públicas que no toleren los discursos atravesados por los prejuicios, mitos e ideologías sesgadas.
- Negar este síndrome, su diagnóstico y las intervenciones que implican, tienden a contribuir a la perpetuación del problema en gran medida. Un diagnóstico apropiado del (SAP), incluyendo la fase en que se encuentra, leve, moderado o grave, puede representar la diferencia entre permitir que un caso rebose y cause daños psicológicos tanto en el niño como el progenitor alienado o intervenir eficientemente antes de que sea demasiado tarde.

- Se está asistiendo a la consolidación, lenta y paulatina del (SAP) como una realidad cada vez tangible. Esto posibilitará la lucha contra el mal que genera. Pero ésta debe ser de todos los implicados, siendo inútil cualquier otro modo de afrontamiento.
- El camino que queda es el de la investigación, aunque en algunas instituciones como la Asociación Legal Americana -American Bar Association (ABA)-, ya emprendieron la tarea investigativa para que se determinen las peculiaridades que el (SAP), desde una perspectiva multidisciplinaria, donde distintos profesionales aporten su necesaria contribución. En este problema la inacción se convierte en ayuda directa a los perpetradores, haciendo que aquellos que no adopten medidas rápidas y ajustadas, al convertirse en una estrategia más para lograr los objetivos de ruptura de los vínculos afectivos entre un hijo y su progenitor alienado.
- Es necesario que en Colombia también se inicien investigaciones por parte de expertos que validen este tipo de maltrato, porque la experiencia de quince años de trabajo en Comisariías de Familia efectuado por una de las autoras de ésta monografía y la de perito en casos de abuso sexual de la otra, demuestra que efectivamente el (SAP) si existe; además las investigaciones en Estados Unidos, en donde lo compararon con estudios longitudinales y estadísticos demuestran su presencia.
- Es el interés de las autoras que este trabajo, se constituya en un abrebocas para empezar investigaciones puntuales en escenarios como los juzgados de familia

donde finalmente es donde se decide de manera concluyente la custodia y cuidados personales de los niños.

- La alienación parental origina muchos tipos de conductas inapropiadas que como se vio generan daños irreparables en los niños. Después de haber analizado la Ley de Infancia y Adolescencia del año 2006, se concluye que al menos debió haber retomado el parágrafo 2° del Código del Menor, Decreto 2737 de 1989 Art. 31. La legislación debería reconocer específicamente los criterios para predecir que el proceso de alienación está en curso, atendiendo al mejor interés del menor. En virtud de las altas tasas de divorcio en el país y de los efectos traumáticos que para los niños genera esa situación. La Ley de Infancia y Adolescencia, art. 20 No lo incluyó dentro de los derechos que se deben proteger a los niños. Se supone que en caso de SAP, se deberá incluir en el numeral 19. Cualquier otro acto que amenace o vulnere sus derechos.
- Aludiendo al término Blacklash: Es la escalada de críticas en contra de los profesionales que trabajan en la protección de la infancia. A este término se le dio comienzo formal en Argentina. Quienes trabajan con la infancia son atacados al juzgarlos de aliarse con la víctima. Y aquí en Colombia se ve claramente en la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, art. 129 parágrafo 9° que reza: "Mientras el deudor no cumpla o se allane a cumplir la obligación alimentaria que tenga respecto del niño, niña, o adolescente no será escuchado en la reclamación de su custodia y cuidado personal ni en ejercicio de otros derechos sobre él o ella".

- Este es un vacío legal en la normatividad colombiana, donde la madre alienadora tiene un espacio para maniobrar y el funcionario recitando este artículo le hace el juego sin querer y sin saber y éste es el resultado para alejar el niño de su progenitor. Allanando el camino para incubar el SAP. Muchas veces el padre queda cesante y económicamente no puede aportar los alimentos. No se puede desconocer que en Colombia cualquiera puede pagar por otro, y es en este caso donde la familia extensa puede entrar a proveer los alimentos del niño, niña o adolescente. Igualmente se debe tener en cuenta la actitud con que dicho padre subsane la carencia y puede hacerlo en especie, brindando acompañamiento, cuidado, afecto y compañía. No dejar de desconocer que cada caso es único, antes de acudir a la aplicación de éste artículo.
- Considera de ésta manera, la sentencia T523/92 Sobre visitas: Cuando los padres no se circunscriben a la convivencia bajo un mismo techo, trasciende el mantenimiento de los vínculos entre miembros de una familia: El derecho a las visitas "Por su naturaleza y finalidad la visita es un derecho familiar del cual son titulares conjuntos tanto los padres como los hijos y cuyo ejercicio ha de estar enderezado a cultivar el afecto, la unidad y solidez de las relaciones familiares".
- A la hora de otorgar una guarda y custodia, Las Comisariás de Familia, El ICBF y los Juzgados deben considerar la evidencia del Síndrome de Alienación Parental; en la determinación del mejor interés para el niño, se deben considerar todos los factores relevantes

y los intentos por parte de uno de los progenitores para destruir la relación del niño con el otro progenitor, son evidentemente notables para la determinación del mejor interés para los niños las niñas y adolescentes.

- Igualmente, incluir en la Ley de Infancia y Adolescencia en el art.54, La reforma concerniente a la amonestación que no sólo se le hace a un padre que vulnera derechos, que los amenace, y los inobserve con ocasión de propiciar la aparición del (SAP), no sólo se le mande a un curso pedagógico sino a un proceso terapéutico.
- Las Comisariías de Familia, el ICBF, los juzgados de Familia deberían incluir dentro de su repertorio de preguntas si un progenitor ha intentado predisponer a un niño en contra del otro progenitor, si un progenitor le ha dicho a su hijo si el otro progenitor lo quiere dañar, en casos de denuncias de abuso sexual preguntarle al niño quién le dijo que dijera eso, si fue la madre o el padre quien lo adiestró para ello, también indagar con el niño si un progenitor ha denigrado al otro en presencia del niño. Si un progenitor ha alentado al niño para ser desobediente e irrespetuoso con el otro progenitor. Si un progenitor ha comentado con el niño sobre el pleito. Si ha intentado implicar a terceros, si los abuelos también están involucrados en las conductas de alienación. Igualmente se debería considerar si un padre ha presentado falsas denuncias de abuso.
- Los profesionales que tienen que ver con estos asuntos se fundamenten en criterios objetivos donde a través de técnicas concretas se compruebe qué tan real es el discurso que el niño está haciendo.

- Los profesionales que se encuentran con los casos de (SAP) carecen de la posibilidad de hacer tratamiento ya que, en la mayoría de las ocasiones, los hijos mantienen su residencia con el progenitor alienador, haciendo muy difícil, en su opinión inviable, el tratamiento.
- Finalmente, Se debe considerar si existe alguna evidencia que indique que un progenitor continuo interrumpirá su comportamiento en el futuro.
- El (SAP) es un excelente ejemplo de desorden en el cual los profesionales de la salud mental y la justicia deben trabajar juntos para ayudar a estos niños. Ninguna disciplina puede ayudar a estos menores sin la significativa participación de la otra (Gardner, 2001). Si tras la conclusión de la presencia del SAP en el caso a juzgar, no se toman en consideración medidas que busquen su eliminación o, al menos, la sanción, es sencillamente imposible tener éxito en el tratamiento del problema.
- Es indispensable continuar estudiando el (SAP), aportando datos sobre los efectos que causan en los niños y en los padres, buscando soluciones, tratando de concientizar a los abogados y juristas para que empiecen a darle la importancia que merece el SAP. Es de los psicólogos, la responsabilidad de transmitir sus conocimientos y experiencias, aportando las soluciones que crean más convenientes mediante estudios científicos fiables.
- Teniendo en cuenta las 22 investigaciones de punta que analizaron para esta monografía, a partir del año 2001, todas argumentan las razones desde las investigaciones realizadas que prueban que el (SAP) si existe

- Se acoge como recomendación la propuesta de Gardner, que el contacto del progenitor alienador con su hijo se debía limitar en extremo, incluso en casos severos conviene interrumpir, para luego ser recuperada a las semanas, las visitas deben ser monitoreadas con el fin de evitar que se retomen las estrategias de alienación.
- Todas estas medidas se evitarían si el juzgado actuara de forma rápida impidiendo la cronificación de los síntomas. Pero si se da el caso de un (SAP) severo, Gardner establece tres niveles residenciales que van desde el menos restrictivo al de mayor control: El primero sería la casa de un familiar o amigo, segundo un hogar sustituto, o en tercer lugar un centro de protección.
- Gardner define cinco fases de transición.
Ubicación en la nueva residencia, el contacto con el progenitor programador es interrumpido. Inicialmente recibirá las visitas del padre alienado, en la medida que el niño responda van ampliándose.
- Inicio de las visitas al domicilio del progenitor alienado y sus parientes, para luego regresar a su residencia neutral. La interrupción del contacto con el pariente alienador se mantendrá.
- Traslado al domicilio del progenitor alienado. Si el padre alienador lleva a cabo alguna conducta de acecho a la residencia del progenitor ahora custodio, o de contacto con el menor, debe ser sancionada. El objetivo es que el hijo tenga la experiencia de que las consecuencias terribles que le ocurrían con el progenitor odiado, y que el otro progenitor le pronosticó durante años, no ocurren.

- El inicio del contacto con el progenitor adoctrinador se darán por teléfono, con monitoreo de un profesional. Si el progenitor alienador retoma las conductas de injuria y ataques se sanciona aplazándole la posibilidad de las llamadas. La misma supervisión se mantendrá con el uso del correo o el e-mail, siendo determinada la duración y frecuencia, en función de la disminución de la animadversión del mismo.
- El inicio de las visitas con el progenitor (SAP), igual que las comunicaciones deben ser también supervisadas.
- Sugiere visitas del progenitor SAP vigiladas con apoyo judicial a la casa del progenitor alienado, en donde reside ahora el hijo de ambos. Esto teniendo el cuidado de que el hijo no se de por enterado.
- La defensa de los derechos de los niños son afectados por el Síndrome de Alineación Parental, un niño que ha sido tocado por el (SAP), difícilmente va a ser un niño feliz, un ser humano feliz, capaz de establecer una relación de pareja sana en donde no vea a su pareja como un enemigo, entonces, justamente luchar contra ese tipo de cuestiones es lo que garantiza que no se siga repitiendo esta pauta de maltrato infantil
- La custodia compartida en nuestro contexto se convierte en una buena alternativa, cuando se comprende las posibilidades que les da a los niños de no seguir siendo objeto de conflicto entre los adultos, sino de convertirse en sujetos de derechos, lo que es un imperativo en un estado social de derechos como el nuestro. Las dificultades para que la custodia compartida se vea con buenos ojos y todo el cambio en el tema de la paternidad, tiene una raíz y es el

machismo que ha caracterizado la historia de nuestra sociedad.

- En Colombia este proyecto de ley ha recibido críticas, entre ellas, por que dicen que los niños pueden sufrir inestabilidad al tener dos hogares diferentes. Respecto a esto responde - Ferrer, David, fundador de la Ley de custodia compartida en España. "Esto es una falacia total, eso es totalmente incierto por que se ha probado después de muchísimos psicólogos, pediatras, personas especializadas en los menores, se ha estudiado que no hay ningún tipo de inestabilidad a la hora de que el niño conviva con dos casas, de hecho fíjese si es contradictoria, ese aspecto los padres aquí en España de forma normal cuando llegan los periodos vacaciones, verano y navidad etc. Se tiene a la practica una custodia compartida, con periodos iguales, con todo ello se mejora la actitud incluso la relación con ambos padres por parte del niño y los niños se vuelven mucho mas solidarios, los resultados escolares mejoran, sufren menos manipulación por parte de unos de aquel progenitor que tenga la custodia monoparental, se evita todo tipo de lavado de cerebro o de inculcación negativa respecto a un progenitor, es decir son muchas las ventajas que contempla la custodia compartida el hecho de que se utilice el concepto del niño o niña maleta que va de un sitio a otro es una verdadera falacia y es totalmente irreal".
- La custodia compartida soluciona muchos problemas de afecto, económicos, realmente es lo único decente, la sociedad se va a sorprender, años más adelantes cuando exista la custodia compartida, por que durante tanto años se castigó a tantas generaciones de niños.

- Hay que comenzar a deconstruir las creencias que tiene la sociedad, como: se ha pensado que el padre es el proveedor, la madre es la cuidadora, el padre es incapaz, es algo que se le ha impuesto a los hombres y ellos se lo han creído.

Después de este recorrido teórico sobre el Síndrome de Alienación Parental, sería bueno realizar investigaciones futuras que corroboren o desvirtúen la afirmación que el comportamiento paranoide es el típico de los padres que inducen al (SAP)

Indagar si es verdad que el (SAP) agudo se presenta con un padre con psicopatía.

Bibliografía

- Aguilar, J. M. (2006). *Síndrome de Alineación Parental: Hijos manipulados por un cónyuge para odiar al otro.* (3ªed.). Editorial Almuzara.
- Bolaños I: Hijos Alienados y Padres Alienados. Asesoramiento e Intervención en las Rupturas Conflictivas. I Congreso de Psicología Jurídica en Red (2004).
- BOWLBY. "Teoría del Apego". Buenos Aires. Paidós, 1.988.
- Castells P: Separación y divorcio. Efectos psicológicos en los hijos. Como prevenirlos y curarlos. Editorial Cedecs. Barcelona, 1993.
- Catalán Frías, Ma. José Catalán "La Pericial En Custiones Relativas A Custodia Y Régimen De Visitas". En Modulo 2 Del Curso De Especialista En Mediación Y Peritajes Psicológicos Universidad De Murcia -España 1998.
- Cifuentes Muñoz, Eduardo. Sentencia No. T-439/92 Magistrado Ponente. (1992, Julio) *Derechos fundamentales de los niños/derecho a la familia.* Senado de la República de Colombia, Santa fe de Bogotá, D.C.,.
- Child alienation: Brainwashing children against fathers". <http://childalienation.com>.
- Conway Rand, Deirdre (1997). El Espectro del Síndrome de Alienación Parental. *Periódico Americano de Psicología Forense, Vo. 15,* N° 3 <http://Sindromedealienacionparental.apadeshi.org.ar>.
- Corral, Serafín. "CRITERIOS EN LA ADJUDICACION DEL EJERCICIO DE LA CUSTODIA INFANTIL A FAVOR DEL PADRE". <http://copsa.cop.es/congresoiberora/base/juridica/jr28.htm>.
- "Custodia Y Mantenimiento De Los Hijos". <http://www.abanet.org/publiced/practical/sp-cjildren.html>.

- Doltó, F. (1993). *Cuando los padres se separan*. (primera reimpresión). Buenos Aires. Editorial. Paidós.
- El Backlash: Un nuevo factor de riesgo. *Journal of Child Sexual Abuse*, 9 (pp.204-205).
- Febrero2003"Eldivorciohoy".http://usuarios.lycos.es/kidetzta/divorcio_hoy.htm Mayo 6 de 2003.(4ª) Division For Public Education.
- FIKESLES, MARIANA. "Ayudarles A Crece". www.psicoactiva.com. Enero 2003
- Fonoinfnacia. "Indicadores De Salud Mental En Una Muestra De Madres Consultantes De Fonoinfnacia" <http://www.integra.cl/temas/fonoinf/Goldberg%20para%20la%20web.pdf>. Febrero de 2003.
- Fundación Retoño. "El ABC de los padres separados: cuando se forma una nueva pareja". <http://www.inteligencia-emocional.org> Febrero de 2003.
- "Función Paterna y Divorcio" www.psicoespacio.com. Diciembre 2002.
- Ganduglia H., Alicia. (2001). El Backlash: Un nuevo factor de riesgo. *Journal of Child Sexual Abuse*, 9 (pp.204-205).
- Gardner R: Recent trends in divorce and custody litigation. *Academy Forum* 1985; 29:2:3-7 . Extraído el 31 de Sep. 2007 del sitio web www.apadeshi.org.ar.
- Gardner, Richard, (1985). *Síndrome de alienación Parental*. España: Almuzara.23.
- Gaviria Díaz, Carlos, Magistrado Ponente. (1997, mayo) Sentencia C-237/97. *deber de solidaridad-del estado y de particulares/obligación alimentaria-generación* en el seno familiar. Senado de la República de Colombia, Santa fe de Bogotá, D.C., Hernández Galindo, José Gregorio, Magistrado Ponente. (1994, Agosto).Sentencia No. C-371/94, *facultad sancionatoria*

de los padres/castigo a los niños. Senado de la República de Colombia, Santa fe de Bogotá, D.C..

- Hernández Sampierí, R., Fernández C, C., & Baptista, L., Pilar. (1997) *Metodología de la Investigación: Ediciones McGraw-Hill. México.*
- <http://www.apadeshi.org.ar/> Ley 242270.(
- [http://noviyaturarlatoalla.blogdiario.Com/tags/manipuladores.](http://noviyaturarlatoalla.blogdiario.Com/tags/manipuladores)
- Hodges W: *Interventions for children of divorce.* 2ª ed. Editorial Boudier. Colorado,1991.
- Hurlock, Elizabeth (1985) "Desarrollo del Niño". Ed. Mc Graw Hill. Mexico.
- Intebi, Irene. (2001). Cómo diferenciar los trabajos con sustento académico de los silbidos de los niños en la oscuridad. *Journal of Child Sexual Abuse*, 9, 3-4.
- Landaeta, César. "Papa de verdad" www.psycoactiva.com. Enero2003.
- Ley 1098 (2006) (noviembre 8). Diario Oficial N° 46.446 de noviembre 8 de 2006. Congreso de Colombia. "Mediación Familiar" www.psycoespacio.com Diciembre 2002.
- Muñoz, Ana (Directora de CAPVI. "Psicología del amor" <http://www.cepvi.com/articulos/apegos2.htm> marzo de 2003.
- " Que es la tenencia compartida?" <http://www.tenencia-compartida.com.ar/page2.html>
- " Que es la Familia?". www.pregunta.com Tomado el 4 de mayo de 2003.
- "PadresDivorciados"www.enfermeria21.com/listametas/apunt es/ApuntesPadresdivorciadosJavier.doc Diciembre 2002.
- Peña, Luis Eduardo. "Divorcio, Evitarlo una excelente opción, pero si ya no hay remedio..."

<http://salud.coomeva.com/familia/divorcio.html> Marzo de 2003.

- PERRI, C. Y COMITÉ DE ASPECTOS PSICOSOCIALES DE LA SALUD DEL NIÑO Y SU FAMILIA " *Adopción Por El Segundo Padre O Co-Padre En Una Pareja Del Mismo Sexo*" *Pediatrics* 2002; 109:341-344.
- Rayo, Deisa, *En familia*, [Caracol Radio, Bogotá], 3 agosto de 2008.)
- Rodríguez, Tayli. A (2005), *Futuros*; Latinoamericana y Caribeña de Desarrollo Sustentable, 9, [agrupafectadospsico29@gmail.com] Extraído el 4 de agosto de 2008
- Rodríguez-Sacristán J: El hecho sorprendente del enfermar en la infancia. En: *Psicopatología del niño y del Adolescente*. Universidad de Sevilla, Secretariado de Publicaciones 1995. pp. 29-44.
- Sepúlveda G^a de la Torre MA. Experiencia en Punto de Encuentro Familiar. En: *Los derechos de los niños y los procedimientos civiles*. Centro de Estudios Jurídicos, 2006 (en prensa).
- Sierra, Juan Carlos, Jiménez, Eva María, Buela, Gualberto-Casal (Coords). (2006), *Psicología Forense: Manual de técnicas y aplicaciones*. Madrid: editorial Biblioteca Nueva.
- Seijo D, Fariña F, Novo M: Repercusiones del proceso de separación y divorcio. Recomendaciones programáticas para la intervención con menores y progenitores desde el ámbito escolar y la administración de justicia. *Publicaciones* 2002;.

- Usuario Anónimo. (2005). divorcio de mutuo acuerdo. Extraído el 11 de abril, 2009. <http://rie.cl/?a=12786>. Junio 09, BOGOTÁ, Colombia/AFP.
- Uribe Escobar, Mario. La familia en la Constitución de 1991 y su desarrollo legal. Editorial Dike, 2000.
- VALLEJO, A. "*Hijos De Padres Separados*". Temas de Hoy. Madrid. 1999. Wallestrain, Judith. (?) " Law and divorce".
- www.padresporsiempre.com).
- www.sap.org.ar/publicaciones/correo/cor2_02/1001.pdf
Noviembre de 2002.
- <http://rie.cl/?a=12786>. Junio 09, BOGOTÁ, Colombia | AFP. Extraído el 11 de abril, 2009
- Historiacrítica.<https://snrportal.supernotariado.gov.co/portal/pag>
- [agrupafectadospsico29@gmail.com] Extraído el 4 de agosto de 2008.

ANEXOS

ANEXO A

Ficha Bibliográfica

| | |
|---|------------------------|
| N° _____ DESCRIPCION _____ LOCALIZACION: _____ | |
| | |
| | |
| TEXTO (S) | PALABRAS CLAVES |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| OBSERVACIONES: _____ | |
| | |
| | |
| | |

Anexo B

Ficha de lectura

| |
|---|
| Ficha de Lectura # _____ Páginas Consultadas: _____ |
| Título de la Ficha: |
| |
| |
| Referencia Bibliográfica: |
| |
| |
| |
| |
| Notas: |
| |
| |
| |
| |
| |
| |